CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0438-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

MARZO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

00820262043800

000001

INFORME DE AUDITORIA Nº 008-2026-2-0438-AC

«OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO»

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	12
	3.1 ENTIDAD INCURRIÓ EN DEMORA INJUSTIFICADA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTA; ASÍ COMO, EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 8, HECHOS QUE ORIGINARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12, POR 29 DÍAS CALENDARIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
	3.2 ABSOLUCIÓN PARCIAL DE CONSULTA Y PRONUNCIAMIENTO FUERA DEL PLAZO LEGAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07, PERMITIÓ A CONTRATISTA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PRESENTAR VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO QUE DURANTE ESTE PERIODO DE SUSPENSIÓN, SE CONTINÚE EJECUTANDO PARTIDAS QUE CON ANTERIORIDAD NO SE CULMINARON, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR UN MONTO ASCENDENTE A S/584 694.60.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
V.	**DENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	77
VI.	**CONCLUSIÓN**	77
VII.	**RECOMENDACIONES**	80
VIII.	**APÉNDICES**	81

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – JEFE DE COMISIÓN OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – V°B° – OCI

INFORME DE AUDITORIA Nº 008-2026-2-0438-AC

«OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO»

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante «Entidad», corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional, en adelante «OCI» de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con el código de servicio n.° 2-0438-2025-003, acreditado mediante oficio n.° 000362-2025-CG/OC0438 de 8 de setiembre de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM «Auditoria de Cumplimiento», y el «Manual de Auditoria de Cumplimiento», aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la ejecución y liquidación de la obra «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre, en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto», se realizó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución de la obra, prestaciones adicionales, recepción y liquidación final, se realizaron de conformidad con la normativa, especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si las ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo de ejecución del contrato principal y adicionales de obra, contaron con el sustento técnico y legal para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, está relacionada al proceso de ejecución y liquidación de la obra «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto», con Código Único de Inversión n.° 2158833, en adelante «Obra», ejecutado a partir del resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CSGOI-OBRA-MPM derivada de la Licitación Pública n.° 002-2019- CSGOI-OBRA-MPM; siendo el caso, que la obra fuera liquidada con un costo final de S/40 026 799,25 con un saldo a favor del contratista de S/450 822,71.

[1] Notificado el 8 de setiembre de 2025 a través de la casilla electrónica n.° 20103845590 de la Municipalidad Provincial de Maynas, con cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2025-CG/0438, a la que se adjuntó el cargo de notificación.

Aspectos relativos a la materia de control

- **Expediente Técnico.**

Mediante Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM de 26 de agosto de 2019, se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto de inversión: «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto» con un monto de inversión de S/43 296 426,86, correspondiente solo para la ejecución de la infraestructura el valor de S/39 297 865,37, con precios vigentes al mes de agosto del 2019, bajo la modalidad a suma alzada, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el detalle de la estructura de costos es la siguiente:

Cuadro n.° 1
Costo total de proyecto

Ítem	Código	Componente	Monto S/
001	Infraestructura		
	001	Presupuesto obras de estructuras	15 673 649,94
	002	Presupuesto obras de arquitectura	6 185 883,14
	003	Presupuesto de instalaciones sanitarias	1 057 329,90
	004	Presupuesto instalaciones eléctricas	3 001 352,48
	005	Presupuesto instalaciones electromecánicas	1 222 698,12
	006	Mitigación ambiental	188 463,68
	007	Intervención de impacto vial	392 377,69
	008	Equipamiento	102 980,00
	009	Capacitación de inocuidad, calidad y manejo ambiental	191 980,00
		Costo Directo	**28 016 434,45**
		Gastos Generales (8.8705%)	2 485 197,82
		Utilidad (10.00%)	2 801 643,45
		Sub total	33 303 275,73
		I.G.V (18.00%)	5 994 589,63
001	**Presupuesto de la Infraestructura**		**39 297865,37**
002	Plan de contingencia		1 089 686,17
003	Seguimiento al plan de monitoreo arqueológico (PMA)		67 000,00
004	Gestión del proyecto		135 000,00
005	Diseño de estudio de impacto ambiental – Elaboración PMA – Estudio de geología, geomorfología y geotecnia		30 000,00
006	Expediente técnico		1 276 053,60
007	Supervisión externa de obra 3.56%		1 400 821,72
INVERSIÓN TOTAL			**43 296 426,86**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM de 26 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Procedimiento de Selección.**

El 3 de diciembre del 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CSGOI-OBRA-MPM derivada de la Licitación Pública n.° 002-2019- CSGOI-OBRA-MPM, por lo que, los miembros del comité de selección mediante «Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro» de 16 de diciembre de 2019, otorgaron la buena pro al CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE, con RUC n.° 20528255982, integrado por Constructora M&J S.A.C, con RUC n.° 20493537742, ACES Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 2052825598 y C & E Ingeniería E.I.R.L, con RUC n.° 20602078788, en adelante el «Contratista».

- **Suscripción de Contrato y Ejecución Contractual**

Mediante Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Mercado 3 de octubre, para la ejecución de la obra «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre distrito de Iquitos, provincia de Maynas

- Loreto», por un importe de S/33 576 904,33 con un plazo de ejecución de 540 días calendario. (contrato según se consigna en el acta de recepción de obra). Asimismo, mediante Contrato de Consultoría de Obra para la supervisión de ejecución de obra n.° 008-2019-GM-MPM de 30 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio GYM & NOA conformado por el Ingeniero Edwin Juan Gonzáles Martel con RUC n.° 10099284680 con una participación del 80.00% y el ingeniero Nixon Franklin Odicio Asayac con RUC n.° 10001046191 con una participación del 20.00%, por el importe de S/1 187 000,00 sin incluir el IGV, por un plazo de ejecución de 600 días calendarios distribuidos en 540 días de ejecución de servicio y 60 días de revisión de la liquidación de obra.

El 1 de julio de 2020, se dio inicio a la ejecución del plazo contractual, el plazo de ejecución se amplió en doce (12) oportunidades, adicionando al plazo inicial un total de 305 días calendarios, que hace un plazo de ejecución total de 845 días calendarios.

Asimismo, la Entidad aprobó un total de siete (7) solicitudes de adicionales de obra, de los ocho (8) que presentó el Contratista, mediante las siguientes Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 326-2021-GM-MPM de 19 de noviembre de 2021, n.° 361-2021-GM-MPM de 9 de diciembre de 2021, n.° 415-2021-GM-MPM de 30 de diciembre 2021, n.° 090-2022-GM-MPM de 16 de marzo de 2022, n.° 091-2022-GM-MPM de 16 de marzo de 2022, n.° 299-2022-GM-MPM de 5 de agosto de 2022 y la n.° 377-2022-GM-MPM de 3 de octubre de 2022.

Finalmente, mediante Acta de recepción de obra de fecha 16 de diciembre del 2023, los miembros del comité de recepción después de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y realizado el levantamiento de observaciones en el acta de observaciones de 26 de octubre de 2023 dio por recepcionada la obra «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto».

Resumen de ejecución de la obra

Contrato n.°	:	001-2020-GM- MPM
Fecha suscripción de contrato	:	16 de enero de 2020
Modalidad	:	Suma Alzada
Valor Referencial con IGV	:	S/ 39 297 865,37
Valor Referencial sin IGV	:	S/ 32 224 249,60
Monto de Contrato sin IGV	:	S/ 33 576 904,33
Entrega de Terrero	:	17 de junio de 2020
Contratista	:	Consorcio Mercado 3 de octubre
Supervisor de Obra	:	Ing. Edwin Juan Gonzales Martel
Residente de Obra	:	Ing. Salomón Alfredo Mattos Montes
Plazo de Ejecución	:	540 días calendario
Fecha de Inicio de Obra	:	1 de julio de 2020
Vencimiento de Plazo	:	22 de diciembre de 2021
Término Real de Obra	:	25 de setiembre de 2023

- **Liquidación de la obra**

Mediante Resolución Gerencial n.° 23-2024-GOI-MPM de 10 de mayo de 2024, se resuelve, en su artículo segundo, APROBAR la liquidación de obra del Contrato n.° 001-2020-GM-MPM, de la obra denominada: «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre, en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto», con CUI n.° 2158833, con una inversión total de S/40 026 799,25, con un saldo a favor de Contratista en la suma de S/450 822,71.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde determinar la demora injustificada en absolución de consulta; así como, en el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 8, que originaron la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, asimismo, corresponde determinar si la absolución parcial de consulta y pronunciamiento fuera del plazo legal del adicional de obra n.° 07, permitió a Contratista solicitar ampliación de plazo y presentar valorizaciones con partidas que no se ejecutaron en su totalidad; así como, determinar si la suspensión de plazo, sin sustento técnico y legal, permitió que, durante el periodo de suspensión, se continúe ejecutando partidas que con anterioridad no se culminaron.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2024, comprendió la revisión y evaluación de las operaciones, procesos y actividades vinculadas a la ejecución de la obra: «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto».

Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son la Gerencia de Obras e Infraestructura, Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Logistica y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Maynas, ubicada en Jr. Echenique n.° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

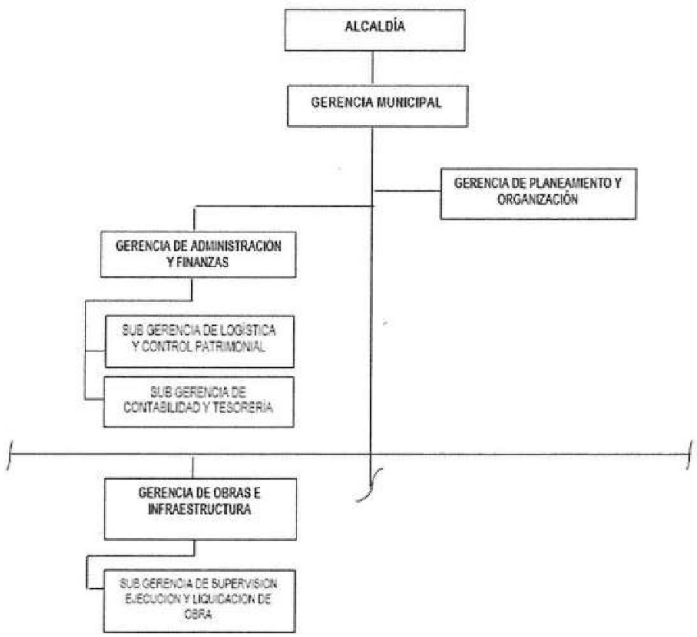
Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, ubicada en Jr. Echenique n.° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Maynas, pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Andoas:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones y de Estructura Orgánica de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM «Auditoría de Cumplimiento» y «Manual de Auditoría de Cumplimiento», aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones..

Cabe indicar que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, «Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control», aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada en el diario El Peruano el 29 de octubre de 2025, dispuso la suspensión del servicio del Sistema eCasilla-CGR, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas en dicho sistema; precisando que, durante el citado periodo, las notificaciones serán realizadas conforme a la normativa específica que regula los procesos de control, en cuyo contexto no será necesaria la conformidad previa del jefe del OCI para efectuar la notificación.

En ese sentido, se ha procedido con la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el mismo; respecto del cual, se precisa que, el funcionario Miguel Raúl Segovia Valer, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM «Auditoria de Cumplimiento», y el «Manual de Auditoria de Cumplimiento», aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6 Aspectos relevantes

1. **LIMITACIONES EN LA GESTIÓN REALIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS USUARIOS DEL MERCADO «MODELO 3 DE OCTUBRE», A FIN QUE LA COMISIÓN AUDITORA EFECTUÉ EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR PRUEBAS HIDRÁULICAS PARA DETERMINAR EL ESTADO SITUACIONAL DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA OBRA**

 Para determinar el nivel de cumplimiento de las exigencias del expediente técnico, normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables, la Comisión Auditora programó realizar en la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento la inspección física la Obra, con la finalidad de comprobar si los trabajos detallados en el expediente técnico se desarrollaron cumpliendo las especificaciones técnicas y buenas prácticas de la ingeniería, cumpliendo las características de los elementos de la Obra establecidos en el expediente técnico, así como de obtener una idea global del proyecto y anotar los puntos referenciales donde se advirtieran fallas constructivas u observaciones, respectivamente.

 Sobre el particular, mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC0438-AC-MMODELO de 30 de octubre de 2026, el jefe de la Comisión Auditora, solicitó al titular de la Entidad lo siguiente:

 > «(...) designación de profesional en ingeniería civil y/o sanitaria para realizar un acompañamiento a las instalaciones del Mercado Modelo el 3 de noviembre de 2025 a las 5:00pm para realizar las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias, la misma que tomará una duración de 36 horas de iniciado, asimismo, brinde las facilidades de ingreso a todas las instalaciones que forman parte del proyecto en mención y finalmente brindando la seguridad correspondiente a los auditores presente».

Al respecto, mediante oficio n.° 1436-2025-GOI-MPM 3 de noviembre de 2025, el gerente de Obras e Infraestructura de la Entidad, comunicó a la Comisión Auditora la designación del profesional en ingeniería civil Gerarth Horacio Tello Bardales, para realizar el acompañamiento solicitado y las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias.

Asimismo, mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC0438-AC-MMODELO de 30 de octubre de 2026, el jefe de la Comisión Auditora, solicitó a la gerente de Promoción Económica de la Entidad lo siguiente:

> «(...) designación de profesional en representación de su Gerencia para realizar un acompañamiento a las instalaciones del Mercado Modelo el 3 de noviembre de 2025 a las 5:00pm para realizar las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias, la misma que tomará una duración de 36 horas de iniciado, asimismo, brinde las facilidades de ingreso a todas las instalaciones que forman parte del proyecto en mención, se realice las gestiones correspondientes para mantener las instalaciones del mercado inoperativas por el tiempo que dure la intervención (36 horas), designar el apoyo de personal de mantenimiento (2 personas) y finalmente brindar la seguridad correspondiente a los auditores presentes».

Al respecto, mediante oficio n.° 1024-2025-GPE.MPM de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la gerente de Desarrollo Económico, remitió el «Acta de reunión sobre evaluación del sistema sanitario requerido por la comisión auditora del OCI», suscrita el 31 de octubre de 2025 por los miembros del Comité de Gestión del Mercado Modelo «3 de Octubre» **(Apéndice n.° 6)**, los dirigentes de los vendedores y Subgerente de Comercialización de la Entidad, a través del cual se concluyó que no es posible poner inoperativo el centro de abasto, debido a la situación económica crítica de muchos vendedores, por lo que solicitan una reunión con el jefe de Comisión Auditora del OCI de la Entidad.

Igualmente, mediante el citado documento, la gerente de Desarrollo Económico comunicó a la Comisión Auditora, que la fecha propuesta para el acompañamiento a las instalaciones del Mercado Modelo es muy pronto, indicando además que: «(...) las actividades programadas (...), para el 3 de noviembre de 2026, no será posible, toda vez que los miembros de Comité de Gestión del mercado Modelo no están de acuerdo porque afectará sus ingresos diarios, es por eso que solicitan a usted tenga a bien señalar fecha y hora a fin de sostener una reunión».

Del mismo modo, mediante oficio n.° 009-2025-CG/OC0438-AC-MMODELO de 30 de octubre de 2026, el jefe de la Comisión Auditora, nuevamente solicitó a la gerente de Promoción Económica de la Entidad, nuevamente designación de profesional, precisando lo siguiente:

> «(...) disponer a quien corresponda designe un profesional en representación de su Gerencia para realizar un acompañamiento a las instalaciones del Mercado Modelo el día 6 de noviembre de 2025 a las 5:00pm para realizar las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias, asimismo, brinde las facilidades de ingreso a todas las instalaciones que forman parte del proyecto en mención, designar el apoyo de personal de mantenimiento (2 personas) y finalmente brindar la seguridad correspondiente a los auditores presentes».

Con relación a ello, mediante oficio n.° 1033-2025-GPE-MPM 6 de noviembre de 2025, el gerente de Promoción Económica (e), comunicó a la Comisión Auditora la designación del abogado Roger Arturo Del Aguila Ríos y del servidor Municipal Kilder Tenazoa Guerra, para el acompañamiento solicitado y las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias.

Al respecto, mediante Acta de Inspección Física n.° 002-2025-OCI/PDLLR de 7 de noviembre de 2025, se efectuó la inspección del estado actual de la Obra, suscrita por Kengy Franco Vidaurre Ríos, jefe de Comisión Auditora y por Petty Domitila Llocila Rosillo, auditor, en representación de la Comisión Auditora del OCI de la Entidad, así como por Gerarth Horacio Tello Bardales, se advirtió entre otro, lo siguiente:

«NOTA: CABE RECALCAR QUE LAS PRUEBAS QUE SE QUERÍAN REALIZAR ERAN, PRUEBAS HIDRAULICAS EN EL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE, PERO, POR FALTA DE AUTORIZACIÓN NO SE PUDO REALIZAR (...).

COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LAS PENDIENTES APLICADAS EN LA TUBERÍAS DE AGUAS RESIDUALES SON LAS CORRECTAS PARA UN ADECUADO ESCURRIMIENTO».

En este sentido, la Comisión Auditora tuvo limitaciones para desarrollar el procedimiento de inspección de la Obra con la finalidad de comprobar si los trabajos del sistema de agua y desagüe se ejecutaron según el expediente técnico.

2. AUSENCIA DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO MODELO «3 DE OCTUBRE», OCASIONARÍA EL DETERIORO ACELERADO, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE FALLAS FUNCIONALES Y LA CONSECUENTE PARALIZACIÓN DEL SERVICIO

Para determinar el nivel de cumplimiento de las exigencias del expediente técnico, normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables, la Comisión Auditora programó realizar en la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento la inspección física la Obra, con la finalidad de comprobar si los trabajos detallados en el expediente técnico se desarrollaron cumpliendo las especificaciones técnicas y buenas prácticas de la ingeniería, cumpliendo las características de los elementos de la Obra establecidos en el expediente técnico, así como de obtener una idea global del proyecto y anotar los puntos referenciales donde se advirtieran fallas constructivas u observaciones, respectivamente.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC0438-AC-MMODELO de 10 de octubre de 2026, el jefe de la Comisión Auditora, solicitó al titular de la Entidad lo siguiente:

«(...) designación de profesional en ingeniería civil y/o sanitaria para realizar un acompañamiento a las instalaciones del Mercado Modelo el 17 de octubre de 2025 a las 5:00 pm (...)»

Al respecto, mediante oficio n.° 445-2025-SGSEyLO-GOI-MPM 15 de octubre de 2025, la subgerente de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra de la Entidad, comunicó a la Comisión Auditora la designación del profesional en ingeniería civil Gerarth Horacio Tello Bardales, para realizar el acompañamiento solicitado y las pruebas correspondientes a las instalaciones sanitarias.

Al respecto, mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI/PDLLR de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se efectuó la inspección del estado actual de la Obra, suscrita por Kengy Franco Vidaurre Ríos, jefe de Comisión Auditora y por Petty Domitila Llocila Rosillo, auditor, en representación de la Comisión Auditora del OCI de la Entidad, así como por Gerarth Horacio Tello Bardales, se advirtió entre otro, lo siguiente

«NOTA: EL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LA TUBERIA DE INSTALACIONES SANITARIAS LO REALIZAN 2 PERSONAS, EQUIPO DE TRABAJO INSUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN CUANTO A INSTALACIONES SANITARIAS SE REFIERE, TAMBIEN ENFATIZAR QUE NO CUENTAN CON EL EQUIPO ADECUADO PARA REALIZAR SU LABOR NI LA DEBIDA CAPACITACION.

COMO RESULTADO DE LA INSPECCION SE PUEDE EVIDENCIAR QUE PARTE DE LOS PROBLEMAS DE LA OBSTRUCCION DE LAS TUBERIAS ES CAUSA DE LOS USUARIO Y SU MAL USO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS DE LA EDIFICACION».

En este sentido, la ausencia de equipamiento adecuado y de capacitación técnica especializada ocasionaría el deterioro acelerado, así como la presencia de fallas funcionales y la consecuente

paralización del servicio., así como, podría afectar el correcto mantenimiento de la infraestructura, así como comprometer su adecuada ejecución en términos de calidad y oportunidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Seguidamente, se detallan las deficiencias de control interno identificadas producto de la evaluación de los controles de internos del material de control, así como, del proceso de ejecución de la auditoria de cumplimiento, siendo la siguientes:

1. AUSENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS O LINEAMIENTO QUE REGULEN LA EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, PODRÍA GENERAR UN ALTO RIESGO DE DESORGANIZACIÓN, DISCRECIONALIDAD, DEMORAS Y ERRORES EN LA GESTIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Con el propósito de conocer los procedimientos y controles aplicados en los procesos de ejecución de obras se desarrolló la prueba de recorrido donde se comprobó que la Gerencia de Obras e Infraestructura y las otras oficinas involucradas, no cuenta con directiva interna o manuales o lineamientos que regulen aspectos relevantes en los procesos de ejecución de obras por contrata y liquidaciones técnicas financieras.

Lo descrito fue corroborado por el gerente de Obras e Infraestructura, en respuesta a las consultas realizadas en las pruebas de recorrido realizadas el 19 de septiembre de 2025, en las cuales señalaron lo siguiente:

«CUESTIONARIO

Operatividad de la Gerencia

1. ***¿Cuenta con alguna directiva que regule la ejecución de obra por contrata?, Sírvase acreditar el documento de aprobación***

 Respuesta: *No*

2. ***¿Cuenta con alguna directiva que regula la Liquidación de Técnica y financiera de la ejecución de una obra? Sírvase acreditar el documento de aprobación***

 Respuesta: *No.»*

Ahora bien, en la práctica los procesos de ejecución de obras efectuadas por la Entidad, se gestionan únicamente conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Publicas, sin contar con un soporte interno que precise los plazos, establezca responsabilidades especificas o estandarice los procedimientos. Si bien la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, regula los procedimientos que deben realizar las entidades, a fin de aprobar las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y liquidaciones de obra; no obstante, estos procedimientos son de forma general; es decir, no establece procedimientos internos para el accionar de cada área especifica involucrada dentro de la Entidad.

En ese sentido, la ausencia de directivas o lineamiento internos generan vacíos de control que dificultan una revisión y aprobación técnico-financiero uniforme, lo que a su vez limita la ejecución oportuna de los procesos. Como consecuencia, pueden presentarse retrasos, falta de coherencia en los criterios de

evaluación y en última instancia, un uso ineficiente de los recursos destinados a la ejecución de obras públicas.

Por lo cual, se debe establecer como complemento, procedimientos y plazos internos que debe contar necesariamente las áreas involucradas a fin de dar cumplimiento a su aprobación, en forme oportuna, y que no afecte el normal desarrollo de la ejecución de obras

La situación expuesta trasgrede las siguientes normativas:

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

«III NORMA GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

NORMAS BASICAS PARA ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación.
Las responsabilidades por cada proceso, actividad o tarea organizacional deben ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 la autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución debe darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos, Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
(...)

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismo y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar la adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 la documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividad y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planteado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.»

Lo expuesto genera el riesgo de que los procesos de cambio de la ejecución de obra y liquidación técnica financiera se realicen de contraviniendo la normativa aplicable, apoyándose solo en la normativa general de contrataciones, la cual no define tareas ni responsabilidades específicas, pudiendo afectar la adecuada gestión de los recursos y la finalidad de la inversión.

III. OBSERVACIONES

3.1 ENTIDAD INCURRIÓ EN DEMORA INJUSTIFICADA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTA; ASÍ COMO, EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 8, HECHOS QUE ORIGINARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12, POR 29 DÍAS CALENDARIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia de Obras e Infraestructura, en adelante «GOI» de la Entidad, relacionada a la ejecución [adicionales y ampliaciones de plazo] de la Obra, se advierte que, servidores de la Entidad no absolvieron oportunamente la consulta realizada por el Contratista con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio; en efecto, se determinó que, incumplieron injustificadamente los plazos regulados por la norma vigente para: i) la absolución de la precitada consulta; y ii) la declaración sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 8; es decir, se inobservaron los plazos establecidos por la normativa de contrataciones para realizar la absolución de consulta; así como, para la emisión y notificación del documento resolutivo correspondiente sobre la prestación adicional; propiciando que, el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, al haberse afectado la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra, por causales atribuibles a la Entidad.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], referido al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; numeral 146.1 del artículo 146, numeral 193.3 del artículo 193; artículo 197; numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referidos a la responsabilidad de la Entidad, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Obras e Infraestructura, quien no supervisó de manera oportuna y diligente a las subgerencias bajo su cargo, por cuanto la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, y subgerente de Estudios y Proyectos, no atendieron dentro del plazo establecido incurriendo en demora en el trámite de absolución de la consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de la normativa de contrataciones; así como, por haber demorado los trámites de solicitud de opinión legal ante la Oficina de Asesoría Jurídica y la solicitud de revisión y visación del proyecto de resolución a la Gerencia Municipal, que conllevaron a la emisión y notificación del acto resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra fuera del plazo regulado en la norma de contrataciones; hechos que conllevaron a la afectación de la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12, por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por el accionar de la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, quien no supervisó las acciones de evaluación que venía realizando el personal a su cargo en relación al trámite de la absolución de consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en la norma de contrataciones; además, por no haber revisado, verificado y advertido de manera oportuna que la absolución de la consulta que tomaba como referencia el informe recibido por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisaba que requería mayor documentación técnica con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio y por ende no absolvía la consulta; hechos que conllevaron al incumplimiento de plazos establecidos en la normativa de contrataciones y se prorrogue el procedimiento para solicitar adicionales, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12, por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos, quien incumplió con absolver la consulta de manera oportuna, con relación a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio, al haber permitido que personal a su cargo emita un informe técnico sin resolver de forma favorable o no, la absolución de la consulta, el cual, posteriormente fue remitido a la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras para el trámite correspondiente; permitiendo el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; hechos que conllevaron a su vez a que el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar adicionales, se prorrogue, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12, por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se fundamentan en los aspectos siguientes:

Mediante Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MP de 26 de agosto 2019[3] **(Apéndice n. ° 9)**, se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto: «Mejoramiento, ampliación del mercado modelo 3 de octubre distrito de Iquitos, Provincia de Maynas – Loreto» con CUI n.° 2158833, en adelante «Expediente

[3] Mediante literal a) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-A-MPM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad delegó a la Gerencia de Obras e Infraestructura la facultad de aprobar expedientes técnicos.

Técnico», con un monto de inversión de cuarenta y tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis con 86/100 soles (S/43 296 426,86), y un plazo de ejecución de 540 días calendarios. Dentro de las partidas a ejecutar se incluyó la partida 01.03. Sistema Contra Incendios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Composición de la partida para sistema contra incendios

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03	Sistema Contra Incendios	-	-	-	226 225,27
01.03.01	Movimiento de tierras	-	-	-	4 030,86
01.03.02	Redes de distribución	-	-	-	104 231,81
01.03.03	Válvulas y accesorios	-	-	-	13 151,85
01.03.04	Varios	-	-	-	78 536,46
01.03.05	Prueba hidráulica	-	-	-	2 157,71
01.03.06	Instalación de equipos	-	-	-	24 116,58
01.03.06.01	Electrobomba ACI 30HP	und	1	9 328,14	9 328,14
02.03.06.02	Electrobomba Jockey ACI 1.5 HP	und	1	1 623,62	1 623,62
02.03.06.03	Electrobomba de 30HP	und	5	1 224,22	6 121,10
02.03.06.04	Electrobomba periférica 5.5 HP	und	2	2 444,22	4 888,44
02.03.06.05	Tanque pulmón para electrobomba 3HP	und	3	535,40	1 606,20
02.03.06.06	Micromedidor de agua potable 1 ½"	und	2	274,54	549,08
				TOTAL	**226 225,27**

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MP de 26 de agosto 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el 16 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM, Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CSGOI-OBRA-MPM, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», en adelante el «Contrato» **(Apéndice n.° 10)** por un monto de S/33 576 904,33 (treinta y tres millones quinientos setenta y seis mil novecientos cuatro y 33/100 soles) sin IGV, con plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios, sistema de contratación a SUMA ALZADA, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio GYM & NOA[4], en adelante «Supervisión», suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra n.° 008-2019-GM-MPM **(Apéndice n.° 11)** cuyo objeto fue la contratación de la supervisión de la Obra, con un monto total del contrato de S/1 187 000,00 (un millón ciento ochenta y siete mil y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario.

Es de indicar que, la ejecución de la Obra se inició el 1 de julio de 2020, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra señalado en la anotación del cuaderno de obra digital en el Asiento n.° 1 de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, teniendo como fecha de término de obra real el 22 de setiembre de 2023.

3.1.1 ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DEL CONTRATISTA QUE ORIGINÓ LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 8 Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

Absolución de la consulta, respecto a la modificación de la potencia de la bomba contra incendio (ACI)

Durante la ejecución de la partida **01.03 «Sistema contra incendios»**, en la zona designada para el cuarto de máquinas como parte de los trabajos programados de la ejecución de la Obra, George Ruíz Arévalo,

[4] Conformado por el Ing. Edwin Juan Gonzales Martel, con RUC n.° 10099284680, con una participación del 80.00%, y el Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, con RUC n.° 10001046191, con una participación del 20.00%.

residente de obra, realizó el registró de la consulta n.° 6, en el asiento n.° 635 de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** del cuaderno de obra, relacionada al sistema contra incendios (ACI), conforme al detalle siguiente:

> «CONSULTA N° 06:
> Según el Expediente Técnico del proyecto, Memoria Descriptiva indica un Sistema de Bombeo con capacidad de 500 GPM y Presión Residual de 100 PSI, esto conlleva un motor de 100 HP. Memoria de Cálculo indica una Bomba de capacidad de 500 GPM con una Presión Residual de 112 PSI, que lo resumen a 150 PSI sin ningún sustento, para lo cual dimensionan un motor de 25 HP registrado en planos 19-23-RED ACI, el cual sería insuficiente. Se tiene conocimiento que la Alimentación Eléctrica no está dimensionada para un motor de tales características. Se consulta, ¿la confirmación de los puntos de operación del bombeo del sistema de planteamiento y análisis de la Contratista una bomba con capacidad nominal de 500 GPM y una presión residual de 112 PSI con motor de 50 HP?»

Respecto a la precitada consulta, mediante asiento n.° 636 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Edwin Juan Gonzáles Martel, representante de la Supervisión, concluyó que se debe respetar lo contemplado según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; así como, compatibilizar los componentes en caso existan diferencias, sin incurrir en gastos extras sobre el precio establecido, conforme al siguiente detalle:

> «Con referencia a la consulta donde existe incompatibilidad con la capacidad y la presión residual de las bombas contra incendio, esta supervisión con aporte de nuestros especialistas disolvemos la consulta por no considerarse relevante para el objeto del proyecto, por la modalidad del contrato de la presente obra que es suma alzada, se debe respetar las potencias del motor que es de 80 HP donde se manifiesta en las especificaciones técnicas y el presupuesto, debiendo presentar una lámina para que sea compatible [o conforme] especificaciones técnicas y el plano, sin generar mayores costos adicionales.»

Posteriormente, el residente de obra reiteró la consulta n.° 6 a través del asiento de obra n.° 733 del cuaderno de obra de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, bajo los siguientes términos:

> «Mediante el presente asiento se comunica al supervisor de obra que, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 635 de fecha 02/11/2021, de conformidad a lo establecido en el Numeral 193.1 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizaron siete (07) Consultas, respecto del Sistema de Agua Contra Incendio, las mismas que fueron absueltas mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 636, de fecha 03/11/2021.

Sin embargo, es necesario precisar que, la absolución de la Consulta n.° 6, respecto a las características técnicas de la bomba, se requiere contar con la opinión del Proyectista, por cuanto, hay incongruencias e inconsistencias técnicas, en los documentos integrantes del expediente técnico respecto de las características técnicas de la bomba, más aún que no existe cálculo hidráulico alguno que respalde los parámetros adoptados ni en el expediente técnico ni en la Absolución de la Consulta.

Asimismo, es necesario tener presente que, de conformidad a la Norma A.130 del RNE y la Norma NFPA 20, las bombas de agua contra incendios listadas, deben cumplir la curva característica del Anexo «A», de la Norma NFPA 20, sin embargo, por la potencia de freno de la bomba (30 HP), por el caudal nominal (500 GPM) y la presión de cabeza (112 PSI), cualquier tipo de bomba, con la potencia de 30 HP, como la mostrada en el informe de nuestro especialista, no cumple con tal exigencia. Por lo que se requiere modificar la potencia de la bomba de agua contra incendios para mejor ilustración adjunto al presente la carta n.° 006-2022-CM3O de fecha 20/01/2022, donde se adjunta el informe de nuestro Especialista Ing. Mecánico-Electricista, adjuntando el sustento técnico correspondiente, a efectos de ser elevado a la Entidad, para que coordine con el Proyectista la absolución de la consulta, respecto a la capacidad de la bomba de agua contra incendios.»

Al respecto, la Supervisión absolvió dicha consulta reiterada, según anotación n.° 734 del cuaderno de obra de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, indicando que realiza el traslado al Proyectista de la Entidad para su opinión respectiva [es de indicar que, la consulta ya había sido resuelta en su oportunidad

por la Supervisión, de acuerdo al asiento n.° 636 de 3 de noviembre de 2021, descrito en los párrafos precedentes].

Es así que, mediante carta n.° 004-2022-CG&N/EJGM/JS de 21 de enero de 2022 [presentada a la Entidad según expediente trámite documentario n.° 1181 de la misma fecha] **(Apéndice n.° 17)**, conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Supervisión trasladó la consulta del residente de obra a Miguel Raúl Segovia Valer, responsable de la GOI de la Entidad con atención a Helen Katyria Piña Jesús, responsable de la Subgerencia de Obras[5], en adelante «SGSEyLO», con el asunto «traslado de Consultas al Proyectista». Posteriormente, con informe n.° 008-2022-WMRB de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Walter Marcial Romero Bardales, ingeniero de planta de la Oficina de Estudios[6], en adelante «SGEyP», informó a Heles Ytai Flores Sauri, jefe de la SGEyP, adscrita a la GOI, lo que sigue:

> «**V. CONCLUSIÓN:**
> (...)
> - Del análisis realizado, se puede concluir que efectivamente **se debe presentar documentos técnicos, y diseños hidráulicos, sustentatorios** que son fundamentales a fin de garantizar la demanda del proyecto y el cumplimiento de los rendimientos según Norma vigente.
> - Revisado en forma conjunta con el coordinador de obra, el cronograma del proyecto, la consulta a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente. Por lo que, se notificará la absolución de consulta al contratista y supervisión para su implementación en la ejecución de obra.
>
> **VI. RECOMENDACIÓN:**
> - En cumplimiento al Artículo 193 del Reglamento del DS 344-2018-EF, notificar al contratista y supervisión en calidad de URGENTE la absolución de consulta para su implementación correspondiente. (...)»

Ante ello, con oficio n.° 011-2022-OE-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de la SGEyP, informó a Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO que, respecto a las características técnicas de la bomba contra incendios, se determina viable la necesidad de modificar la potencia de la bomba proyectada, por lo que el Contratista deberá presentar el expediente técnico adjuntando los documentos técnicos y diseños hidráulicos sustentatorios para el cambio de bomba, en conformidad a la Norma A130, la NFPA 20.

Consecuentemente, con carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 [recibido el 4 de febrero de 2022 por el Contratista] **(Apéndice n.° 20)**, Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, comunicó baje el asunto de «comunico absolución de la consulta», a Percy Renné Valdivia Isuiza, representante Común del Contratista; así también, a Teresa Leily Peña Yumbato, representante Común Legal de la empresa responsable de la supervisión, bajo el siguiente contexto, precisando que se proceda a su implementación de manera urgente, para el cumplimiento del objetivo del proyecto:

> «<u>**Absolución de Consulta**</u>
> Se determina viable la necesidad de modificar la potencia de la bomba proyectada, **por lo que el contratista deberá presentar el expediente técnico adjuntando los documentos técnicos y diseños hidráulicos sustentatorios correspondientes para el cambio de bomba, en conformidad de la Norma A.130 y la NFPA 20**. (...)» (el resaltado es nuestro)

Ante lo solicitado, el representante Común del Contratista con carta n.° 047-2022-CM3O de 18 de abril de 2022 (Expediente trámite documentario n.° 6414 de la misma fecha) **(Apéndice n.° 21)**, alcanzó al gerente de la GOI, información técnica para la absolución de consulta respecto a la modificación de la potencia de bomba ACI, y a su vez, adjuntó el informe técnico de Willy Herrera García, ingeniero Sanitario, conteniendo la información técnica de la bomba contra incendios, criterios de diseño y cálculo hidráulico, a fin de que

[5] Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020, se actualizó su denominación a «Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras.»

[6] Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020, se actualizó su denominación a «Subgerencia de Estudios y Proyectos.»

se absuelva las consultas, y proceder con la modificación de la potencia de la bomba [documento derivado con proveído n.° 1329-22-GOI-MPM del GOI a la SGSEyLO] **(Apéndice n.° 22)**; al respecto, Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta, elaboró el informe n.° 044-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.dirigido a la subgerenta de la SGSEyLO, a través del cual, recomienda que se remita la información a la SGEyP para su implementación [en virtud al proveído n.° 434-22-SGO-MPM de 5 de mayo de 2022, recibido por la precitada profesional] **(Apéndice n.° 22)**.

Como resultado, mediante informe n.° 019-2022-SGEyP-GOI-MPM/AVML de 10 de junio de 2022[7] **(Apéndice n.° 24)**, Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta de la SGEyP, informó al subgerente de su unidad orgánica que, no cuenta con especialista en la materia que ratifique de manera fehaciente la propuesta técnica planteada por el ingeniero sanitario; no obstante, refirió que apreció la propuesta técnica del planteamiento para el sistema contra incendio sustentado y firmado, concordante, con el informe n.° 031-2022-AVML de 26 de julio de 2022[8] **(Apéndice n.° 26)**, que señala: «de la revisión de la documentación presentada se aprecia la propuesta técnica del **Especialista (...), recomienda en sus conclusiones lo siguiente: «Se requiere una bomba principal de Agua Contra Incendio, con características siguientes: Caudal = 500 GPM, Presión = 120 PSI, Potencia= 75 HP, para un flujo mayor al 100%»**, elaborado por el mismo ingeniero de planta, remitido también al subgerente de la SGEyP, en el cual recomienda tener en consideración la modificación de la potencia de la bomba contra incendio, toda vez que, cuenta con opinión del citado especialista.

Acto seguido, mediante carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 [recibido por el Contratista en la misma fecha] **(Apéndice n.° 29)**, la SGSEyLO comunicó a Percy Renné Valdivia Isuiza, representante Común del Contratista; así también, a Teresa Leily Peña Yumbato, representante Común Legal de la empresa responsable de la supervisión, la absolución de la consulta, con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio; bajo los términos siguientes:

> «Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo de conformidad al Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le comunico **la absolución de la consulta**, con respecto a la **modificación de la potencia de la bomba de Agua Contra Incendio**, que se detalló en los Informes adjuntos al presente.
>
> **Por lo tanto, sírvase proceder a su implementación de manera urgente**, para el cumplimiento del objetivo del proyecto. (el resaltado es nuestro)

Es preciso indicar al supervisor de obra, adopte las acciones correspondientes, de conformidad a sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.»

De la demora en la contestación de la absolución de consulta de la Entidad

Si bien es cierto, con carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad cursó el referido documento con el asunto de: «comunico absolución de consulta» n.° 6[9] al Contratista y a la Supervisión; no obstante, de la revisión del contenido del documento y el informe que sustenta la comunicación efectuada, se advierte que dichos documentos en sí, no absuelven la consulta efectuada por el Contratista.

Lo anterior, se determina en base a que tanto el informe emitido por la SGEyP[10] y la precitada carta emitida por la SGSEyLO, han sido emitidas según los siguientes términos y en el siguiente orden:

[7] Notificado a la SGSEyLO, con oficio n.° 61-2022-SGEyP-GOI-MPM de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

[8] Notificado a la SGSEyLO, con oficio n.° 72-2022-SGEyP-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en atención al proveído n.° 684-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual la SGSEyLO retornó la documentación a la SGEyP para que amplíe el informe.

[9] Consulta n.° 6 y su absolución anotada en los asientos de obra n.os 733 y 734 del cuaderno de obra de 20 y 21 de enero de 2022 **(Apéndices n.os 15 y 16)**, respectivamente, sobre las características técnicas de la bomba contra incendios.

[10] Informe n.° 008-2022-WMRB de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Walter Marcial Romero Bardales, ingeniero de planta de la SGEyP.

[Informe n.° 008-2022-WMRB de 2 de febrero de 2022, por la SGEyP]

«V. CONCLUSIÓN:

- *Del análisis realizado, se puede concluir que efectivamente **se debe presentar documentos técnicos, y diseños hidráulicos, sustentatorios** que son fundamentales a fin de garantizar la demanda del proyecto y el cumplimiento de los rendimientos según Norma vigente.»* (el resaltado y subrayado es nuestro)

[Carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022, por la SGSEyLO]

*«**Absolución de Consulta***

*Se determina viable la necesidad de modificar la potencia de la bomba proyectada, **por lo que el contratista deberá presentar el expediente técnico adjuntando los documentos técnicos y diseños hidráulicos sustentatorios correspondientes para el cambio de bomba, en conformidad de la Norma A.130 y la NFPA 20.**»* (el resaltado es nuestro).

Al respecto, el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra, señala:

> «193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.»

En ese orden de ideas, se determina y evidencia que la Entidad mediante los documentos precitados no cumplió con absolver la consulta conforme correspondía [con pronunciamiento favorable o no favorable]; por el contrario, procedió a solicitar al Contratista, documentos técnicos adicionales para que pueda pronunciarse si la absolución de la consulta resultaba favorable o no; situación que conllevó a la demora en la contestación de la consulta entre el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2022 [plazo máximo legal que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento] y el 1 de agosto de 2022 [fecha efectiva en la que la Entidad comunicó al Contratista y a la Supervisión], la absolución de la consulta[11], con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio.

Por consiguiente, la Entidad dilató el trámite para la absolución de la consulta n.° 6 en ciento setenta y siete (177) días calendario [1100,0%[12] del plazo asignado para su pronunciamiento], y siendo que normativamente el plazo establecido para emitir su pronunciamiento dentro del plazo legal establecido, era de 15 días calendario (esto es, hasta el 5 de febrero de 2022); situación que se originó por la demora en la absolución de la consulta, considerando que la entidad trasladó al Contratista la presentación de documentación técnica adicional, ante lo cual el Contratista cumplió con la presentación de dicha información técnica adicional a la Entidad luego de setenta y dos (72) días calendario posteriores a su requerimiento, lo cual Entidad no cumplió con su debida diligencia y los plazos establecidos por la normativa de contrataciones; así como, por el prolongado plazo destinado por los funcionarios y servidores en los trámites y la evaluación de la información presentada para la absolución de la consulta, los mismos que se encontraban bajo la supervisión y responsabilidad de Helen Katyria Piña Jesús y Heles Ytai Flores Sauri, subgerentes de la SGSEyLO y de la SGEyP, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

[11] Mediante carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 [recibido por el Contratista en la misma fecha] **(Apéndice n.° 26)**.

[12] Siendo que normativamente la entidad contaba con 15 días calendario para su pronunciamiento, hasta dicha fecha ya habían transcurrido 177 días desde el plazo máximo legal para emitir el pronunciamiento [5 de febrero de 2022]; es decir, más de 11 veces el plazo normado (177/15) x100=1180,0%.

Cuadro n.° 3
Trámites administrativos y evaluaciones técnicas para la absolución de la consulta

Documento fuente	Fecha	Descripción	Rango de fechas	Retraso en días calendario (dc)
Carta n.° 004-2022-CG&N/EJGM/JS **(Apéndice n.° 17)**	21/01/2022	El supervisor de obra trasladó la consulta del residente a la Entidad	----	----
Carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM **(Apéndice n.° 20)**	03/02/2022	La SGSEyLO comunicó la absolución de la consulta al Contratista; y solicitó a su vez, información técnica adicional	----	----
Según el RLCE	05/02/2022	Plazo máximo para emitir el pronunciamiento (15 días calendario)	----	----
Carta n.° 047-2022-CM3O **(Apéndice n.° 21)**	18/04/2022	El Contratista presentó información técnica para la absolución de consulta a la Entidad	Del 05/02/202 al 18/04/2022	72 dc
Hoja de ruta trámite documentario de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**	19/04/2022	El expediente fue derivado a la GOI	Del 18/04/2022 al 19/04/2022	1 dc
Proveído n.° 1329-22-GOI-MPM **(Apéndice n.° 22)**	19/04/2022	GOI solicitó la evaluación y trámite a la SGSEyLO	Del 19/04/2022 al 19/04/2022	0 dc
Proveído n.° 434-22-SGO-GOI-MPM **(Apéndice n.° 22)**	20/04//2022	La SGSEyLO solicitó evaluar e informar la absolución de consulta a Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta.	Del 19/04/2022 al 20/04/2022	1 dc
Informe n.° 044-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT[13] **(Apéndice n.° 23)**	04/05/2022	Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta de la SGSEyLO, recomendó que se remita la información a la SGEyP	Del 20/04/2022 al 04/05/2022	14 dc
Proveído n.° 434-22-SGO-GOI-MPM **(Apéndice n.° 23)**	05/05/2022	La SGSEyLO remite la información a la Subgerencia de Estudios y proyectos	Del 04/05/2022 al 05/05/2022	1 dc
Proveído n.° 317-2022-OE-GOI-MPM **(Apéndice n.° 23)**	05/05/2022	La SGEyP deriva a Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta para informe sobre absolución.	Del 05/05/2022 al 05/05/2022	0 dc
Informe n.° 019-2022-SGEyP-GOI-MPM/AVML **(Apéndice n.° 24)**	10/06/2022	Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta de la SGEyP, indicó que se derive el área que corresponda para que continúe los trámites correspondientes	Del 05/05/2022 al 10/06/2022	36 dc
Oficio n.° 61-2022-SGEyP-GOI-MPM **(Apéndice n.° 25)**	13/06/2022	La SGEyP remite el informe elaborado por el ingeniero de planta a la SGSEyLO	Del 10/06/2022 al 13/06/2022	3 dc
Proveído n.° 684-22-SGSEyLO-GOI-MPM **(Apéndice n.° 28)**	12/07/2022	La SGSEyLO regresó la documentación a la SGEyP, para que se amplíe el informe elaborado por el ingeniero de planta	Del 13/06/2022 al 12/07/2022	29 dc
Informe n.° 031-2022-AVML **(Apéndice n.° 26)**	26/07/2022	Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta de la SGEyP, recomendó considerar la modificación de la potencia de la bomba contra incendio	Del 12/07/2022 al 26/07/2022	14 dc
Oficio n.° 72-2022-SGEyP-GOI-MPM **(Apéndice n.° 27)**	01/08/2022	La SGEyP remite el informe elaborado por el ingeniero de planta a la SGSEyLO	Del 26/07/2022 al 01/08/2022	6 dc
Carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM **(Apéndice n.° 29)**	01/08/2022	Notificó la absolución de la consulta al Contratista	Del 01/08/2022 al 01/08/2022	0 dc
			Total días de retraso	177 dc

Fuente: Expediente de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme es de apreciar en el cuadro que precede, de los 177 días calendario incurridos injustificadamente en demora, se detalla la distribución de los plazos que cada unidad orgánica y/o servidor responsable se tomó en trasladar o dar respuesta a sus encargos, tal como se muestra a continuación:

a) Para la presentación de la información técnica adicional por parte del Contratista (plazo usado: 72 días calendario [del 05/02/202 al 18/04/2022], que representa un 40%,0[14] aproximadamente del total de 177 días calendario). Durante el referido plazo, la Entidad no ha efectuado requerimiento alguno para la remisión de la información técnica adicional solicitada, ni ha gestionado la absolución de consulta que le correspondía de acuerdo a la normativa de contrataciones.
b) Para la elaboración de informe de la ingeniera de planta de la SGSEyLO y su traslado a la SGEyP (plazo usado: 14 días calendario [del 20/04/2022 al 04/05/2022], que representa un 8,0%[15]

[13] Comprendido en el informe n.° 073-2022-WNLT de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, informe mensual y solicitud de pago de coordinadora de la Obra, correspondiente a la tercera armada - Mayo del 2022, emitido por Wendy López Torres a la SGSEyLO, quien a su vez informó la conformidad del servicio prestado a la GOI con informe n.° 283-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
[14] Plazo usado / Plazo demorado [72/177) *100=40,0%.
[15] Plazo usado / Plazo demorado [15/177) *100= 8,0%.

aproximadamente del total de 177 días). Los funcionarios y servidores responsables de la supervisión, revisión, pronunciamiento y velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones, no han advertido que los plazos se encontraban vencidos, tampoco se ha solicita agilización de los trámites para reducir los días calendarios para el pronunciamiento respectivo.

c) Para la elaboración de informe del ingeniero de planta de la SGEyP (plazo usado: 36 días calendario [del 05/05/2022 al 10/06/2022], que representa un 20,0%[16] aproximadamente del total de 177 días). De acuerdo a lo anterior, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta.
d) Para el pedido de ampliación de información de la SGSEyLO a la SGEyP del informe citado en el literal anterior (plazo usado: 29 días calendario [del 13/06/2022 al 12/07/2022], que representa un 16,0%[17] aproximadamente del total de 177 días). Igualmente, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta por parte de la Entidad.
e) Para la elaboración del segundo informe del ingeniero de planta de la SGEyP (plazo usado: 14 días calendario [del 12/07/2022 al 26/07/2022], que representa un 8,0%[18] aproximadamente del total de 177 días).

En ese contexto, los hechos expuestos conllevaron a que el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar adicionales, se prorrogue, afectando así, la ruta siguiente ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra:

Imagen n.° 1
Ruta crítica afectada de la programación de la ejecución de la O

522	INSTALACION DE EQUIPOS	3 días	vie 02/09/22	dom 04/09/22			
523	ELECTROBOMBA ACI 30 HP	2 días	sáb 03/09/22	dom 04/09/22	517CC,507		524CC,525
524	ELECTROBOMBA JOCKEY ACI 1.5 HP	1 día	sáb 03/09/22	sáb 03/09/22	523CC		
525	ELECTROBOMBA DE 3.0 HP	2 días	sáb 03/09/22	dom 04/09/22	523CC		
526	ELECTROBOMBA PERIFERICA 5.5 HP	1 día	sáb 03/09/22	sáb 03/09/22	523CC		
527	TANQUE PULMON PARA ELECTROBOMBA 3 HP	1 día	sáb 03/09/22	sáb 03/09/22	523CC		
528	[illegible]	1 día	sáb 03/09/22	sáb 03/09/22	523CC		
529	INSTALACIONES ELECTRICAS	306.06 días	mar 26/01/21	dom 13/03/22			
530	OBRAS ELECTRICAS MEDIA TENSION	56 días	mar 26/01/21	mar 30/03/21			
531	OBRAS PRELIMINARES	7 días	lun 22/02/21	dom 28/02/21			
532	INGENIERIA DE DETALLE DE LAS LINEAS PRIMARIAS (GABINETE)	2 días	sáb 27/02/21	dom 28/02/21	533		
533	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	5 días	lun 22/02/21	vie 26/02/21	536		532,538,54
534	TRANSPORTE	27 días	mar 26/01/21	dom 21/02/21			
535	TRANSPORTE DE MATERIALES DE LIMA A IQUITOS	12 días	mar 26/01/21	sáb 06/02/21	34FC+150 días		536
536	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS	14 días	dom 07/02/21	dom 21/02/21	535		533,564

Fuente: Cronograma de ejecución de obra del expediente del adicional de obra n.° 12.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por ende, las demoras originaron una ampliación de plazo de la ejecución de la Obra, por causales atribuibles a la Entidad; evidenciándose que Helen Katyria Piña Jesús y Heles Ytai Flores Sauri, subgerentes de la SGSEyLO y SGEyP, respectivamente, no supervisaron las tareas de evaluación efectuadas por Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta de la SGSEyLO, Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta de la SGEyP, lo cual no permitió que el pronunciamiento se realice dentro del plazo legal establecido en la normativa

[16] Plazo usado / Plazo demorado [36/177) *100=20,0%.
[17] Plazo usado / Plazo demorado [29/177) *100=16,0%.
[18] Plazo usado / Plazo demorado [14/177) *100=8,0%.

Imagen n.° 2
Línea de tiempo que evidencia la demora en la absolución de la consulta



Fuente: Expediente del adicional n.° 8 de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 193.2 del artículo 193° del RLCE, señala: «193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.»

Es preciso indicar que el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, consigna como funciones específicas del subgerente de Obras **(Apéndice n.° 33)** [ahora subgerenta de la SGSEyLO según ROF]: «e) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados al área, puestos a su consideración (...) i) Absolver consultas de carácter técnico en el ámbito de su competencia.»; concordante con el numeral 8 del artículo 88° del ROF, que señala la siguiente función específica de la SGSEyLO **(Apéndice n.° 34)**: «8. Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, mayores metrados, u otros de que establezca la normatividad vigente.»

Por otra parte, el literal a) b) y g) del MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, establece como funciones del Jefe de la Oficina de Estudios: «a) Coordinar con otras áreas o dependencias de la Entidad, en asuntos relacionados con la oficina. b) Evaluar los cálculos y/o diseños estructurales, especificaciones técnicas de proyectos de obras. (...) g) Dirigir y orientar al personal de la oficina durante el desarrollo de las actividades»; concordante con los numerales 7 y 31 del artículo 92° del ROF **(Apéndice n.° 36)**; que contempla las siguientes funciones específicas de la SGEyP: «7. Absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta Sub Gerencia; así como la elaboración del expediente técnico de las modificaciones, y de ser necesario la contratación de especialistas para cada caso en concreto, según corresponda. (...) 31. Emitir informe técnico de proyectos de inversión en cualquier fase del ciclo de inversión.»

Todas concordantes con la función específica de la Gerencia de Obras e Infraestructura, establecida en el MOF **(Apéndice n.° 37)**, que indica: «(...) d) Programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras; así mismo recepcionar las públicas que contrate y/o encargue la Municipalidad.»; concordante con los numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF **(Apéndice n.° 38)**, que establece las siguientes funciones específicas de la GOI: «5. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado. (...) 8. (...) emitir opinión

técnica respecto de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de los contratos de ejecución de obras. 9. Revisar, evaluar y autorizar los reajustes, modificaciones y reprogramación de los proyectos dentro de sus competencias.»

3.1.2 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 8

De la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 8

Así, producto de las gestiones anteriores, Pedro Miguel García Villena, residente de obra, comunicó al supervisor de obra [asiento n.° 895 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 39)** que, la consulta sobre la modificación de la potencia de la bomba principal de agua contra incendios y otros fue considerada por la Entidad como viable, solicitando, por consiguiente, ratificar la necesidad y/o autorizar, de ser el caso, así como, implementar el adicional efectivo; consecuentemente, según asiento n.° 896 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra, registró en el cuaderno de obra que, el Contratista deberá elaborar los adicionales correspondientes para su evaluación y aprobación, ratificando la necesidad del adicional de obra de la consulta viable, conforme se muestra a continuación:

> **«Asiento n.° 895**
> **Del residente:**
> Mediante el presente asiento se comunica a la supervisión lo siguiente: Que la Municipalidad Provincial de Maynas nos ha remitido mediante carta n.° 028-2022-SGSEyLO-MPM de fecha 01/08/2022, la absolución de la consulta respecto a la modificación de la potencia de la bomba principal de agua contra incendio y otros; esta consulta en opinión de la Entidad, como motivada por mi representada, ha sido considerada por la Entidad como viable por lo que, solicitamos a usted ratificar la necesidad y/o autorizar para de ser el caso, implementar el adicional respectivo.
>
> **Asiento n.° 896**
> **Del supervisor:**
> Con carta n.° 028-2022-SGO-GOI-MPM, con asunto de absolución de consulta respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio, la cual fue considerada viable, la presente consulta el contratista deberá elaborar los adicionales correspondientes para su evaluación y aprobación. Por lo que esta supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra de la consulta viable.
>
> Debido a la falta de precios de actualización de precios se solicitó al contratista que actualice los precios de la bomba para no tener problemas de adquisiciones, todo esto conllevó a que exista una demora en la ratificación, puesto que el contratista cumplió, con entregarnos las cotizaciones de la bomba para tenerlo en cuenta en el expediente técnico, es por eso que se justifica la demora de la ratificación por cambio de precios de la bomba, ya que en el mercado se encuentran más elevados que anteriormente debido al alza del dólar.»

Previamente a las referidas anotaciones, Pedro Miguel García Villena, residente de obra, mediante informe técnico n.° 003-2022-ING.GRA/RO de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a Percy Renné Valdivia Isuiza, representante Común del Contratista, informe a la supervisión sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 8; asimismo, concluyó y recomendó lo siguiente:

> **«IX CONCLUSIONES**
> 1° El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 08, asciende a la suma total de S/. 234 131,10 sin el I.G.V., por las condiciones particulares del contrato, con precios vigentes a la fecha del valor referencial (agosto - 2019), la cual debe ser aprobada por el Titular de la Entidad por ser necesaria e indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato.
> 2° En razón de que el monto del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 08, es de S/. 234 131,10, para efectos de la aprobación de la prestación adicional, se requerirá de la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal por dicho monto, así como tampoco se requerirá la ampliación de la garantía por cumplimiento del contrato por parte del Contratista por el diez por ciento (10%).

3° Complementariamente solicitamos que se apruebe el deductivo vinculante que corresponde al suministro e instalación de la Bomba Contraincendios de 30 HP y Bomba Jockey de 1.5 HP por la suma de S/. 12 854,14 soles.

XIV. RECOMENDACIONES

1° El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, debe ser remitido al Supervisor de Obra, a efectos de que en un plazo de diez (10) días calendario se pronuncie sobre la viabilidad técnica de las soluciones planteadas en el expediente técnico.

2° En vista que, el Presupuesto Adicional de Obra, está conformado por partidas del presupuesto contratado y partidas nuevas las mismas que han sido formuladas con precios de la fecha del Valor Referencial (agosto 2019), estas últimas deben ser pactadas con el residente de obra y el supervisor de obra, suscribiendo el acta de precios correspondientes.

3° Para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08, se requiere contar previamente de la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal en razón de que el nuevo monto del contrato es inferior al monto del contrato original.

4° La Prestación Adicional de Obra N° 08, que asciende a la suma de S/. 234,131.10 con precios vigentes a la fecha del valor referencial (Agosto - 2019), y un plazo de ejecución de 20 días calendario y cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de (7.81%) menor al 15% del monto del contrato vigente, el mismo que debe ser aprobado por el Titular de la Entidad o del funcionario que ha sido expresamente delegado, debiendo tener en cuenta el plazo máximo de doce (12) días hábiles para su aprobación y notificación al contratista, computados desde la emisión del informe del Supervisor de Obra.»

Ante ello, Percy Renné Valdivia Isuiza, representante Común del Contratista, mediante carta n.° 078-2022-CM3O de 22 de agosto de 2022 [recibido la misma fecha] **(Apéndice n.° 42)**, presentó a Edwin Juan Gonzáles Martel, jefe de supervisión de la Obra [Consorcio GYM & Noa], el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 8 «Cambio de potencia de la bomba ACI»; quien, a su vez, con carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022[19] [ingresada a Entidad según expediente trámite documentario n.° 15023 de la misma fecha] **(Apéndice n.° 43)**, remitió el informe n.° 003-2022-CG&N/EJGM/JS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)** a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, respecto al referido adicional de obra, indicando que: **i)** se concluye que el presente adicional es PROCEDENTE, por lo que el Contratista deberá elaborar el Expediente Técnico dentro de 15 días calendario, a partir de la fecha de la ratificación según cuaderno de obra n.° 896 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, y **ii)** se recomienda a la Entidad continuar con el procedimiento administrativo del presente adicional, la cual es condicionante por su naturaleza realizar las modificaciones de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto vía resolución.

En atención a lo remitido por la supervisión de la Obra, Heles Ytai Flores Sauri, subgerente (e) de SGSEyLO, remitió a la SGEyP, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra n.° 8[20], a fin de que se evalúe la viabilidad del mismo, respecto del cual, Adriano Vicente Maura Linares, ingeniero de Planta de la precitada subgerencia, evaluó y emitió opinión favorable[21], bajo los siguientes términos:

> **«IV. CONCLUSIÓN:**
> De acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, a través del presente informe otorgo opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente Técnico de Prestación Adicional N° 08 – Cambio de potencia de la bomba ACI para la obra «MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 03 DE OCTUBRE-IQUITOS, MAYNAS, LORETO», presentada por el contratista CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE, con carta N° 078-2022-CM3O. El valor referencial de la prestación Adicional N° 08 es de S/234,131.10 soles, con Deductivo Vinculante S/12,854.14 soles. El adicional neto N° 08 S/221,276.96 soles.
> **I. RECOMENDACIÓN:**

[19] Oficio derivado por la GOI a la SGSEyLO con proveído n.° 2936-22-GOI-MPM de 26 de agosto de 2022, con la indicación «evaluación y trámite», quien, a su vez, lo derivó a la SGEyP con proveído n.° 1119-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 31 de agosto de 2022, con la indicación «informe de evaluación».

[20] Con oficio n.° 150-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 31 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**.

[21] Mediante informe n.° 040-2022-AVML de 1 de setiembre de 2022, recibido por la SGEyP en la misma fecha **(Apéndice n.° 46)**.

Dar a conocer a la Gerencia de Obras e Infraestructura la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente Técnico de Prestación Adicional N° 08 – Cambio de potencia de la bomba ACI para la obra «MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 03 DE OCTUBRE-IQUITOS, MAYNAS, LORETO», de conformidad al artículo 205 del Reglamento, prosiga con su trámite para pronunciamiento de la entidad con acto resolutivo.»

Posteriormente, con proveído n.° 567-22-SGEyP-GOI-MPM de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, la Subgerencia de Estudios y Proyectos derivó a la SGSEyLO la mencionada evaluación técnica; en razón de ello, Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta de la SGSEyLO emitió el informe n.° 027-2022-WNLT de 5 de setiembre de 2022 [derivado a la GOI con proveído n.° 1136-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 6 de setiembre de 2022, con la indicación «Opinión legal para prestación adicional 08 – Urgente»] **(Apéndice n.° 47)**, señalando lo siguiente:

«VI. **CONCLUSIÓN:**

- La prestación Adicional N° 08 – Cambio de Potencia de la Bomba ACI, presentada por el CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE, con carta N° 078-2022-CM3O, cumple con los plazos y procedimiento del artículo 205 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de acuerdo a sus funciones con Oficio N° 086-2022-SGEyP-MPM, dio su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 08. **Por lo que, se concluye que, debe continuar con el trámite de APROBACIÓN de la Prestación Adicional N° 08, por un monto de S/234,131.10 soles**, y el presupuesto **deductivo** vinculante es la suma de **S/12,854.14**. De acuerdo al numeral 205.7 de artículo 205 del Reglamento, la Gerencia de Planeamiento y Organización debe emitir un informe de viabilidad presupuestal o certificación presupuestal por el adicional neto es de **S/221,276.96**, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

VII. **RECOMENDACIÓN:**

- A efectos del pronunciamiento de la entidad con acto resolutivo de APROBACIÓN de la ejecución del adicional de obra N° 08 con Deductivo Vinculante, al haberse cumplido las condiciones del artículo 205 del Reglamento y artículo 34 de la Ley; requerir en calidad de URGENTE a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la prestación adicional, ya que el plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad vence el miércoles 14 de setiembre de 2022. (...)»

Sobre el particular, Heles Ytai Flores Sauri, subgerente (e) de la SGSEyLO con informe n.° 373-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 6 de setiembre de 2022 [recibido el 7 de setiembre de 2022] **(Apéndice n.° 48)**, comunicó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, la procedencia de la aprobación de la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante, e indicó que: «**El plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad con acto resolutivo correspondiente vence el miércoles 14 de setiembre de 2022; bajo responsabilidad de la entidad, caso contrario, la demora en el pronunciamiento podría conllevar a ampliaciones de plazo.**» (el resaltado y subrayado es nuestro); acto seguido, con oficio n.° 880-2022-GOI-MPM de 12 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 49)**, la GOI requirió a Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinión legal sobre la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante, recalcando nuevamente que el plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad vence el miércoles 14 de setiembre de 2022.

En repuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la GOI, el informe legal n.° 511-2022-OAJMPM de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, informó a GOI, la procedencia de la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante, consignando lo que sigue:

«Por las consideraciones expuestas la Oficina General de Asesoría Jurídica es de **OPINIÓN** que es **PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional N° 08 por un monto de **S/234 131,10** con deductivo vinculante ascendente a **S/12 809,83**, en la ejecución de la obra **«MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE,**

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO», debiendo la Gerencia de Obras e Infraestructura proceder a la emisión del acto resolutivo correspondiente.»

Posterior a la recepción de la opinión legal, sobre la procedencia de la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante, el gerente de la GOI con oficio n.° 898-2022-GOI-MPM de 13 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 51)**, solicitó a Carlos Enrique Velásquez Papa, gerente de Planeamiento y Organización, certificación presupuestaria o informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante por la suma de S/221 276,96. Al respecto, la Subgerencia de Planeamiento, Programación e Inversiones[22], solicitó opinión técnica favorable a la Gerencia de Planeamiento y Organización (GPO), mediante oficio n.° 229-2022-SGPPI-GPO-MPM de 14 de setiembre de 2022[23] [recibido por la GPO y GOI, en la misma fecha, y por la SGEyP el 15 de setiembre de 2022] **(Apéndice n.° 52)**, tal como se muestra a continuación:

> «**PREVIA OPINIÓN PRESUPUESTAL FAVORABLE** (...) **y PREVIA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras e Infraestructura (GOI) en su calidad de Unidad Formuladora (UF) y en el marco de sus funciones y atribuciones, a fin de **DETERMINAR**, si dicha modificación del proyecto en la fase de ejecución física; NO altera (o se mantiene inalterable) **LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y EL DIMENSIONAMIENTO DEL PROYECTO** respecto a la viabilidad de su estudio del perfil (Consistencia Técnica) antes de su aprobación y ejecución de la referida Prestación Adicional N° 08, en mérito a lo dispuesto mediante numeral 33.2 del Artículo 33: «Ejecución física de las inversiones» de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01: «Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones», aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.»

En atención a lo solicitado, Cristhian Manuyama Gómez, formulador – evaluador de Proyectos de Inversión de la SGEyP [con sello Formulador – Evaluador de PI], elaboró el informe n.° 172-2022-CMG de 15 de setiembre de 2022 [Alcanzado a la GOI con proveído n.° 583-22-SGEyP-GOI-MPM de 15 de setiembre de 2022] **(Apéndice n.° 53)**, en el cual, concluye entre otros puntos, de que el cambio de la potencia de la bomba ACI, no afecta el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, por lo que no altera la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.; es de indicar que, este informe fue remitido por la GOI a la GPO con oficio n.° 901-2022-GOI-MPM de 15 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 54)**.

Asimismo, el 15 de setiembre de 2022, Oliver Villacorta Vargas, subgerente de Presupuesto emitió el informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022[24] **(Apéndice n.° 55)** a la GPO, respecto a la viabilidad presupuestaria de la prestación adicional n.° 8 con deductivo vinculante por S/221 276,96, indicando que, de considerarse prioritario su ejecución, éste se podría afectar de acuerdo a la siguiente estructura funcional y cadena de gasto:

Cuadro n.° 4
Estructura funcional y cadena de gasto del Adicional de Obra n.° 8

Programa	0902	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Proyecto	2.158833	Mejoramiento, ampliación del mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto
Función	08	Comercio
División Funcional	021	Comercio
Grupo Funcional	0043	Promoción del Comercio Interno
Secuencia Funcional	0107	Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto
Fuente de Financiamiento	5	Recursos determinados
Rubro	07	Fondo de Compensación Municipal

[22] En atención al proveído n.° 00003960-2022-GPO-MPM de 13 de setiembre de 2022, remitido por la GPO, con la indicación «informe técnico».

[23] Oficio derivado por la GOI a la SGEyP con proveído n.° 3142-22-GOI-MPM de 14 de setiembre de 2022, con la indicación «informe técnico UEF», quien, a su vez, lo derivó al formulador – evaluador de proyectos con proveído n.° 583-2022-SGEyP-GOI-MPM de 15 de setiembre de 2022, con la indicación «resolución requerida».

[24] La cual, a su vez, fue remitido a la GOI mediante proveído n.° 3983-2022-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, para su trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

Programa	0902	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Genérica de Gasto	2.6	Adquisición de Activos No Financieros
Monto		S/221 276,96 Soles

Fuente: Informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con oficio n.° 946-2022-GOI-MPM de 29 de setiembre de 2022 [recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal en la misma fecha; así como, por la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de setiembre de 2022] **(Apéndice n.° 56)**, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI remitió a Jorge Washington Palacios Criollo, gerente Municipal, el proyecto de resolución del adicional de obra n.° 8 para su revisión y visación.

Producto de las acciones antes descritas, la Gerencia Municipal de la Entidad, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 377-2022-GM-MPM de 3 de octubre de 2022 [la misma que cuenta con los sellos y vistos buenos de la Gerencia Municipal, GPO, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y la GOI] **(Apéndice n.° 57)**, la cual resolvió:

> «ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR la Prestación Adicional n.° 08 del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM**, contratación de ejecución de la obra MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO, por un monto referencial de **Doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y uno y 10/100 soles (S/234,131.10), con Deductivo Vinculante de Doce mil ochocientos cincuenta y cuatro y 14/100 soles (S/12,854.14), que representa incidencia acumulada de 7.81%** del monto de contrato original, **con plazo de ejecución de (30) días calendario, bajo la modalidad A suma alzada**; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
>
> ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Obras e Infraestructura la notificación de la presente resolución remitiendo el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 08 con Deductivo vinculante, **al contratista CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE**, con representación del representante común del consorcio representado por sr. **PERCY RENNE VALDIVIA ISUIZA**, con domicilio a efectos de notificación en calle Pevas n.° 1001 distrito Iquitos – Maynas – Loreto, y **al Consultor Supervisión CONSORCIO GYM & NOA**, representado por la sra. **TERESA LEILY PEÑA YUMBATO** con domicilio a efectos de notificación en calle Ricardo Palma n.° 1354 distrito Iquitos – Provincia – Maynas, para su implementación de acuerdo al artículo 205° Reglamento del DS 344-2018-EF. (...)»

Finalmente, a través de cartas n.os 128 y 129-2022-GOI-MPM de 3 de octubre de 2022 [recibidos en la misma fecha] **(Apéndice n.° 58)**, la GOI notificó a Percy Renné Valdivia Isuiza y Teresa Leily Peña Yumbato, representantes comunes Legales del Contratista y de la empresa responsable de la supervisión de la Obra, respectivamente, la precitada resolución de gerencia municipal, la cual aprobó la prestación adicional n.° 8.

De la demora incurrida en la aprobación del adicional de obra n.° 8

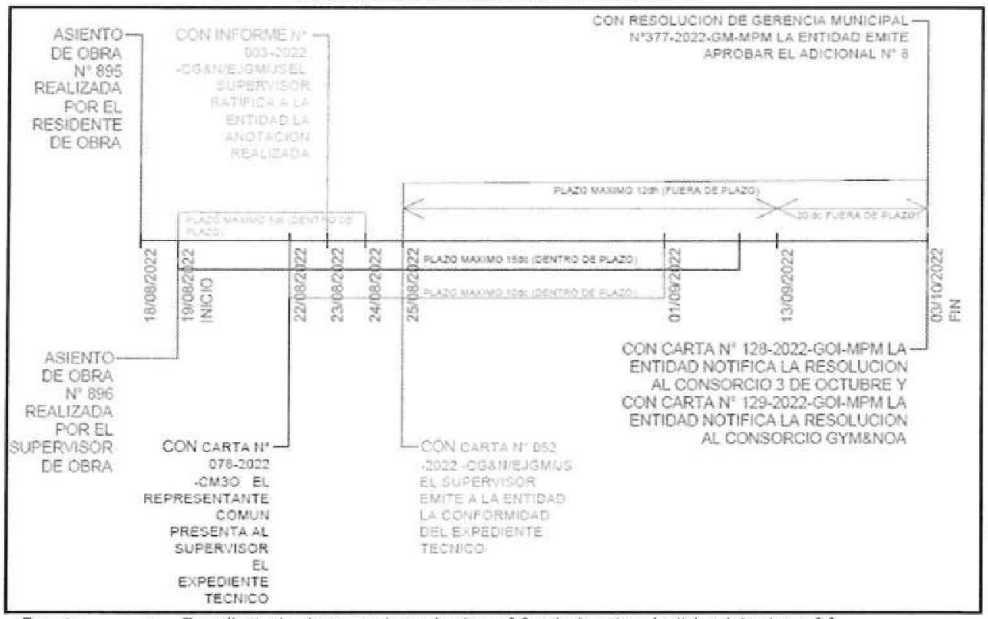
Respecto al asiento n.° 895 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 39)**, realizado por el residente de obra, lo cual conllevó a que el supervisor de obra anote el asiento n.° 896 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, con lo cual se dio inicio a los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE. Posteriormente con fecha 23 de agosto de 2022, el supervisor de obra ratificó a la Entidad la anotación realizada mediante informe n.° 003-2022-CG&N/EJGM/JS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en cumplimiento al sub numeral 205.2 que establece: «205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.». En ese sentido, la ratificación de la

anotación realizada en el cuaderno de obra por parte del supervisor hacia la Entidad se encuentra dentro del plazo establecido en la normativa.

Con relación a la carta n.° 078-2022-CM3O de 22 de agosto de 2022 [recibido la misma fecha] **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual, el Contratista presentó el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 8 a la Supervisión, y quien, a su vez, remitió a la Entidad con carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE contempla: «(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.». En ese contexto, la presentación del Expediente Técnico a la Entidad, se encuentra dentro del plazo establecido en la normativa, habiendo tenido como plazo máximo de presentación el 1 de setiembre de 2022.

Ahora bien, con relación a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 377-2022-GM-MPM de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, que resolvió aprobar la Prestación Adicional n.° 8 del Contrato y su notificación al Contratista y a la Supervisión, realizada con cartas n.os 128 y 129-2022-GOI-MPM de 3 de octubre de 2022 [recibidos en la misma fecha] **(Apéndice n.° 58)**, respectivamente, el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE regula: «205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo». Sobre lo expuesto, tanto la emisión y las notificaciones de la referida resolución gerencial, fueron tramitados y cursados fuera del plazo legal establecido, considerando que el plazo máximo para su pronunciamiento y notificación vencía indefectiblemente el 13 de setiembre de 2022[25]; por consiguiente, la Entidad incurrió en un retraso de veinte (20) días calendario. Los hechos expuestos se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Línea de tiempo que evidencia el retraso de los trámites para la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 8



Fuente : Expediente de obra y cuaderno de obra n.° 9, relacionados al adicional de obra n.° 8.
Elaborado : Comisión Auditora.

[25] Mediante carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el supervisor emitió la conformidad del Expediente Técnico.

Por los hechos antes expuestos, queda evidenciado que:

i) La SGSEyLO tardó cinco (5) días calendario en derivar el expediente presentado por la Supervisión a la SGEyP, teniendo en cuenta que la carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual, la Supervisión emitió la conformidad del Expediente Técnico, le fue derivada por la GOI el 26 de agosto de 2022 y éste a su vez, remitió de manera tardía el mismo con fecha 31 de agosto de 2022.
ii) Con fecha 7 de setiembre de 2022, la SGSEyLO advirtió a la GOI que el 14 de setiembre del mismo periodo [siendo el 13 de setiembre, según análisis de la comisión auditora], vencía el plazo máximo para el pronunciamiento y notificación de la Entidad y que dicha situación conlleva a ampliaciones de plazo; pese a ello, la GOI prosiguió el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 12 de setiembre de 2022; es decir, cinco (5) días calendario después de tomar conocimiento lo informado por la SGSEyLO; estando así, al límite de la fecha de vencimiento de 13 de setiembre de 2022.
iii) Asimismo, previo a la previsión presupuestal, se requería la opinión técnica , la cual no fue alcanzada en su oportunidad, no obstante ello, Subgerencia de Presupuesto mediante informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022[26] **(Apéndice n.° 55)**, notificó la viabilidad de la prestacional adicional a la GOI, éste recién con fecha 29 de setiembre del mismo periodo, remitió el oficio n.° 946-2022-GOI-MPM **(Apéndice n.° 56)**, el proyecto de resolución a la Gerencia Municipal para su revisión y visación; es decir, catorce (14) días calendario posterior de tomar conocimiento de dicha viabilidad presupuestal.

Es de indicar, que el retraso evidenciado constituyó una causal de ampliación de plazo [a petición del Contratista], debido a que con asiento de obra n.° 922 de 4 de setiembre de 2022, el residente de obra comunicó al supervisor de obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo por causas no imputables al Contratista, derivados del plazo de la aprobación del adicional de obra n.° 8; quedando evidenciado que la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, antes descrito, respecto al adicional de obra n.° 8 fue causal para que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 12.

Al respecto, el MOF de la Gerencia de Obras e Infraestructura **(Apéndice n.° 37)**, establece la función específica: «(...) d) Programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras (...).»; concordante con los numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF **(Apéndice n.° 38)**, que establece las siguientes funciones específicas de la GOI: «5. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado. (...) 8. (...) emitir opinión técnica respecto de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de los contratos de ejecución de obras. 9. Revisar, evaluar y autorizar los reajustes, modificaciones y reprogramación de los proyectos dentro de sus competencias.». Además, el artículo 84° del referido ROF, contempla que: «La Gerencia de Obras e Infraestructura es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar (...) y la ejecución, supervisión, recepción, liquidación, cierre y mantenimiento de las inversiones.»

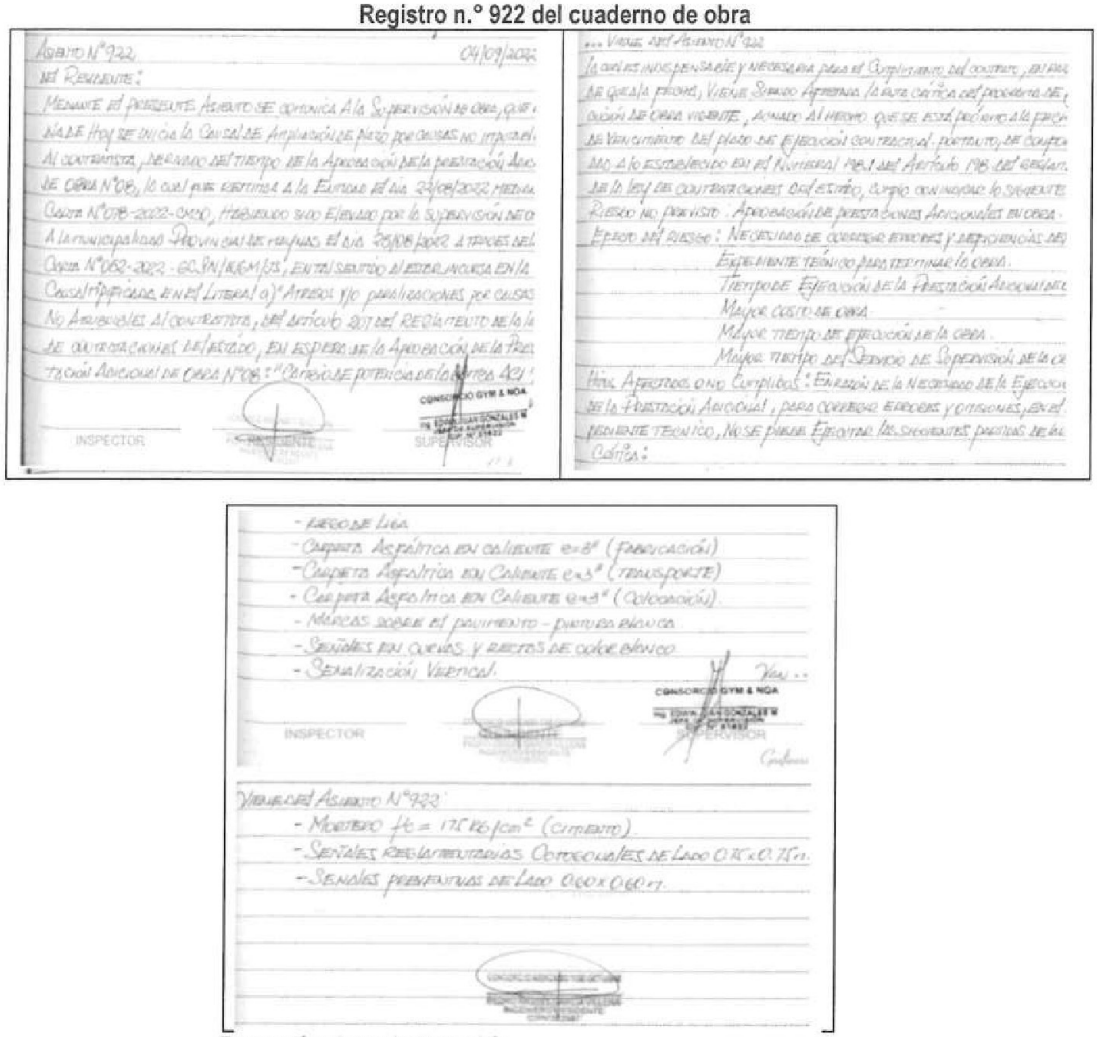
3.1.3 AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

De la procedencia de la ampliación de plazo n.° 12

De la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra, se observó el asiento n.° 922 de 4 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, registrada por Pedro Miguel García Villena, residente de obra, quien comunicó a la supervisión de obra, que a partir de esta fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por causas no imputables al Contratista, derivado del plazo de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 8 «Cambio de potencia de la bomba ACI»; refiriendo que, además, es necesario para el cumplimiento del contrato, pues afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el pronto vencimiento del plazo de ejecución contractual, según el detalle siguiente:

[26] Remitido a la GOI mediante proveído n.° 3983-2022-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, para su trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

Imagen n.° 4
Registro n.° 922 del cuaderno de obra



Fuente: Cuaderno de obra n.° 9.

Al respecto, Salomón Alfredo Mattos Montes, residente de obra[27] con informe n.° 002-2022-RO/SAMM de 17 de octubre de 2022[28] **(Apéndice n.° 63)**, comunicó a Percy Renné Valdivia Isuiza, representante común Legal del Contratista que, en virtud a los artículos 197° y 198° del RLCE, dieron cumplimiento de los aspectos de forma y de fondo, de hecho y de derecho que amparan la solicitud de ampliación de plazo n.° 12, por un total de veintinueve (29) días calendario, correspondiente al periodo comprendido del 5 de setiembre de 2022 al 3 de octubre de 2022, por causas no atribuibles al Contratista, derivadas de la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 8 por parte de la Entidad, que afectaron la rutas críticas del programa de ejecución de obra vigentes en las siguientes partidas; recomendándose al supervisor y a la Entidad, aprobar la citada ampliación de plazo:

03.03.06.01 (Electrobomba ACI 30 HP)
03.03.06.02 (Electrobomba Jockey ACI 1.5 HP)
03.03.06.03 (Electrobomba de 3.0 HP)
03.03.06.04 (Electrobomba Periférica 5.5 HP)
03.03.06.05 (Tanque pulmón para Electrobomba de 3 HP)

[27] Según asiento n.° 928 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la Entidad comunicó la procedencia de la sustitución del residente de obra, por la renuncia del Ing. Pedro Miguel García Villena, el cual fue asumido por el Ing. Salomón Alfredo Mattos Montes desde el 20 de setiembre de 2022.

[28] Mediante carta n.° 099-2022-CM3O de 17 de octubre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 61)**, el representante común Legal del Contratista remitió el informe a la empresa responsable de la supervisión de la Obra, a través del cual, se sustenta y cuantifica la solicitud de la ampliación de plazo n.° 12.

03.03.06.06 (Micromedidor de Agua Potable de 1 1/2")
07.01.02.01 (riego de liga)
07.01.02.02 (Carpeta asfáltica en caliente e= 3" fabricación)
07.01.02.03 (Carpeta asfáltica en caliente e= 3" transporte)
07.01.02.04 (Carpeta asfáltica en caliente e= 3" colocación)
07.02.01 (señalización horizontal)
07.02.02 (señalización vertical)

En mérito al párrafo precedente, Edwin Juan Gonzáles Martel, supervisor de obra, con carta n.° 065-2022-CG&N/EJGM/JS de 19 de otubre de 2022 [presentado a la Entidad según expediente trámite documentario n.° 18499 de la misma fecha] **(Apéndice n.° 60)**, remitió a la Entidad el informe de ampliación de plazo n.° 12[29]; a través del cual, indica lo siguiente:

> **«IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**
> Del resultado del análisis del cumplimiento de los procedimientos se verifica que se cumplió en los siguientes procedimientos administrativos:
> 1. De acuerdo al análisis del procedimiento administrativo y de las causales presentadas para sustentar la presente ampliación, esta Supervisión opina **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por 29 días calendario, por lo que se informa a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS para que tome en cuenta nuestra opinión.
> 2. **La nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra será el 03/10/2022.**
> 3. Esta ampliación de plazo no genera mayores gastos generales.
> 4. Se recomienda el pronunciamiento de acuerdo a los plazos de ley para evitar consentimientos de ampliaciones de plazo injustificados.
>
> **Fecha de causal:** 04/09/2022 al 03/10/2022 (15 d.c.) (hasta 18/10/2022)
> **Fecha recepción de Supervisión:** 17/10/2022 (05 días hábiles) (hasta el 24/10/2022)
> **Fecha de recepción Municipalidad Provincial de Maynas:** 19/10/2022 (15 días hábiles) hasta el 09/11/2022
> De las cuales la Entidad tiene plazo para la notificación respectiva hasta el 09/11/2022.»

Producto de la evaluación del precitado informe, Wendy Nathaly López Torres, ingeniera civil, remitió el informe n.° 048-2022-WNTL de 24 de octubre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 64)**, a Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, en la cual estima se tenga a bien considerar la ampliación de plazo de veintinueve (29) días calendario del periodo comprendido del 5 de setiembre de 2022 al 3 de octubre del mismo año; por consiguiente, con informe n.° 437-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 27 de octubre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 65)**, Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, comunicó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, que la mencionada ampliación de plazo es procedente, y que la Entidad debe pronunciarse con el documento resolutivo, la misma que debe ser notificada al Contratista hasta el 9 de noviembre de 2022, previa opinión legal.

Para tal fin, la GOI con oficio n.° 1027-2022-GOI-MPM de 28 de octubre de 2022 [recibido en la misma fecha] **(Apéndice n.° 66)**, requirió opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la ampliación de plazo n.° 12. Al respecto, Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 588-2022-OAJ-MPM de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, dando a conocer a la GOI que, es procedente la ampliación de plazo n.° 12, y que deberá emitir el acto resolutivo correspondiente, el cual se materializó a través de la Resolución Gerencial n.° 055-2022-GOI-MPM de 7 de noviembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 68)** que resolvió:

[29] Documento derivado por la GOI con fecha 20 de octubre de 2022 a la SGSEyLO [según proveído n.° 3562-GOI-MPM de 20 de octubre de 2022] **(Apéndice n.° 60)** y que posteriormente fue remitido a Wendy Nathaly López Torres, ingeniera para que evalúe el referido informe [Proveído n.° 1330-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 20 de octubre de 2022] **(Apéndice n.° 62)**.

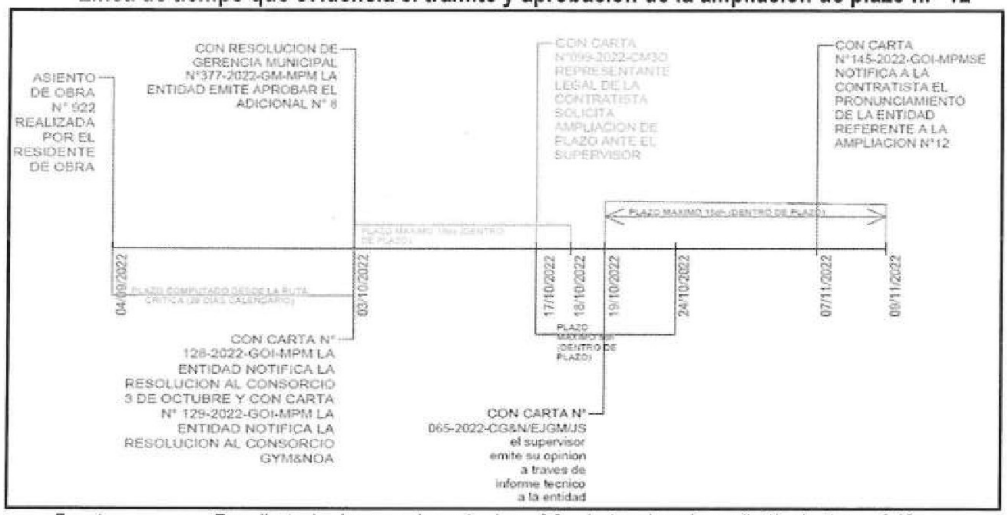
[30] Proyecto de resolución informado a la GOI con informe n.° 100-2022/ABOG.SGP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, elaborado por Sandra García Pizango, abogada de la misma gerencia. Mediante literal a) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-A-MPM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad delegó a la Gerencia de Obras e Infraestructura la facultad de aprobar ampliaciones de plazo.

«**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo n.° 12, por (29) días calendario, al Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM, contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO**, ejecutado por el contratista CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE**, representado por sr. **PERCY RENNE VALDIVIA ISUIZA**, con domicilio a efectos de notificación en calle Pevas n.° 1001 distrito Iquitos - Maynas - Loreto, y **al Consultor Supervisión CONSORCIO GYM & NOA**, representado por sra. **TERESA LEILY PEÑA YUMBATO** con domicilio a efectos de notificación en calle Ricardo Palma n.° 1354 distrito Iquitos - Provincia - Maynas, para su implementación de acuerdo al artículo 198° y 199° del Reglamento del DS 344-2018-EF, y su modificatoria.»

Finalmente, a través de carta n.° 145-2022-GOI-MPM de 7 de noviembre de 2022 [recibido el 8 de noviembre de 2022] **(Apéndice n.° 70)**, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, notificó a Percy Renné Valdivia Isuiza, representante común Legal del Contratista, la precitada resolución gerencial.

Imagen n.° 5
Línea de tiempo que evidencia el trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 12



Fuente : Expediente de obra y cuaderno de obra n.° 9, relacionados a la ampliación de plazo n.° 12.
Elaborado : Comisión Auditora.

De la afectación a la ruta crítica y la no aplicación de penalidad por mora bajo responsabilidad de la Entidad

Según el cronograma de obra (imagen n.° 1), se tenía como plazo para la ejecución de las partidas 01.03 Sistema Contra Incendios para los días 3 y 4 de setiembre de 2022; ahora bien, si observamos la imagen n.° 3, se puede apreciar que dichas fechas están dentro del plazo en que la Entidad tuvo que emitir y notificar su pronunciamiento con relación a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra n.° 8; por tanto, el 4 de setiembre inicia la afectación de la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra, el cual fue informada por el residente en el cuaderno de obra.

Por consiguiente, el periodo que se computa para cuantificar la ampliación de plazo, sería del 4 de setiembre al 3 de octubre de 2022 [fecha en la que se notificó a la Contratista la absolución de consulta aprobada por la Entidad]; lo cual resulta en 29 días calendario, conforme se representa a continuación:

Imagen n.° 6
Ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica



Fuente : Expediente de obra.
Elaborado : Comisión Auditora.

De los hechos expuestos, se determinó que la obra inició el 1 de julio de 2020[31], con un plazo de ejecución de ochocientos veintitrés (823) días calendario, debiendo culminar el 22 de setiembre de 2023 [inicialmente fue de quinientos cuarenta (540) días calendario]; sin embargo, se otorgó y aprobó veintinueve (29) días calendario de ampliación de plazo de ejecución de obra por la demora en la absolución de consulta y en emitir y notificar su pronunciamiento por la solicitud de adicional de obra en el plazo regulado por la norma de contrataciones imputados a la Entidad.

En ese contexto se concluye que la dilación de los 177 días calendario para la absolución de la consulta que comprendió, entre otras actividades: **i)** el plazo excesivo empleado por el Contratista para presentar información técnica adicional solicitado por la Entidad [72 días calendario] [32], y **ii)** el prolongado plazo destinado en los trámites y la evaluación de información presentada para la absolución de la consulta, por parte de los servidores y profesionales de la SGSEyLO y SGEyP [94 días calendario]; conllevaron a que el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar adicionales, se prorrogue, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, originó una ampliación de plazo, por temas atribuibles a la Entidad.

Aunado, a la inacción funcional de la GOI en los trámites relacionados a la solicitud de opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, a la solicitud de revisión y visación del proyecto de resolución a la Gerencia Municipal, que conllevó a la emisión y notificación del acto resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra fuera del plazo regulado en la norma de contrataciones.

En ese sentido, las acciones llevadas a cabo por los servidores y los profesionales de planta, que no condujeron a que el pronunciamiento se realice dentro del plazo legal, afectaron la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

[31] De acuerdo al Acta de Inicio de Obra señalado en la anotación del cuaderno de obra en el Asiento n.° 1 de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

[32] Es de indicar que la Entidad debió absolver la consulta, sin la necesidad de requerir documentos técnicos adicionales al Contratista, evitando así, que se dilate la contestación de la consulta por 177 [periodo del 5 de febrero de 2022 al 1 de agosto de 2022], con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio.

Es preciso indicar que el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, consigna como funciones específicas del subgerente de Obras **(Apéndice n.° 33)** [ahora subgerenta de la SGSEyLO según ROF]: «e) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados al área, puestos a su consideración (...) i) Absolver consultas de carácter técnico en el ámbito de su competencia.»; concordante con el numeral 8 del artículo 88° del ROF, que señala la siguiente función específica de la SGSEyLO **(Apéndice n.° 34)**: «8. Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, mayores metrados, u otros de que establezca la normatividad vigente».

Por otra parte, el literal a) b) y g) del MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, establece como funciones del jefe de la Oficina de Estudios [ahora subgerente de Estudios y Proyectos según ROF]: «a) Coordinar con otras áreas o dependencias de la Entidad, en asuntos relacionados con la oficina. b) Evaluar los cálculos y/o diseños estructurales, especificaciones técnicas de proyectos de obras. (...) g) Dirigir y orientar al personal de la oficina durante el desarrollo de las actividades»; concordante con los numerales 7 y 31 del artículo 92° del ROF **(Apéndice n.° 36)**; que contempla las siguientes funciones específicas de la SGEyP: «7. Absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta Sub Gerencia; así como la elaboración del expediente técnico de las modificaciones, y de ser necesario la contratación de especialistas para cada caso en concreto, según corresponda. (...) 31. Emitir informe técnico de proyectos de inversión en cualquier fase del ciclo de inversión.»

Todas concordantes con la función específica de la Gerencia de Obras e Infraestructura, establecida en el MOF **(Apéndice n.° 37)**, que indica: «(...) d) Programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras.»; concordante con los numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF **(Apéndice n.° 38)**, que establece las siguientes funciones específicas de la GOI: «5. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado. (...) 8. (...) emitir opinión técnica respecto de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de los contratos de ejecución de obras. 9. Revisar, evaluar y autorizar los reajustes, modificaciones y reprogramación de los proyectos dentro de sus competencias.». Asimismo, el artículo 84° del referido ROF, contempla que: «La Gerencia de Obras e Infraestructura es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar (...) y la ejecución, supervisión, recepción, liquidación, cierre y mantenimiento de las inversiones.»

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

«Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.»

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 «Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

 Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

 Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.»

Estos hechos afectaron la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Obras e Infraestructura, quien no supervisó de manera oportuna y diligente a las subgerencias bajo su cargo, por cuanto la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, y subgerente de Estudios y Proyectos, no atendieron dentro del plazo establecido incurriendo en demora en el trámite de absolución de la consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de la normativa de contrataciones; así como, por haber demorado los trámites de solicitud de opinión legal ante la Oficina de Asesoría Jurídica y la solicitud de revisión y visación del proyecto de resolución a la Gerencia Municipal, que conllevaron a la emisión y notificación del acto resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra fuera del plazo regulado en la norma de contrataciones; hechos que conllevaron a la afectación de la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por el accionar de la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, quien no supervisó las acciones de evaluación que venía realizando el personal a su cargo en relación al trámite de la absolución de consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en la norma de contrataciones; además, por no haber revisado, verificado y advertido de manera oportuna que la absolución de la consulta que tomaba como referencia el informe recibido por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisaba que requería mayor documentación técnica con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio y por ende no absolvía la consulta; hechos que conllevaron al incumplimiento de plazos establecidos en la normativa de contrataciones y se prorrogue el procedimiento para solicitar adicionales, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la

Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos, quien incumplió con absolver la consulta de manera oportuna, con relación a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio, al haber permitido que personal a su cargo emita un informe técnico sin resolver de forma favorable o no, la absolución de la consulta, el cual, posteriormente fue remitido a la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras para el trámite correspondiente; permitiendo el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; hechos que conllevaron a su vez a que el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar adicionales, se prorrogue, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados, Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento sin documentar, y Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de Estudios y Proyectos, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con documentos. Por su parte, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 71**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluyó que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **MIGUEL RAÚL SEGOVIA VALER**, identificado con DNI n.° 08826380, en su condición de **gerente de Obras e Infraestructura**, periodo 13 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con **Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-A-MPM** de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n. ° 72)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; no se no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 En su condición de **gerente de Obras e Infraestructura**, responsable de programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras, ante la consulta formulada por el Contratista, anotada en el asiento n.° 733 el 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** relacionada a la modificación de la potencia de la bomba contra incendio (ACI) ordenó a la Subgerenta de la SGSEyLO trasladar la consulta al proyectista, a continuación con informe n.° 008-2022-WMRB de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Walter Marcial Romero Bardales, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Proyectos informó a Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de la SGEyP adscrita a la Gerencia de Obras e Infraestructura que de acuerdo al cronograma del proyecto, la consulta no afectaba la ruta

crítica de la programación de obra vigente, recomendando notificar al Contratista y supervisión de manera urgente la absolución de la consulta y su implementación correspondiente.

Sin embargo, transcurrido 13 días del plazo para absolver la consulta[33], Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de la SGEyP con oficio n.° 011-2022-OE-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó a la Subgerenta de la SGSEyLO, modificar la potencia de la bomba proyectada, por lo que, el Contratista debía presentar el expediente técnico adjuntando los documentos técnicos y diseños hidráulicos sustentantes para el cambio de bomba; en igual sentido, con carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 [recibido el 4 de febrero de 2022] **(Apéndice n.° 20),** la Subgerenta de la SGSEyLO comunicó al Contratista y a la Supervisión la absolución de la consulta, precisando que se proceda a su implementación, reiterando la urgencia del mismo.

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 047-2022-CM3O de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, presentó al gerente de la GOI la información técnica solicitada y con proveído n.° 1329-22-GOI-MPM **(Apéndice n.° 22)** lo derivó a la Subgerenta de la SGSEyLO, a efectos de absolver la consulta, todo ello habiendo vencido el plazo para la absolución de la consulta (10 de febrero de 2022).

Es así que, 15 días después, Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta, con informe n.° 044-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, recomendó a la Subgerenta de la SGSEyLO, remitir la información a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su implementación, y luego de 3 meses de vencido el plazo para la absolución de la consulta, la SGEyP con informe n.° 019-2022-SGEyP-GOI-MPM/AVML de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informó a la Subgerenta de la SGSEyLO, que coincidía con la propuesta técnica del planteamiento, concordante con el informe n.° 031-2022-AVML de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, la consulta fue absuelta y comunicada al Contratista, por la Subgerenta de la SGSEyLO a través de la carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)** después de 177 días de vencido el plazo, el detalle del retraso en el plazo incurrido por cada unidad orgánica y/o servidor responsable se detalla a continuación:

1. Para la presentación de la información técnica adicional por parte del **Contratista (plazo usado: 72 días calendario [del 05/02/202 al 18/04/2022],** que representa un 40%,0[34] aproximadamente del total de 177 días calendario). Durante el referido plazo, la Entidad no efectúo requerimiento alguno para la remisión de la información técnica adicional solicitada, ni ha gestionado la absolución de la consulta que le correspondía de acuerdo a la normativa de contrataciones.

2. La elaboración del informe de la ingeniera de planta de la SGSEyLO y su traslado a la SGEyP **(plazo usado: 14 días calendario [del 20/04/2022 al 04/05/2022]** que representa un 8,0% aproximadamente del total de 177 días). Los funcionarios y servidores responsables de la supervisión, revisión, pronunciamiento y velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones, no han advertido que los plazos se encontraban vencidos, tampoco se ha solicita agilización de los trámites para reducir los días calendarios para el pronunciamiento respectivo.

[33] La Entidad tenía como plazo para absolver la consulta hasta el 10 de febrero de 2022,15 días hábiles.

[34] Numeral 205.2. del Reglamento de la Ley n.° 30225. «La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo **de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (El agregado es nuestro)

3. Para la elaboración del informe del ingeniero de planta de la SGEyP **(plazo usado: 36 días calendario [del 05/05/2022 al 10/06/2022]**, que representa un 20,0% aproximadamente del total de 177 días). De acuerdo a lo anterior, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta.

4. Para el pedido de ampliación de información de la SGSEyLO a la SGEyP del informe citado en el literal anterior **(plazo usado: 29 días calendario [del 13/06/2022 al 12/07/2022]**, que representa un 16,0% aproximadamente del total de 177 días). Igualmente, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta por parte de la Entidad.

5. Para la elaboración del segundo informe del ingeniero de planta de la SGEyP **(plazo usado: 14 días calendario [del 12/07/2022 al 26/07/2022]**, que representa un 8,0% aproximadamente del total de 177 días).

Con posterioridad a la absolución de la consulta, el residente anotó en el asiento 895 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 39)**, la necesidad de implementar el adicional de obra y al día siguiente, el supervisor anotó en el asiento 896 **(Apéndice n.° 40)** que el Contratista debe elaborar los adicionales correspondientes, seguidamente el Contratista, con carta n.° 078-2022-CM3O de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, presentó al jefe de Supervisión el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 8 «Cambio de potencia de la bomba ACI» dentro del plazo legal, luego, el supervisor a través del informe n.° 003-2022-CG&N/EJGM/JS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, ratificó la necesidad de ejecutar prestación adicional, a su vez, la SGSEyLO, luego de transcurrido 5 días calendario, derivó el expediente a la SGEyP y con carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022[35] **(Apéndice n.° 43)**, la Supervisión recomendó la conformidad del expediente técnico, el mismo que fue derivado al gerente de la GOI, el 26 de agosto de 2022 y 5 días después el 31 de agosto de 2022 lo derivó a la SGSEyLO.

No obstante que la subgerenta de la SGSEyLO, el 7 de setiembre de 2022, comunicó a la Gerencia de Obras que el 14 de setiembre de 2022 vencía el plazo para el pronunciamiento de la decisión de la Entidad[36] a efectos de conllevar a innecesarias ampliaciones de plazo; es de precisar que, en el cronograma de obra, se programó el plazo para la ejecución de la partida 01.03 Sistema Contra Incendios los días 3 y 4 de setiembre de 2022, por lo que, la Partida se encontraba dentro del plazo de la ejecución de la prestación adicional de la obra n.° 8, afectando la ruta crítica de la programación de la ejecución de la obra, el cual fue informada por el residente en el cuaderno de obra.

Sin embargo, el gerente de la GOI, el 12 setiembre, 1 antes del vencimiento del plazo, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión sobre la previsión presupuestal, fue alcanzada por la Subgerencia de Planeamiento y Organización a través del informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 55)**, notificó la viabilidad de la prestacional adicional a la Gerencia de Obras y el 29 de setiembre de 2022, remitió el oficio n.° 946-2022-GOI-MPM **(Apéndice n.° 56)** con el proyecto de resolución a la Gerencia Municipal para su revisión y visación; es decir, 14 días calendario de tomar conocimiento de la viabilidad presupuestal y vencido el plazo del pronunciamiento; aprobándose el adicional de obra y la ampliación de plazo por 29 días calendario.

Es así que, su accionar incumplió los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 193.3 del

[35] Oficio derivado por la GOI a la SGSEyLO con proveído n.° 2936-22-GOI-MPM de 26 de agosto de 2022, con la indicación «evaluación y trámite», quien, a su vez, lo derivó a la SGEyP con proveído n.° 1119-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 31 de agosto de 2022, con la indicación «informe de evaluación».

[36] El plazo para el pronunciamiento del adicional, vencía el 13 de setiembre de 2022.

[37] Remitido a la GOI mediante proveído n.° 3983-2022-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, para su trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

artículo 193; artículo 197; numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referidos a la responsabilidad de la Entidad, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, incumplió el literal d) del MOF **(Apéndice n.° 37)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 que establece como funciones del gerente de Obras e Infraestructura: «(...) d) Programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras; así mismo recepcionar las públicas que contrate y/o encargue la Municipalidad.»; concordante con los numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF **(Apéndice n.° 38)**, que establece las siguientes funciones específicas de la GOI: «5. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado. (...) 8. (...) emitir opinión técnica respecto de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de los contratos de ejecución de obras. 9. Revisar, evaluar y autorizar los reajustes, modificaciones y reprogramación de los proyectos dentro de sus competencias.»

Por lo que, **Miguel Raúl Segovia Valer**, en su condición de gerente de Obras e Infraestructura y responsable del área usuaria, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 2**, del presente informe.

2. **HELEN KATYRIA PIÑA JESÚS**, identificada con DNI n.° 46398993, en su condición de **Subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras**, periodo 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-A-MPM de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; se le notificó la desviación con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2026/HKPJ de 28 de enero de 2026 en 9 folios **(Apéndice n.° 71)**.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no desvirtúa su participación al haber quedado acreditado que:

En su condición de **Subgerenta de la SGSEyLO,** responsable de supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos y obras y absolver consultas de carácter técnico en el ámbito de su competencia, ante la consulta[38] formulada por el Contratista, sobre modificación de la potencia de la bomba contra incendio (ACI) anotada en el asiento n.° 733 el 20 de enero de 2022[39] **(Apéndice n.° 15)**, esta fue derivada a la Subgerenta de la SGSEyLO, con el asunto «traslado de la consulta al proyectista», mediante carta n.° 004-2022-CG&N/EJGM/JS de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por el gerente de la GOI; 13 días después, Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de la SGEyP con oficio n.° 011-2022-OE-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó a la Subgerenta de la SGSEyLO, la viabilidad de modificar la potencia de la bomba proyectada, por lo que, el Contratista debía presentar el expediente técnico adjuntando los documentos técnicos y diseños hidráulicos sustentantes para el cambio de bomba; es así que, con carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 [recibido el 4 de febrero de 2022] **(Apéndice n.° 20)** comunicó al Contratista y a la Supervisión la absolución de la consulta, precisando que se proceda a su implementación de manera urgente.

[38] Numeral 193.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, **Las consultas** cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del **plazo máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (El agregado es nuestro)

[39] La Entidad tenía como plazo para absolver la consulta hasta el 10 de febrero de 2022,15 días hábiles.

Sin embargo, vencido el plazo de la consulta (10 de febrero de 2022). El Contratista con carta n.° 047-2022-CM3O de 18 de abril de 2022[40] **(Apéndice n.° 21)**, presentó al gerente de la GOI, la información técnica solicitada para la absolución de la consulta y que con proveído n.° 1329-22-GOI-MPM **(Apéndice n.° 22)** lo derivó a la Subgerenta de la SGSEyLO, con la finalidad de absolver la consulta.

Posteriormente, con informe n.° 044-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)** Wendy Nathaly López Torres, ingeniera de Planta, recomendó a la Subgerenta de la SGSEyLO, la remisión de la información a la SGEyP para su implementación, posteriormente mediante informe n.° 019-2022-SGEyP-GOI-MPM/AVML de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** informó que coincidía con la propuesta técnica del planteamiento, concordante con el informe n.° 031-2022-AVML de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

Es así que, después de 177 días de vencido el plazo para la absolución de la consulta, la Subgerenta de la SGSEyLO a través de la carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al Contratista, la absolución a la consulta.

En consecuencia, la consulta fue absuelta y comunicada al Contratista, por la Subgerenta de la SGSEyLO a través de la carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)** después de 177 días de vencido el plazo, el detalle del retraso en el plazo incurrido por cada unidad orgánica y/o servidor responsable se detalla a continuación:

1. Para la presentación de la información técnica adicional por parte del **Contratista (plazo usado: 72 días calendario [del 05/02/202 al 18/04/2022],** que representa un 40%,0[41] aproximadamente del total de 177 días calendario). Durante el referido plazo, la Entidad no efectúo requerimiento alguno para la remisión de la información técnica adicional solicitada, ni ha gestionado la absolución de la consulta que le correspondía de acuerdo a la normativa de contrataciones.

2. La elaboración del informe de la ingeniera de planta de la SGSEyLO y su traslado a la SGEyP **(plazo usado: 14 días calendario [del 20/04/2022 al 04/05/2022]** que representa un 8,0% aproximadamente del total de 177 días). Los funcionarios y servidores responsables de la supervisión, revisión, pronunciamiento y velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones, no han advertido que los plazos se encontraban vencidos, tampoco se ha solicita agilización de los trámites para reducir los días calendarios para el pronunciamiento respectivo.

3. Para la elaboración del informe del ingeniero de planta de la SGEyP **(plazo usado: 36 días calendario [del 05/05/2022 al 10/06/2022],** que representa un 20,0% aproximadamente del total de 177 días). De acuerdo a lo anterior, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta.

4. Para el pedido de ampliación de información de la SGSEyLO a la SGEyP del informe citado en el literal anterior **(plazo usado: 29 días calendario [del 13/06/2022 al 12/07/2022]**, que representa un 16,0% aproximadamente del total de 177 días). Igualmente, no obran documentos que hayan permitido gestionar la agilización del trámite para la absolución de la consulta por parte de la Entidad.

5. Para la elaboración del segundo informe del ingeniero de planta de la SGEyP **(plazo usado: 14 días calendario [del 12/07/2022 al 26/07/2022],** que representa un 8,0% aproximadamente del total de 177 días).

[40] Es de considerar que el plazo para la absolución de la consulta vencía el 10 de febrero de 2022.

[41] Numeral 205.2. del Reglamento de la Ley n.° 30225. «La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo **de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada. (El agregado es nuestro)

Es de precisar que, el 18 de agosto de 2022, el residente anotó en el asiento 895 **(Apéndice n.° 39)** del cuaderno de obra, la necesidad de implementar el adicional de obra respecto de la modificación de la potencia de bomba; el supervisor, al día siguiente, anotó en el asiento 896 **(Apéndice n.° 40)** que el Contratista debe elaborar los adicionales correspondientes; posteriormente con carta n.° 078-2022-CM3O de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista presentó al jefe de Supervisión el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 8 «Cambio de potencia de la bomba ACI»; quien, a su vez, con carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)** remitió el informe n.° 003-2022-CG&N/EJGM/JS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)** a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, quien recomendó declarar procedente el adicional de obra.

Al respecto, la SGSEyLO, tardó 5 días calendario en derivar el expediente a la SGEyP, teniendo en cuenta que la carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual, la Supervisión emitió la conformidad del Expediente Técnico, derivada por la Gerencia de Obras, el 26 de agosto de 2022 y éste a su vez, lo derivó a la SGSEyLO, 5 días después, el 31 de agosto de 2022.

Posteriormente, el 7 de setiembre de 2022, la Subgerenta de la SGSEyLO, comunicó a la Gerencia de Obras e Infraestructura que, el 14 de setiembre de 2022, vencía el plazo máximo para el pronunciamiento y notificación de la Entidad, el cual, conllevaría a ampliaciones de plazo; pese a ello, el 12 setiembre esta gerencia prosiguió el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica; es decir, 5 días calendario después de tomar conocimiento por la Subgerenta; de la SGSEyLO al límite de la fecha de vencimiento, de 13 de setiembre de 2022.

Previo a la previsión presupuestal, se requería la opinión técnica , la cual no fue alcanzada en su oportunidad, no obstante ello, la Subgerencia de Presupuesto mediante informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022[42] **(Apéndice n.° 55)**, notificó la viabilidad de la prestacional adicional a la Gerencia de Obras e Infraestructura, y éste el 29 de setiembre de 2022, remitió el oficio n.° 946-2022-GOI-MPM **(Apéndice n.° 56)** con el proyecto de resolución a la Gerencia Municipal para su revisión y visación; es decir, catorce (14) días calendario posterior de tomar conocimiento de dicha viabilidad presupuestal.

El supervisor con carta n.° 065-2022-CG&N/EJGM/JS de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, remitió a la Entidad el informe de ampliación de plazo n.° 12[43] opinando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 12, por 29 días calendario.

No obstante lo anterior, la Subgerenta de la SGSEyLO, con informe n.° 437-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, informó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, que la Entidad debe considerar la ampliación de plazo por 29 días y pronunciarse con documento resolutivo y notificar al Contratista, previa opinión legal; es decir, 14 días calendario de tomar conocimiento de la viabilidad presupuestal; aprobándose el adicional de obra y la ampliación de plazo por 29 días calendario, 14 días de vencido el plazo.

Es así que, su accionar incumplió los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 193.3 del artículo 193; artículo 197; numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referidos a la responsabilidad de la Entidad, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

[42] Remitido a la GOI mediante proveído n.° 3983-2022-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, para su trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

[43] Documento derivado por la GOI con fecha 20 de octubre de 2022 a la SGSEyLO [según proveído n.° 3562-GOI-MPM de 20 de octubre de 2022] **(Apéndice n.° 56)** y que posteriormente fue remitido a Wendy Nathaly López Torres, ingeniera para que evalúe el referido informe [Proveído n.° 1330-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 20 de octubre de 2022] **(Apéndice n.° 63)**.

Asimismo, incumplió el literal e) y i) del MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 33)**, que establece como funciones del subgerente de Obras [ahora subgerenta de la SGSEyLO según ROF]: «e) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados al área, puestos a su consideración (...) i) Absolver consultas de carácter técnico en el ámbito de su competencia.»; concordante con el numeral 8 del artículo 88° del ROF, que señala la siguiente función específica de la SGSEyLO **(Apéndice n.° 34)**: «8. Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, mayores metrados, u otros de que establezca la normatividad vigente».

Por lo que, **Helen Katyria Piña Jesús**, en su condición de subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 2**, del presente informe.

3. **HELES YTAÌ FLORES SAURI**, identificado con DNI n.° 45965382, en su condición de **Subgerente de Estudios y Proyectos**, periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; se le notificó la desviación con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 27 de enero de 2026 en 32 folios **(Apéndice n.° 71)**.

Los mismos que después de ser evaluados, no desvirtúa su participación al haber quedado acreditado que:

En su condición de **subgerente de la SGEyP**, responsable de absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta subgerencia; además, de dirigir y orientar al personal de la subgerencia, no cumplió con orientar al personal bajo su cargo a absolver apropiadamente la consulta formulada por el Contratista, sobre el cambio en la potencia de la bomba de agua contra incendio, toda vez que el ingeniero de planta contratado, elaboró informe sin pronunciar positiva o negativamente la respuesta, el cual fue remitido a la SGSEyLO para el trámite correspondiente, sin ninguna observación, coadyuvando conjuntamente con el gerente de la GOI y la Subgerenta de la SGSEyLO que no se cumplan los plazos estipulados en la normativa de contrataciones que conllevaron al Contratista a solicitar adicionales, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causal atribuible a la Entidad.

Es así que, su accionar incumplió los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 193.3 del artículo 193; artículo 197; numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referidos a la responsabilidad de la Entidad, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, incumplió el literal a) b) y g) del MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, que establece como funciones del jefe de la Oficina de Estudios [ahora subgerente de Estudios y Proyectos según ROF]: «a) Coordinar con otras áreas o dependencias de la Entidad, en asuntos relacionados con la oficina. b) Evaluar los cálculos y/o diseños estructurales, especificaciones técnicas de proyectos de obras. (...) g) Dirigir y orientar al personal de la oficina durante el desarrollo de las actividades»; concordante con los numerales 7 y 31 del artículo

92° del ROF **(Apéndice n.° 36)**; que contempla las siguientes funciones específicas de la SGEyP: «7. Absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta Sub Gerencia; así como la elaboración del expediente técnico de las modificaciones, y de ser necesario la contratación de especialistas para cada caso en concreto, según corresponda. (...) 31. Emitir informe técnico de proyectos de inversión en cualquier fase del ciclo de inversión.»

Por lo que, **Heles Ytaì Flores Sauri**, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 2**, del presente informe.

3.2 ABSOLUCIÓN PARCIAL DE CONSULTA Y PRONUNCIAMIENTO FUERA DEL PLAZO LEGAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07, PERMITIÓ A CONTRATISTA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PRESENTAR VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO QUE DURANTE ESTE PERIODO DE SUSPENSIÓN, SE CONTINÚE EJECUTANDO PARTIDAS QUE CON ANTERIORIDAD NO SE CULMINARON, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR UN MONTO ASCENDENTE A S/584 694,60.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ampliación de plazo n.° 10 y suspensión de plazo n.° 01 de la ejecución de la Obra, se advierte que funcionarios de la Entidad incurrieron en 105 días de retraso injustificado para absolver parcialmente consulta relacionada a la Partida «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") incluye bacheos[44]» del expediente técnico de la Obra, que técnicamente resultaba inviable ejecutar por el mal estado de las vías de concreto donde se colocaría la carpeta asfáltica que debían ser demolidas y reconstruidas de concreto y proceder a la reducción de la citada Partida 07.01, en estas circunstancias, el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 07[45] con la finalidad que la Entidad autorice contractualmente la ejecución de las vías de concreto con un presupuesto de S/766 050,40 y la reducción de la Partida por S/ 452 400,00, pese a constituir un nuevo proyecto de inversión que debía ser ejecutado como obra nueva, y no como un adicional de obra, de acuerdo a los propios informes emitidos por la Entidad y el Contratista.

Asimismo, luego de transcurrido 24 días de retraso en el pronunciamiento de la solicitud del adicional de obra, la Entidad notificó al Contratista la improcedencia del Adicional n.° 07, exponiendo los mismos fundamentos que la Entidad, 2 meses y 15 días antes comunicó en la absolución de la consulta y en los informes que con anterioridad concluyeron que no debía aprobarse el adicional y proceder a la deducción de la Partida; el retraso injustificado en el pronunciamiento de la Entidad, generó que el Contratista solicitara la ampliación de plazo n.° 10 que fue aprobado por 20 días calendarios, debido a que la Entidad no emitió respuesta oportuna, sustentado en la imposibilidad de ejecutar una Partida que como se concluyó en los informes de la Entidad y del propio Contratista, técnicamente resulta inviable; aunado al hecho que el 9 de abril de 2022, fecha que el Contratista anotó la causal de inicio de la ampliación de plazo, la Obra no contaba con la programación aprobada, situación que no fue considerada por la Entidad al aprobar las ampliaciones de plazo 8 y 10 que modificaron las fechas de conclusión del contrato de obra.

Con la vigencia del nuevo plazo contractual, se presentaron las valorizaciones 3 y 4, correspondiente a marzo y abril de 2022 con Partidas que no se ejecutaron en el porcentaje aprobado y pagado por la Entidad, y que durante el periodo de suspensión n.° 1 (del 18 de marzo al 1 de mayo de 2022), acordado por el gerente de la GOI, la subgerenta de la SGSEyLO y el Contratista, continuaron ejecutando hasta su culminación, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694,60

[44] En adelante «Partida 07.01».
[45] En adelante «Adicional 07».

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, en el numeral 142.7, 146.1, 162.1, 162.2, 178.1, 187.1, 193.3, 194.1, 194.2 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los eventos no atribuibles a las partes, la responsabilidad de la Entidad frente al Contratista respecto a las modificaciones contractuales, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la suspensión del plazo contractual, las funciones del supervisor de obra; sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra; las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y se formulan en función a metrados ejecutados y sobre las causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

De igual manera, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, referida a las penalidades; finalmente, el numeral 3.12.1 del numeral 3.8 del capítulo III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», referida a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/584 694.60 por los 20 días calendario de ampliación de plazo n.° 10 otorgados al Contratista.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de la GOI, subgerenta de la SGSEyLO y el subgerente de la SGEyP, quienes incurrieron en retraso injustificado en la absolución de consulta y adicional de obra n.° 07 declarado improcedente 24 días después de vencido el plazo y durante este periodo tramitaron y otorgaron 20 días de ampliación de plazo que se sustentó en la imposibilidad de ejecutar una Partida que técnicamente resulta inviable, además, durante este periodo, aprobaron y tramitaron los pagos de las valorizaciones 3 y 4, que contenía Partidas que no se ejecutaron en el porcentaje aprobado y pagado por la Entidad en marzo y abril de 2022; asimismo, acordaron con el Contratista aprobar la suspensión del plazo n.° 01 sin contar con sustento técnico y legal, y durante este periodo de suspensión, permitieron que el Contratista ejecutara Partidas que con anterioridad no se había culminado, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694,60.

Las situaciones expuestas se fundamentan en los aspectos siguientes:

3.2.1 DE LA PARTIDA «07.01 REHABILITACIÓN DE VÍAS CON MORTERO ASFALTICO (CARPETA 3") INCLUYE BACHEOS» CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS: NO CONTÓ CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS DE DETALLE, SUSTENTO SIN ANÁLISIS TÉCNICO REAL DEL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO EXISTENTE NI DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO PERIMETRAL EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Dentro de las Partidas a ejecutar se incluyó la Partida 07.01 con los componentes que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Partida Intervención de Impacto Vial

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Rehabilitación de Vías Mortero Asfaltico (Carpeta 3") incluye bacheos**				**385 446,60**
01.01	Trabajos Preliminares	M2	3 545,67	0,64	2 269,23
01.01.01	Trazos Nivel y Replanteo	M2	3 545,67	0,79	2 801,08
01.02	**Carpeta Asfáltica 3" (Rehabilitación)**				**380 376,29**
01.02.01	Riego de Liga	M2	3 545,67	3,67	13 012,61

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.02	Carpeta Asfáltica en caliente e=3" (Fabricación)	M3	265,93	1 259,63	334 973,41
01.02.03	Carpeta Asfáltica en caliente e=3" (Transporte)	M3	265,93	49,23	13 091,73
01.02.04	Carpeta Asfáltica en caliente e=3" (Colocación)	M3	265,93	72,57	19 298,54
02	**Señalización**				**6 931,09**
02.01	Señalización Horizontal	M2	112,71	10,89	2 362,31
02.01.01	Marcas Sobre el Pavimento - Pintura Amarilla	M2	73,80	9,95	1 227,41
02.01.02	Marcas sobre el Pavimento - Pintura Blanca	M2	40,26	9,95	734,31
02.01.03	Señales en curva y Rectas de color Blanco				400,59
02.02	**Señalización Vertical**				**4 568,78**
02.02.01	Excavación Manual para dados	M3	2,10	29,75	62,48
02.02.02	Eliminación de material excedente a 3km+20%	M3	2,74	8,42	23,07
02.02.03	Mortero F'c=175 km/cm2 (Cimiento)	M3	2,10	396,93	833,55
02.02.04	Señales reglamentarias octogonales de lado 0.75 x 0.75 m	Und	6,00	308,78	1 852,68
02.02.05	Señales preventivas de lado 0.60 x0.60 m	Und	6,00	299,50	1 797,00
		TOTAL			**392 377,69**

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MP de 26 de agosto 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación al cuadro precedente, la Partida 07.01 y sus componente no contenía las especificaciones técnicas, planos de detalle indispensables (planos de ubicación específica del área de intervención, perfiles longitudinales, secciones transversales) además, no se sustentó en un análisis técnico real del estado estructural del pavimento existente ni del sistema de drenaje pluvial y sanitario perimetral, la deficiencia además fue resaltada tras la consulta realizada por el Contratista en el cuaderno de obra, referida específicamente a la Partida, donde se advirtió la imposibilidad de su ejecución sin contar con dichos datos técnicos, por tanto, al no contar el expediente con las especificaciones técnicas, planos de detalles, impide que no se pueda identificar los tramos exactos a intervenir, ni las condiciones técnicas mínimas que deben de cumplir para la adecuada ejecución.

3.2.2 RESPECTO DE LA ANOTACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTA; ASÍ COMO, DE LA ANOTACIÓN DE SOLICITUD Y PRONUNCIAMIENTO FUERA DEL PLAZO LEGAL, DECLARANDO IMPROCEDENTE ADICIONAL DE OBRA N.° 07 DERIVADA DE LA PARTIDA «07.01 REHABILITACIÓN DE VÍAS CON MORTERO ASFALTICO (CARPETA 3") INCLUYE BACHEOS».

De la anotación y absolución de consulta emitida fuera del plazo legal

El residente de obra, el 18 de octubre de 2021 anotó en el asiento n.° 610 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 76)** la consulta siguiente:

> «(...) después de haber revisado los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto de obra en cuanto a la Partida de intervención vial en las calles Arequipa, Nanay, Celendín y Callao solo menciona rehabilitación de vías con mortero asfaltico (...)». A fin de planificar estos trabajos se solicita nos puedan facilitar los planos de ubicación del área de influencia, perfil longitudinal (...)»

De lo expuesto se advierte que el Contratista solicitó información relacionada a la Partida 07.01 colocación de carpeta asfáltica; seguidamente, el 19 de octubre de 2021 el supervisor de obra anotó en el asiento n.° 611 **(Apéndice n.° 77)** lo siguiente:

> «(...) esta supervisión revisó los planos, presupuesto y especificaciones técnicas en la cual solo se presupuesta un área de 3 545,47 m2 de riego de liga y de carpeta asfáltica (...) corresponde la construcción de 3 545,73 m2 de carpeta asfáltica, al cual no define la zona donde se intervendrá para lo cual el contratista deberá realizar levantamiento topográfico de las calles adyacentes al mercado, incluyendo veredas, interferencias en el sistema de red de agua (...) de la verificación de las calles adyacentes se verificó que se encuentran deterioradas con asentamientos en un 80% (...)

debiendo de realizar trabajos de mejoramiento del suelo incluyendo base y sub base y eliminación de la carpeta existente (...) consulta que se realizará el traslado al proyectista (...)».

El análisis técnico de la supervisión, determinó que la ejecución de la Partida 07.01 requería de especificaciones técnicas que no fueron incluidos en el expediente técnico de la Obra, tal como se mencionó en el asiento 611 «Mejoramiento del suelo incluyendo base y sub base y eliminación de carpeta existente», corroborando que el expediente técnico presentaba deficiencias técnicas y que las vías donde se pretendía colocar la carpeta asfáltica (suelo incluyendo base y sub base) se encontraban deterioradas en un 80 % procediéndose a la eliminación de la carpeta existente.

Seguidamente, el jefe de Supervisión mediante carta n.° 050-2021-CG&N/EJGM/JS de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, trasladar la consulta al proyectista, toda vez que el plazo máximo para que la Entidad absolviera la consulta vencía el 18 de noviembre de 2021.

Al respecto, vencido el plazo, el Contratista procedió a realizar los trámites siguientes:

A solicitud del Contratista, según carta n.° 0343-2021-CMBO[46], la empresa SEDALORETO SA mediante carta n.° 077-2021-EPS-SEDALORETO-SA-GI de 20 de diciembre de 2021, al cual se adjuntó el Informe n.° 053-2021-EPS SEDALORETO SA-DEP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, informó el estado situacional de las redes de agua y alcantarillado del mercado, recomendando lo siguiente:

«(...)
- Mejorar la gambota del Jr. Callao por alcantarilla de concreto armado como mínimo de interior 1.50 x 1.50m
- Mejorar el canal del Jr. Arequipa, por alcantarilla de concreto armado como mínimo de interior 1.50 x 1.50
- Mejorar la tubería de agua potable por los alrededores del mercado. (...)»

Transcurrido 105 días después de vencido el plazo para absolver la consulta, Hellen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, mediante carta n.° 018-2022-SGO-GOI -MPM de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, comunicó la absolución de la consulta y la conclusión del informe técnico del Contratista en los términos siguientes «(...) se puede determinar el estado funcional de las vías del perímetro del mercado modelo, es un cambio sustancial y se considera viable; sin embargo, se deberá considerar la deducción correspondiente (...)»; es decir, resalta un cambio sustancial para las vías del mercado modelo y la deducción de la Partida 07.01.

El informe n.° 014-2022-GOI-MPM/ING.WNLT «Informe técnico respecto a intervención vial», el cual contiene la evaluación de la consulta efectuada por Wendy Nathaly López Torres, coordinadora de la Obra, en los términos siguientes:

«(...)
De la revisión técnica del informe presentado se tiene:

Carta n.° 077-2021-EPS-SEDALORETO-SA-GI de 20 de diciembre de 2021 de la EPS SEDALORETO el cual detalla el estado situacional de redes de agua y alcantarilla y recomienda:

Mejorar la gambota del Jr. Callao por alcantarilla de concreto armado como mínimo de interior 1.50 x 1.50 m
Mejorar el canal del jr. Arequipa, por alcantarilla de concreto armado como mínimo de interior 1.50 x 1.50
Mejorar la tubería de agua potable por los alrededores del mercado. (...)»

[46] Documento referido en la carta n.° 077-2021-EPS-SEDALORETO-SA-GI de 20 de diciembre de 2021.

Respecto a las recomendaciones emitidas por la Entidad Prestadora de Servicios (SEDALORETO), resaltan la modificación sustancial de la infraestructura sanitaria y de drenaje pluvial existente, en ese sentido, el Informe Técnico n.°003-2025-CGR-RVVR.EA de 10 de diciembre de 2025 del especialista estructural[47], determinó que estas modificaciones constituyen un pre requisito técnico indispensable antes de cualquier intervención de la pavimentación de la vía; es decir, las actividades específicas siguientes:

- **Construcción de obras de arte (alcantarillas de concreto)**
 La recomendación de «mejorar la gambota y el canal» por una «alcantarilla de concreto armado de 1.50 x 1.50 m», implica la demolición total de la infraestructura precaria existente y la construcción de estructuras de concreto armado de gran envergadura, Esto requiere movimiento de tierras masivo (excavaciones profundas), habilitación de acero, encofrado y vaciado de concreto en la vía pública. No es un trabajo de mantenimiento, es una obra nueva de drenaje pluvial que atraviesa transversal o longitudinalmente las vías.

- **Renovación de Redes de Agua Potable:**
 «Mejorar la tubería», implica la sustitución de las redes matrices y conexiones domiciliarias antiguas (pudiendo optarse por asbesto-cemento o PVC degradado) por tuberías de PVC-U de mayor diámetro y resistencia (Clase 10 o superior), acorde a la normativa vigente, requiere zanjas a lo largo de los tramos a pavimentar para evitar roturas futuras que dañen el nuevo asfalto.

Asimismo, el subsuelo de las vías perimetrales no estaba preparado para recibir la carpeta asfáltica proyectada en el expediente técnico original; por tanto, ejecutar el asfaltado, sin realizar previamente estas obras de saneamiento y drenaje de gran envergadura, resultaría en el colapso inmediato de la vía (por hundimiento de las gambotas antiguas o rotura de tuberías), confirmando así la inviabilidad técnica del expediente aprobado por la Entidad.

Además, el informe n.° 014-2022-GOI-MPM/ING.WNLT consignó lo siguiente:

> **1.De la información técnica de ingeniería,** se obtuvo los planos de fallas que se muestran en el informe adjunto.
>
> **«De la capacidad de soporte del suelo de fundación,** por lo que, al haber obtenido un CBR promedio de 5.6 % menor a 6 %, la subrasante es categorizado como pobre e insuficiente y como suelo de fundación, para los cuales se deberá estudiar alternativas de solución, de acuerdo a la naturaleza del suelo, como la estabilización mecánica, el reemplazo del suelo de cimentación. (...)»

Lo expuesto corrobora que el suelo de fundación[48] carecía de la capacidad portante mínima indispensable para garantizar la estabilidad del pavimento proyectado. Por lo que, al obtenerse un CBR de 5.6% (valor inferior al estándar normativo del 6%)[49], la subrasante se clasifica como un suelo 'pobre e insuficiente'.

Esta condición geotécnica hace inviable la colocación directa de la carpeta asfáltica establecida en el diseño original, obligando necesariamente a la ejecución de trabajos mayores no previstos, tales como el reemplazo masivo de material o su estabilización mecánica; hecho que confirma la deficiencia del Expediente Técnico al haber omitido la caracterización real del subsuelo.

[47] Profesional en ingeniería civil contratado para la prestación del presente servicio de control posterior, realizado el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas.

[48] Capa de suelo que sirve como base para soportar una estructura o pavimento.

[49] Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos (Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14, publicada en abril de 2024; capitulo IX: Estabilización de suelos (...) 9.1 Criterios geotécnicos para establecer la estabilidad de suelos:
1. Se considerarán como materiales aptos para las capas de la sub rasante suelos con CBR ≥ 6%. En caso de ser menor (sub rasante Insuficiente o sub rasante inadecuada), o se presenten zonas húmedas locales o áreas blandas, será materia de un Estudio Especial para la estabilización, mejoramiento o reemplazo, donde el Ingeniero Responsable analizará diversas alternativas de estabilización o de solución, como: Estabilización mecánica, Reemplazo del suelo de cimentación, Estabilización con productos o aditivos que mejoran las propiedades del suelo, Estabilización con geo sintéticos (geotextiles, geomallas u otros), Pedraplenes, Capas de arena, Elevar la rasante o cambiar el trazo vial si las alternativas analizadas resultan ser demasiado costosas y complejas.

Además, el informe mencionó lo siguiente:

> **«De la evaluación funcional del pavimento**
> De la evaluación superficial del pavimento existente de la clasificación de los valores del PCI
> (...)
> Donde refleja que la condición de las vías siendo las más crítica la calle Arequipa al mostrar un indicador muy pobre y colapsado; asimismo, refleja que la calle Nanay se encuentra en buena y muy buenas condiciones.»

El informe revela que la vía de concreto en estado crítico de conservación impedía una intervención uniforme; en ese sentido, al señalar que la calle Arequipa con un índice PCI 'muy pobre y colapsado', técnicamente significa que la estructura de pavimento perdió su capacidad de carga y el fin de su vida útil. En consecuencia, resultaba técnicamente inviable realizar un simple recapeo o mantenimiento superficial (como se consideró en el expediente técnico de la obra) siendo esto así, la condición de 'colapso' exigía obligatoriamente la demolición y reconstrucción total de las losas de concreto en dicho sector.

Asimismo, el informe refiere:

> **«De la evaluación estructural al del pavimento**
> Se realizaron extracción de testigos de diamantina para determinar el espesor de las losas de mortero portland y la resistencia a la comprensión y se obtuvo:

Resistencia a la compresión de pavimento existente

UBICACION	Espesor de losa existente		Fecha de extracción	Fecha de ensayo	Resistencia a la compresión de la Losa del pavimento existente					Resistencia Mínima a la compresión según norma CE.010 del RNE	
	Cm	Pulg.			Carga	Km	Fact Correlación	Kg/cm2	pal	MR (kg/cm2)	Fc (kg/cm2)
Calle Arequipa	17.5	6,9	09/11/21	09/11/21	2.764	16,62	1	168	2,390	34	210,00
Calle callao	16.4	6,5	09/11/21	09/11/21	2,743	16,62	1	165	2,347		
Calle Celendín	18.2	7,2	09/11/21	09/11/21	2,825	16,62	1	170	2,418		
Calle Nanay	16.8	6,8	09/11/21	09/11/21	2,804	16,62	1	169	2,404		

Fuente: Carta n.° 018-2022-CM3O, de 11 de febrero de 2022

> De los resultados obtenidos se advierte que el concreto portland del pavimento existente de las calles perimétricas al mercado modelo están llegando a su última vida (...). En consecuencia, recomiendan la construcción de una nueva estructura de pavimento en las calles indicadas».

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, los ensayos de diamantina (extracción de núcleos) efectuados por la Entidad, de acuerdo al cuadro precedente, obtuvieron como resultado que el concreto perdió su resistencia a la compresión y cumplió su vida útil de diseño; en consecuencia, el pavimento de las vías ya no era apto para funcionar como base soporte de una nueva carpeta asfáltica, recubrir en las condiciones que indica el expediente técnico, resultaría en una falla prematura de la vía, por lo que corresponde la demolición total y la construcción de una nueva estructura de pavimento.

Finalmente, el informe consideró la conclusión siguiente:

> «De acuerdo a la revisión del informe técnico se puede determinar el estado funcional de las vías del perímetro del mercado modelo así mismo los documentos adjuntos, es un cambio sustancial y se considera viable; sin embargo se deberá considerar la deducción correspondiente y priorizar la intervención de la calle Arequipa de acuerdo al diseño que está prevista como ingreso y salida de los vehículos pesados para el abastecimiento de productos del mercado, debiendo considerar su recomendación de la EPS SEDALORETO SA.(...)»

El informe técnico remitido por el Contratista a la Entidad, determinó que el estado de las vías de concreto del mercado modelo requerían un cambio sustancial; asimismo, de acuerdo al análisis de la supervisión, la Partida 07. Intervención de Impacto Vial no estaba considerada en el expediente técnico, corroborando que el expediente técnico de la obra presentaba deficiencias técnicas; toda vez que las vías donde se

colocaría la carpeta asfáltica se encontraban deterioradas en un 80 %; esta condición geotécnica haría técnicamente inviable la colocación directa de la carpeta asfáltica establecida en el diseño original, obligando necesariamente a la ejecución de trabajos mayores no previstos, tales como el reemplazo masivo de material o su estabilización mecánica; hecho que confirma la deficiencia del expediente técnico al haber omitido la caracterización real del subsuelo.

Finalmente, el informe de evaluación, determinó que técnicamente resultaba inviable realizar un simple recapeo o mantenimiento superficial (como se consideró en el expediente técnico) toda vez que la condición de 'colapso' exigía obligatoriamente la demolición y reconstrucción total de las losas de concreto en dicho sector, y la correspondiente la deducción de la Partida 07. Intervención de Impacto Vial, conforme así lo consideró el Contratista en el expediente técnico del adicional n.° 07 que presentó a la Entidad.

Es de precisar que el numeral 31.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[50] establece que «un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable (...). **Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica»**. (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el numeral 33.2 establece «Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución (...) en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y **siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento,** en el caso de proyectos de inversión». (el resaltado es nuestro)

En relación a lo a anterior, la Obra tenía como finalidad, proporcionar las condiciones adecuadas para la comercialización minorista en la infraestructura del mercado modelo, por lo que, la rehabilitación de las vías con pavimento rígido no puede ser considerado como parte del proyecto de inversión; por tanto, las modificaciones planteadas afectaban la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, por tanto, debía ejecutarse mediante el mecanismo de inversión pública de una IOARR por tratarse de una infraestructura existente a rehabilitar o como un nuevo proyecto de inversión.

De la solicitud, otorgamiento de conformidad del supervisor y retraso en el pronunciamiento del adicional n.° 07

No obstante que la subgerenta de la SGSEyLO, comunicó al Contratista que el informe de evaluación, determinó que técnicamente resultaba inviable realizar un simple recapeo o mantenimiento superficial esta condición de 'colapso' exigía obligatoriamente la demolición y reconstrucción total de las losas de concreto en dicho sector, y la deducción de la Partida 07.01; el residente el 16 de febrero de 2022 anotó en el asiento n.° 761 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)** que el adicional n.° 07 era necesario, de acuerdo a lo siguiente:

> «(...) resulta necesario e imprescindible la realización de la prestación adicional de obra, derivada de causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en ese sentido, de conformidad a lo previsto en el artículo 205 del cuerpo legal precedente, se solicita a la supervisión ratificar la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)»

El Contratista justificó el adicional n.° 07 por causas atribuibles a las deficiencias del expediente técnico de la obra; pese a que, el área usuaria, por intermedio de la subgerenta de la SGSEyLO, precisó la inviabilidad de ejecutar la Partida 07.01, tal como estaba considerado en el expediente técnico de la obra, al manifestar que sobrevinieron necesidades técnicas (deficiencias del expediente técnico no atribuibles

[50] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020; por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.

al Contratista) que hacían indispensable la ejecución de mayores trabajos para cumplir con la finalidad del proyecto; sin embargo, solicitó a la supervisión la validación técnica de la necesidad de aprobar un presupuesto adicional de obra para subsanar las deficiencias detectadas.

Al respecto, el 17 de febrero de 2022, el jefe de supervisión, anotó en el asiento n.° 762 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 82)** lo siguiente:

> «Con fecha de hoy se recibió la Carta n.° 018-2022-SGO-GOI-MPM, con asunto de absolución de consulta considerando viable la presente consulta el contratista deberá elaborar los adicionales correspondientes para su evaluación y aprobación, por lo que esta supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra de intervención vial».

El supervisor contrario a sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato y de absolver las consultas[51] consideró la factibilidad que el Contratista ejecute el adicional n.° 07, pese a que con anterioridad había comunicado a la Entidad, la inviabilidad de ejecutar la Partida como estaba considerado en el expediente técnico, toda vez que era indispensable la ejecución de mayores trabajos para cumplir con la finalidad del proyecto; sin embargo, ratificó la necesidad del adicional de obra para una intervención vial, distinta al proyecto en ejecución.

Es así que, el Contratista mediante carta n.° 025-2022-CM30, recibido el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, presentó a la supervisión, el expediente técnico del adicional n.° 07; así como, el Informe Técnico n.° 005-2022-ING.GRA/RO de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)** suscrito por el residente, al cual, posteriormente, el jefe de supervisión dio conformidad en la carta n.° 16-2022-CG&N/EJGM/JS de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)** conforme se detalla a continuación:

> «3.1 Causal generadora
> El expediente técnico de la obra (...) contempla la rehabilitación de las calles perimétricas al mercado, mediante la colocación de un recapeo de mortero asfáltico[52] de 3" de espesor y bacheos (...) sin definir en planos las zonas donde se realizará dicha rehabilitación (...) En tal sentido, en atención al requerimiento de la supervisión (...) el contratista remite la información técnica y resultados (...) y entre los principales puntos indica:
> - Tomar en cuenta la indicación de EPS SEDALORETO (...) que mediante carta n.° 077.2021-EPS-SEDALORETO del 20/12/21 recomienda mejorar el canal de Jr. Arequipa por un alcantarillado de concreto armado (...).
> - Como conclusión del informe, se determina que las vías requieren un cambio sustancial al haber llegado a su vida última, recomendando una nueva estructura de pavimento.
>
> (...)
> En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado, la causal generadora de la prestación adicional de obra n.° 07 sería causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista.

[51] Reglamento de la Ley, artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el **responsable de velar directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, **debiendo absolver las consultas que formule el contratista.»**

[52] Dirección General de Caminos y Ferrocarriles Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 e incorporación parte IV mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 Sección 460, Recapeos Asfaltico numeral 460.1 Descripción Este trabajo consiste en la colocación de una o más capas de mezcla asfáltica sobre la superficie de rodadura de un pavimento de la vía, incluyendo los correspondientes a los túneles, puentes y demás elementos. El objetivo es recuperar las condiciones estructurales y superficiales del pavimento, para alcanzar una adecuada circulación vehicular con seguridad, comodidad, rapidez y economía. Por lo general, la colocación de recapeos asfálticos se realiza como parte de la conservación periódica del pavimento flexible, cuando éste se encuentra en un estado regular, el cual deberá ser determinado técnicamente a través de pruebas de auscultación. El estado regular de un pavimento flexible se ha alcanzado cuando el Índice de Rugosidad Internacional IRI, tiene un valor entre 2.8m/km y 4.0m/km.

4.4 Presupuesto adicional de obra
La prestación adicional ha sido determinada en S/1 218 451,00.
Costo deductivo vinculante S/452 400,60.
Monto de la prestación adicional S/766 050,40

V. Tiempo de ejecución de la prestación adicional
(...) en razón del tiempo que demandará el suministro de los principales materiales y la ejecución de las actividades, 60 días calendarios (...).
XIV. Recomendaciones
El expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 07 debe ser remitido al supervisor de obra, a efectos que en un plazo de 10 días calendarios se pronuncie.»

El Contratista resalta que, desde el punto de vista técnico, la solución de 'Recapeo' prevista en el expediente técnico de la Obra era inaplicable, toda vez que el recapeo es un trabajo de mantenimiento superficial para vías en estado regular; sin embargo, las vías descritas a intervenir ya habían cumplido su vida útil y requerían una reconstrucción total (nueva estructura); aunado al hecho que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A EPS SEDALORETO[53] recomendó reemplazar el sistema de drenaje subterráneo (alcantarillas) de las vías consideradas en el expediente técnico; por lo que, materialmente imposibilitaba ejecutar solo un recubrimiento superficial de capa asfáltica, debido a que el expediente técnico contenía un defecto de origen que obligaba a aprobar un adicional de obra para modificar la ingeniería del proyecto.

Luego que el Contratista presentó el expediente técnico del adicional n.° 07, el jefe de supervisión remitió la carta n.° 016-2022-CG&N/EJGM/JS de 11 de marzo de 2022 a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, comunicando la aprobación (conformidad) de la forma siguiente:

> «(...) informarle que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 07 ha sido revisado, y la supervisión aprueba con una incidencia del 2.28%, el cual el presupuesto adicional es la suma de S/1 218 451,00 y el presupuesto del deductivo vinculante es la suma de S/452 400,60, el presupuesto neto de la prestación adicional n.° 07 asciende a la suma S/766 050,40 y se remite a la Entidad para la aprobación mediante resolución».

Conforme se advierte la supervisión resaltó que el expediente técnico del adicional de obra presentado por el Contratista y cuya evaluación fue comunicado al gerente de la GOI, fijó como presupuesto el monto de S/1 218 451,00 con un deductivo vinculante de S/452 400,60 correspondiente a la Partida 07. Intervención de Impacto Vial comprendido en el expediente técnico; así como, resultaba técnicamente inviable realizar un simple recapeo o mantenimiento superficial, conforme se consideró en el expediente técnico.

Una vez presentada a la Entidad la solicitud del adicional n.° 07, la GOI, mediante proveído n.° 856-2022-GOI-MPM de 14 de marzo de 2022[54] lo derivó a la SGSE quien mediante proveído n.° 262-2022-SGO-GOI-MPM de 14 de marzo de 2022[55] dispuso a la SGEyP «evaluar e informar adicional 07».

Es así que, Heles Itaí Flores Sauri, subgerente de la SGEyP, mediante oficio n.° 34-2022-OE-GOI-MPM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** presentó a Helen Katyria Piña Jesús, SGSEyLO, el informe n.° 021-2022-WMRB, recibido el 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 87)** con el resultado de la evaluación al expediente técnico del adicional n.° 07 con deductivo vinculante, elaborado por Walter Marcial Romero Bardales, ingeniero de planta de la SGEyP, que concluyó lo siguiente:

[53] Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado,
Artículo 5.- Función General EPS SEDALORETO S.A. tiene como función general la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:
Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. (el resaltado es nuestro)

[54] Proveído insertado en la carta n.° 016-2022-CG&N/EJGM/JS de 11 de marzo de 2022.

[55] Proveído insertado en la carta n.° 016-2022-CG&N/EJGM/JS de 11 de marzo de 2022.

«(...)
La necesidad de adicionar Partidas de construcción de obra, genera la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 07 con un valor de S/1 218 451,00 y deductivo vinculante de S/452 400,60.

Luego de la evaluación del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante presentado por el contratista, se opina favorablemente a la solución técnica propuesta. Se recomienda realizar los trámites para su aprobación mediante la resolución respectiva en el plazo de Ley».

Lo referido corrobora lo anteriormente expuesto que, había la necesidad de construir una nueva vía de concreto y la deducción de la Partida 07.01; sin embargo, recomendó al subgerente de la SGEyP, tramitar la aprobación del adicional n.° 07, dentro del plazo de ley, es decir, antes del 28 de marzo de 2022[56].

En igual sentido, Wendy Nathaly López Torres, coordinadora de la ejecución y supervisión de la obra[57] en el informe n.° 031-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88)** dirigido al SGEyP, recomendó lo siguiente:

«A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante, se tiene la evaluación y conformidad de la oficina de estudios y supervisión de obra.
La Entidad deberá tramitar la aprobación sobre el adicional n.° 07 con deductivo vinculante n.° 06, mediante la resolución respectiva y notificar al contratista a la brevedad posible, teniendo en cuenta que el plazo vence el 25 de marzo de 2022 previa opinión legal y disponibilidad presupuestal».

La coordinadora de obra responsable de realizar labores de «asesoramiento y participación oportuna en la parte técnica legal»[58], recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 07 pese a que el pedido de modificación del expediente técnico implicaba un proyecto de inversión diferente al que se encontraba en ejecución; en igual sentido, la SGSEyLO, mediante proveído n.° 306-SGO-MPM de 25 de marzo de 2025[59] comunicó al gerente de la GOI la urgencia de continuar con el trámite para la aprobación del adicional n.° 07 solicitado por el Contratista, a través del informe n.° 132-2022-SGO-GOI-MPM de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, comunicó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI el análisis y conclusión de la evaluación al expediente técnico del adicional n.° 07 con deductivo vinculante, presentado por el Contratista conforme se describe a continuación:

«(...)
3. Análisis y conclusiones
De la evaluación realizada por la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres se precisa lo siguiente:
Existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante por deficiencias del expediente técnico (...)
De acuerdo a la revisión del informe técnico se puede determinar el estado funcional de las vías del perímetro del mercado modelo asimismo los documentos adjuntos es un cambio sustancial y se considera viable (...).
7.La oficina de estudio y la supervisión de obra, dieron conformidad a la solución técnica planteada por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 07 con deductivo vinculante (...)

[56] Reglamento de la Ley, artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

[57] Mediante contrato de bienes y servicios n.° 010-2022-SGL-MPM de 23 de mayo de 2022, se generó el vínculo contractual entre la Entidad y Wendy Nathaly López Torres, como coordinadora de la ejecución y supervisión de la obra.

[58] De acuerdo al numeral 5.4 de los Términos de Referencia para la contratación de la coordinadora de la ejecución y supervisión de la obra, dentro de las actividades a ejecutar le correspondía el «asesoramiento y participación oportuna en la parte legal en su aspecto técnico, durante la ejecución de la obra, así como, controlar el cumplimiento de las metas y exigir a la contratista que desarrolle el proyecto según el expediente técnico y que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento (...)».

[59] Insertado en el informe n.° 031-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022.

8.Por tanto se da conformidad para el trámite de aprobación de la prestación adicional n.° 07 con deductivo vinculante n.° 07 la Entidad deberá pronunciarse mediante la resolución teniendo en cuenta que el plazo vence el 25 de marzo de 2022 previa opinión legal.»

En relación a lo anterior, la SGSEyLO refiere que de acuerdo a la evaluación de la coordinadora de obra, existe la necesidad de ejecutar el adicional n.° 07 por deficiencias del expediente técnico; no obstante indicó que las vías del perímetro del mercado modelo requerían un cambio sustancial, implicando una modificación importante y significativa del proyecto que alteraría su naturaleza original, es decir, que el adicional de obra presentado por el Contratista, de por sí, constituía un nuevo proyecto de inversión que debía ser ejecutado como obra nueva.

Sin embargo, la SGSEyLO, recomendó otorgar conformidad para que proceda la aprobación de la prestación adicional de obra, pese a constituir un nuevo proyecto de inversión, recomendó continuar con el trámite al solicitar opinión legal y presupuestal; en igual sentido, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, quien tenía conocimiento que el adicional de obra, constituía un nuevo proyecto de inversión, con posterioridad al vencimiento del plazo, 28 de marzo de 2022, cursó oficio n.° 321-2022-GOI-MPM **(Apéndice n.° 90)** a la Gerencia de Planeamiento y Organización solicitando opinión presupuestal para la aprobación el adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante de acuerdo al expediente técnico presentado por el Contratista.

Del informe que recomendó no aprobar el adicional de obra n.° 07, por constituir un nuevo proyecto de inversión.

En respuesta al oficio n.° 321-2022-GOI-MPM de 28 de marzo de 2022 cursado por el gerente de la GOI al gerente de Planeamiento y Presupuesto, el jefe del Área de Planes, Programación e Inversiones[60] Carlos Enrique Velásquez Papa, emitió el informe n.° 089-2022-APPI-GPO-MPM de 31 de marzo de 2022 (recibido el 1 de abril) **(Apéndice n.° 91)** informando lo siguiente:

«(...)
Asimismo, se RECOMIENDA que la Oficina de Estudios (OE) de la Gerencia de Obras e Infraestructura (GOI) en su calidad de Unidad Formulador (UF) y en el marco de sus funciones y atribuciones deberá emitir un informe técnico a fin de DETERMINAR, si dicha modificación del proyecto en la fase de ejecución física, NO altera (o se mantiene inalterada) LA CONCEPCION TÉCNICA Y EL DIMENSIONAMIENTO DEL PROYECTO respecto a la viabilidad de su estudio de perfil antes de su aprobación y ejecución en merito a lo dispuesto mediante numeral 33.2 del Artículo 33: «Ejecución física de las inversiones» de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01: «Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones», aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.»

Conforme se observa, el jefe del Área de Planes, Programación e Inversiones, recomendó que la Unidad Formuladora adscrita a la Gerencia de la GOI evalué y emita un informe técnico, para determinar si la modificación del proyecto en la fase de ejecución física, no alteraba la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto conforme lo establece el numeral 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[61], a efectos de emitir opinión presupuestal, es así que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomendó al gerente de la GOI, reevaluar la aprobación del adicional de obra en virtud de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Como consecuencia de lo solicitado, Cristhian Manuyama Gómez, formulador evaluador de Proyectos de Inversión (Subgerencia de Estudios y Proyectos) emitió el informe n.° 056-2022-CMG de 6 abril de 2022 **(Apéndice n.° 92)** donde evalúo, analizó, concluyó y recomendó a Helen Ytaí Flores Sauri, subgerente de la SGEyP, lo siguiente:

[60] De acuerdo al MOF de la Entidad, el jefe del Área de Planes, Programación e Inversiones depende jerárquicamente del gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad.
[61] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-22019-EF/63.01.

«(...)
Análisis
En marco del numeral 31.1 y 33.2 del artículo 33 ejecución física de las inversiones de la Directiva General referida:
Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones.»

En consecuencia, con la rehabilitación de vías con pavimento rígido (...) como parte del proyecto de inversión en mención, no se está cumpliendo con el objetivo del proyecto de inversión (condiciones adecuadas de comercialización minorista en el área comercial del mercado modelo (...) por tanto las modificaciones afectan la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.

Cabe señalar, no corresponde la rehabilitación con vías de pavimento rígido calle Arequipa (calle callao – calle Nanay) como un adicional, debiendo orientar como un IOARR o un nuevo proyecto de inversión.

Conclusiones y recomendaciones:
En ese contexto, con la rehabilitación de vías con pavimento rígido en calle Arequipa (calle Callao – Calle Nanay), como parte del proyecto de inversión en mención, no se está cumpliendo con el objetivo del proyecto de inversión (Condiciones adecuadas de comercialización minorista en el área comercial del mercado Modelo 03 de octubre), por tanto, las modificaciones afectan la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, en concordancia con la Directiva general del invierte.pe»

Finalmente señalar, no corresponde la rehabilitación de vías con pavimento rígido en calle Arequipa (calle Callao – calle Nanay), como un adicional, debiendo orientar como un IOARR o un nuevo proyecto de inversión».

El informe n.° 056-2022-CMG de 6 abril de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, indica que la modificación de un proyecto de inversión, se encuentra regulada en los numerales 31.1 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando que el objetivo del proyecto es proporcionar las condiciones adecuadas para la comercialización minorista en el mercado modelo, la rehabilitación de las vías con pavimento rígido del mercado modelo no podría ser considerado parte del proyecto de inversión; en ese sentido, las modificaciones planteadas afectaban la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, por tanto, no correspondía ser ejecutado como un adicional de obra, debiendo ejecutarse mediante el mecanismo de inversión pública de una IOARR por tratarse de una infraestructura existente a rehabilitar o como un nuevo proyecto de inversión, este informe fue puesto en conocimiento de la GOI a través del proveído n.° 246-22-OE-GOI-MPM de 7 de abril de 2022; cabe indicar que inicialmente la coordinadora de Obra, mediante informe n.° 031-2022-SGO-GOI- MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022[62] recomendó al SGEyP, tramitar lo contrario, aprobar el adicional n.° 07.

Luego de transcurrido 8 días de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional n.° 07, el SGEyP, mediante el informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, informó al gerente de la GOI, que ya no correspondía la rehabilitación de vías con pavimento rígido como un adicional, debiendo orientarse como un IOARR o un nuevo proyecto de inversión, disponiendo mediante proveído n.° 1209-22-GOI-MPM de 8 de abril de 2022[63] al Área de Planes Programación e Inversión (APPI) tramitar respuesta a la solicitud del adicional de obra.

En consecuencia, el gerente de la GOI al 8 de abril de 2022, había tomado conocimiento de los citados informes que recomendaban que el adicional n.° 07, afectaba la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, por tanto, no correspondía ser ejecutado como un adicional de obra, debiendo ejecutarse como una IOARR por tratarse de una infraestructura existente a rehabilitar o como un nuevo proyecto de inversión, por lo que, debía ser declarado improcedente, toda vez que la

[62] Informe puesto conocimiento de la GOI mediante proveído n.° 306-2022-SGO-GOI-MPM, derivado por la SGSEyLO.
[63] Proveído insertado en el informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de 8 de abril de 2022.

rehabilitación de las vías debía ejecutarse con pavimento rígido; lo cual, constituía un nuevo proyecto de inversión y como consecuencia de ello, deducir la Partida 07.01; sin embargo, la GOI, no se pronunció, pese a haber vencido el plazo de pronunciamiento de la Entidad con referencia al del adicional n.° 07.

Adicional n.° 07, declarado improcedente por constituir un proyecto diferente que alteraba la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto original, notificado 24 días después de vencido el plazo legal.

Carlos Enrique Velásquez Papa, jefe del Área de Planes Programación e Inversión quien mediante informe n.° 089-2022-APPI-GPO-MPM de 31 de marzo de 2022 recomendó a la SGEyP emitir informe técnico a fin de determinar si la modificación del proyecto no alteraría la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto respecto a la viabilidad del estudio del perfil antes de su aprobación y ejecución; mediante oficio n.° 035-2022-APPI/GPO-MPM de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 94)** al cual adjuntó el informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de la SGEyP, informó al gerente de Planeamiento y Organización que la unidad formuladora opinó declarar improcedente la solicitud del adicional n.° 07.

Asimismo, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Organización en el oficio n.° 035-2022-APPI/GPO-MPM de 11 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Legal a través del oficio n.° 155-2022-OGAJ-MPM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 95)** recomendó al gerente de Planeamiento y Organización declarar improcedente el adicional n.° 07 por existir una opinión técnica que recomendó declarar improcedente la prestación adicional n.° 07.

A raíz de lo informado, el gerente de Planeamiento y Organización mediante oficio n.° 208-2022-GPO-MPM de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 96)** al cual adjuntó los informes n. os 111-2022-GOI-MPM y 056-2022-CMG comunicó al gerente Municipal, la improcedencia del adicional n.° 07 y este funcionario mediante proveído n.° 1960-2022-GM-MPM de 18 de abril 2022[64] dispuso a la GOI emitir resolución de improcedencia del adiciona n.° 07 y notificar al Contratista; al respecto, 8 días después de la disposición del gerente Municipal, el gerente de la GOI curso al Contratista la carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 97)** comunicándole que de acuerdo al oficio n. º 208-2022-GPO-MPM de 13 de abril de 2022 del gerente de Planeamiento y Presupuesto, del Informe n.° 111-2022-GOI-MPM de 8 de Abril de 2022, del subgerente de SGEyP y del informe n.° 056-2022-CMG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 92)** del formulador evaluador de la SGEyP, opinaron por la improcedencia del adicional de obra n.° 07 de acuerdo a lo siguiente:

> «(...)
> Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra está por concluir, hago de conocimiento que a través de los documentos[65] (...) opinan que es improcedente la aprobación del adicional de obra n.° 07, que se estará notificando mediante acto resolutivo.»

Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI[66], luego de 21 días del vencimiento del plazo, comunicó al Contratista mediante carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 97)** que el adicional n.° 07 será declarado improcedente mediante acto resolutivo; ante lo cual, el contratista al día siguiente, a través de la carta n.° 049-2022-CM30 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 98)** dirigido al gerente Municipal con atención a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI comunicó lo siguiente:

[64] Insertado en el oficio n.° 208-2022-GPO-MPM de 13 de abril de 2022.

[65] Siendo estos documentos los siguientes: **Informe n.° 056-2022-CMG de 6 abril de 2022 (Apéndice n.° 92)**, elaborado por Cristhian Manuyama Gómez, formulador evaluador de Proyectos de Inversión de la SGEyP, dirigido a Helen Ytai Flores Sauri, jefe de la Oficina de Estudios: las modificaciones planteadas afectaban la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, por tanto, no correspondía ser ejecutado como un adicional de obra, debiendo ejecutarse mediante el mecanismo de inversión pública de una IOARR por tratarse de una infraestructura existente a rehabilitar o como un nuevo proyecto de inversión. **Informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de 8 de abril de 2022**, suscrito por Helen Ytai Flores Sauri, jefe de la Oficina de Estudios comunicó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, que no se estaba cumpliendo con el objetivo del proyecto de inversión en concordancia con la normativa vigente, por lo que no correspondía la rehabilitación de vías con pavimento rígido como un adicional debiendo orientarse como un IOARR o un nuevo proyecto de inversión.

[66] Es de indicar que Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI del 6 al 28 de abril de 2022, gozo de sus vacaciones físicas, de acuerdo al memorándum n.° 760-2022-SGGRH-GA.MPM.

«(...)
Hasta la fecha no hemos recibido respuesta o pronunciamiento[67] alguno de la propuesta de la prestación adicional de obra no. ° 07 (...) lo que nos ha llevado a la inejecución de las Partidas de rehabilitación de vías con mortero asfáltico carpeta 3" y señalización horizontal y vertical, en razón que las condiciones del pavimento existente son totalmente diferentes a los trabajos de rehabilitación previstos en el expediente técnico, debido al alto grado de deterioro superficial y estructural que existen en estas vías, en consecuencia no se pueden ejecutar estas Partidas hasta que se elabore un plan de rehabilitación de las pistas existentes (...) o se notifique de la aprobación de la prestación adicional n.° 07.»

El Contratista refiere que al no haberse pronunciado la Entidad mediante acto resolutivo, impedía que se ejecute la Partida 07.01; pese a que con anterioridad, el subgerente de la SGEyP, mediante informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de 8 de abril de 2022 informó a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, sobre la improcedencia del citado adicional; asimismo, después de 14 días de vencido el plazo del pronunciamiento, el gerente Municipal, mediante proveído n.° 1960-22-GM-MPM de 18 de abril de 2022 dispuso al citado gerente de la GOI emitir resolución de improcedencia respecto del adicional de obra n.° 07; es así que, que el 3 de mayo de 2022 después de 24 días hábiles de vencido el plazo del pronunciamiento del adicional n.° 07, el gerente de la GOI remitió al Contratista la carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, notificándole la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 que declaró improcedente el adicional n.° 07.

Además, se mencionó lo siguiente:

«(...)
Nuestra representada ha recepcionado la carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022 (...) nos comunican que la municipalidad provincial de Maynas (área técnica y legal) opinan sobre improcedencia a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 07; si bien lo puesto a conocimiento, debe realizarse con acto resolutivo (...) por lo que, hasta que se pronuncie la Entidad genera causal para ampliación de plazo por demora en el pronunciamiento (...) Por cuanto la contratista está impedida de iniciar los trabajos principales (...) en dicho sector tales como:
Riego de liga: esta actividad corresponde a los trabajos de colocación de imprimante en las áreas deterioradas (...)
Carpeta asfáltica en caliente E=3: Colocación (...).
Marcas sobre pavimento (pintura amarilla, blanca en tangentes y curvas): esta señalización es un trabajo final posterior a la colocación de la carpeta asfáltica.»

El Contratista reitera que el retraso de la notificación de la resolución[68] ha generado ampliación de plazo, debido a que se encontraba impedido de iniciar los trabajos principales en dicho sector, pese a que en el expediente técnico del adicional se había precisado la inviabilidad de ejecutar dicha Partida como originalmente se consideró en el expediente técnico de la obra; situación del cual tenía conocimiento el gerente de la GOI, cuando remitió la carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM del 28 de abril de 2022, que el retraso en el pronunciamiento había generado ampliación de plazo a favor del Contratista.

De igual manera, el Contratista, indicó lo siguiente:

«De la inejecución de las Partidas contractuales descritas comunicamos que esta imposibilidad está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente derivando en ampliaciones de plazo innecesarios, por lo que, solicitamos que su representada preste las condiciones adecuadas y las intervenciones que se pudieran dar de parte vuestra a fin de que el presupuesto destinado a este rubro se pueda ejecutar en armonía con las especificaciones técnicas dadas en el expediente técnico de la obra».

[67] Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El Contratista refiere que la inejecución de la Partida 07.01 afectaba la ruta crítica, pese a la imposibilidad de poder ejecutar la partida; aunado al hecho que el adicional de obra propuesto, implicaba una modificación sustancial de la concepción técnica del proyecto que no podía ejecutarse, correspondiendo su ejecución como una inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), al tratarse de una intervención puntual, selectiva y específica sobre una Unidad Productora en funcionamiento, en razón que el expediente técnico del adicional, modificaba la partida «Mortero Asfáltico» (mantenimiento superficial) por la partida «Pavimento Rígido/Concreto» (construcción nueva) y «Alcantarillas de Concreto» (drenaje profundo); programándose un deductivo vinculante, al eliminar la partida de colocación de la carpeta asfáltica.

Asimismo, agrega el Contratista:

> «Por otro lado, comunicamos que por informaciones de los proveedores del material de mortero asfáltico el mismo que es preparado en la planta de la carretera Iquitos – Nauta km 4.5 nos comunicaron que dicha planta se encontraba inoperativa por lo que su funcionamiento podría tardar hasta un plazo mínimo de dos meses dicha planta de asfalto es esencial para producir la cantidad de mortero asfáltico que se necesita para poder intervenir en el perímetro parcial de la obra (...)»

El Contratista describe el desabastecimiento del material asfalto como causal que justificaba la ampliación de plazo, pese a que, propuso modificar la Partida «Mortero Asfáltico» (mantenimiento superficial) por la Partida de «Pavimento Rígido/Concreto» construcción nueva y «Alcantarillas de Concreto» y la deducción de la Partida «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") incluye bacheos», siendo innecesario, por tanto, la necesidad de utilizar el material asfalto.

De la Resolución que declaró improcedente el adicional de obra n.° 07, notificada 24 días después del vencimiento del plazo legal.

Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, mediante carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022, 24 días después del vencimiento del plazo legal, notificó al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 100)** que declaró improcedente el adicional de obra n.°07, bajo los argumentos siguientes:

> «El 18 de octubre de 2021, el contratista anotó en el asiento n.° 610 del cuaderno de obra, la siguiente consulta: a fin de planificar trabajos se solicita nos puedan facilitar los planos de ubicación del área de influencia, perfil longitudinal, relacionada a la posterior ejecución de la Partida colocación de carpeta asfáltica».
>
> «Se revisó los planos, presupuesto y especificaciones técnicas en la cual solo se presupuesta un área de 3 545.47 m2 de riego de liga y de carpeta asfáltica, para lo cual el contratista deberá realizar levantamiento topográfico de las calles adyacentes al mercado, incluyendo veredas, interferencias en el sistema de red de agua, de la verificación de las calles adyacentes se verificó que se encuentran deterioradas con asentamientos en un 80% debiendo de realizar trabajos de mejoramiento del suelo incluyendo base y sub base y eliminación de la carpeta existente».
>
> **«La Entidad (oficina de estudios)** luego de la verificación insitu de las calles adyacentes se verificó que se encuentra deterioradas en un 80 % aproximadamente (...)»
>
> **«Respuesta a la consulta**, de acuerdo a la evaluación en campo se visualiza la condición actual en las calles mencionadas y que se debería contar con el levantamiento topográfico de las calles involucradas, del mismo modo se necesita que se sustente y determine la condición y estado estructural del pavimento a intervenir a fin de constatar la necesidad con un informe técnico y análisis estructural existente (pavimento) a intervenir (...) a la fecha dicha consulta no afecta la ruta crítica de la programación de la obra»

Se advierte que los fundamentos de la resolución que declaró improcedente el adicional n.° 07, son los mismos que meses antes habían sido puestos en conocimiento del Contratista al comunicar la absolución de la consulta, el informe técnico de la supervisión e informes técnicos de la SGSEyLO, coordinadora de Obra y la Unidad Formuladora todos dependientes de la GOI.

En consecuencia, el retraso en la notificación de la resolución, generó que el Contratista solicitará ampliación de plazo que fue aprobado por 20 días; el trámite de la aprobación se describe a continuación.

3.2.3 AMPLIACIONES DE PLAZO 08 Y 10, PERMITIERON QUE EL CONTRATISTA EN EL PERIODO MARZO Y ABRIL DE 2022, MODIFIQUE SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y PRESENTE 2 VALORIZACIONES.

Ampliación de plazo n.° 08, por 45 días calendarios (18 de marzo al 1 de mayo de 2022) originó que el programa de ejecución de obra, aprobado el 27 de abril de 2022, incluyó como inicio de ejecución de la partida «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") bacheos» el 9 de abril de 2022, fecha considerada como inicio de la causal de la ampliación de plazo n.° 10.

Mediante Resolución Gerencial n.° 018-2022-GOI-MPM de 27 de abril de 2022[69] **(Apéndice n.° 101)** se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 08 por 45 días calendarios, el cual, modificó la culminación del plazo contractual hasta el 1 de mayo de 2022; sin embargo, el Contratista sin contar con plazo contractual ni programación vigente aprobado al 9 de abril de 2022 anotó en el asiento n.° 810 del cuaderno de obra, el inicio de la causal por inejecución de la Partida 07.01. para sustentar la ampliación de plazo n.° 10

Aprobación de ampliación de plazo n.° 10 generado como consecuencia del retraso en el pronunciamiento de adicional n.° 07, modificó la fecha de culminación contractual y la inaplicación de penalidad por mora de 20 días calendarios.

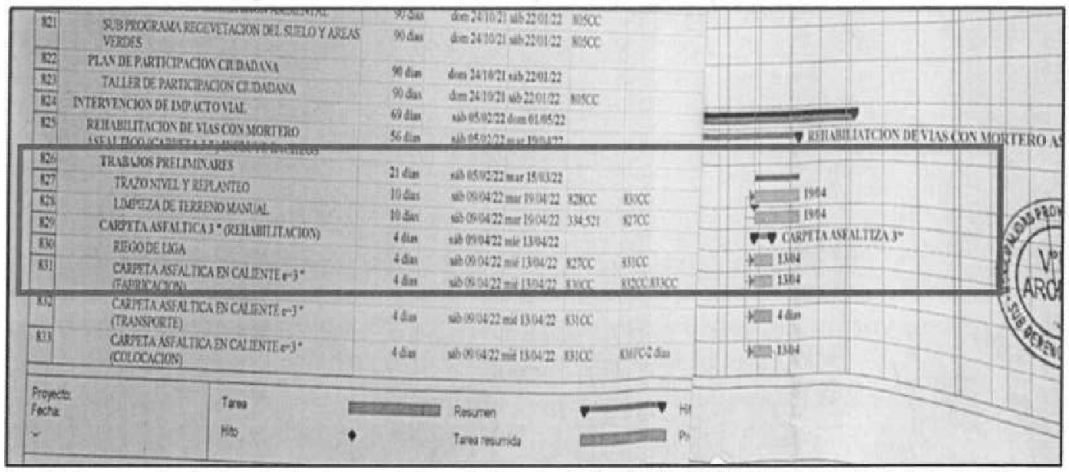
Como se indicó, con posterioridad al vencimiento del plazo del adicional n.° 07 (28 de marzo de 2022), el residente, el 9 de abril de 2022 anotó en el asiento n.° 810 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 102)** lo siguiente:

> «El día de hoy 09/04/2022 se inicia la causal por inejecución de obligaciones de las Partidas de rehabilitación de vías con mortero asfaltico carpeta 3.»

Según el Contratista, el 9 de abril de 2022, se iniciaba «la causal por inejecución de obligaciones de las Partidas de rehabilitación de vias con mortero carpeta 3 (...)»; conforme se muestra en la imagen siguiente:

[69] La resolución consignó el sello y visto y bueno de la GOI, SGSEyLO y la Oficina de Asesoría Jurídica, y la rúbrica del gerente de la GOI.

Imagen n.° 7
Programación de la Partida carpeta asfáltica 3" (Rehabilitación)



Fuente: Programación de ejecución de obra, aprobado mediante carta n.° 062-2022-SGSEYLO-GOI-MPM de 27 de junio de 2022.

Conforme la imagen precedente, las Partidas mostradas con fecha 9 de abril de 2022 no tenían fecha de ejecución programada, toda vez que la aprobación del calendario de obra actualizado y programación PERT-CPM por ampliación de plazo n.° 08, fue aprobado posteriormente mediante carta n.° 062-2022-SGSEYLO-GOI-MPM de 27 de junio de 2022, por Hellen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO.

Con relación a lo antes referido, el 11 de abril de 2022 el supervisor anotó en el asiento n.° 811 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 103)**, lo siguiente:

> «(...) en la municipalidad hasta la fecha no se hace referencia a la actividad del pavimento exterior del mercado, por lo que se está a la espera del pronunciamiento (...) e iniciar su solicitud de ampliación de plazo si es que lo existiera, todo dependiendo de la programación en la que nos encontramos ahora.»

Como se advierte, el supervisor reafirmó que, al 11 de abril del 2022, la Entidad no había emitido respuesta al adicional n.° 07, por lo que, ante el retraso incurrido por la Entidad, el Contratista podría solicitar ampliación de plazo; sin embargo, con anterioridad a la fecha de anotación en el cuaderno de obra, 6 de abril de 2022, el área usuaria, por intermedio de la SGEyP, emitió el informe n.° 056-2022-CMG de 6 abril de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el formulador evaluador de Proyectos de Inversión que concluyó que la modificación de un proyecto de inversión, se encuentra establecida en los numerales 31.1 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo en consideración que el objetivo del proyecto es proporcionar las condiciones adecuadas para la comercialización minorista en el mercado modelo, la rehabilitación de las vías con pavimento rígido del mercado modelo no podría ser considerado parte del proyecto de inversión.

No obstante, lo expuesto, mediante carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 104)** 24 días después del vencimiento del plazo legal, la Entidad, notificó al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 que declaró improcedente la solicitud del adicional de obra n.° 07, en el mismo día, el residente de obra anotó en el asiento n.° 838 **(Apéndice n.° 105)** del cuaderno de obra, lo siguiente:

> «Esta decisión de la Entidad (...) coloca a la contratista en una situación que impide ejecutar trabajos (...) por no haberse pronunciado la Entidad en su plazo previsto ha ocasionado a mi representado retraso en la ejecución de las Partidas contractuales (...) por la notificación de la resolución de improcedencia del adicional del 3 de mayo de 2022 damos por terminada la causal, a fin de solicitar la ampliación.»

Mediante Resolución Gerencial n.° 028-2022-GOI-MPM de 14 de junio de 2022[70] (**Apéndice n.° 106**) se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 10 por 20 días calendarios, el cual, modificó la culminación del plazo contractual del 2 al 21 de mayo de 2022; sin embargo, el Contratista sin contar con plazo contractual ni programación vigente aprobado al 9 de abril de 2022 anotó en el asiento n.° 810 **(Apéndice n.° 102)** del cuaderno de obra, el inicio de la causal por inejecución de la Partida 07.01. para sustentar la ampliación de plazo n.° 10.

3.2.4 ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 (1 DE MAYO AL 20 DE JULIO DE 2022) ARGUMENTÓ COMO JUSTIFICACIÓN LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA PARTIDA N° 07.01 COMO CAUSAL ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD; PERIODO DE SUSPENSIÓN QUE EL CONTRATISTA UTILIZÓ PARA CULMINAR LAS PARTIDAS VALORIZADAS Y PRESENTADAS EN MARZO Y ABRIL DE 2022 CON UN PORCENTAJE MAYOR A LO EJECUTADO.

Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, en representación de la Entidad; así como, el representante común del Contratista y el residente de obra, suscribieron el 30 de abril de 2022 el Acta n.° 01 – suspensión de plazo de ejecución de obra – contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM **(Apéndice n.° 107)**, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 1 de mayo de 2022 justificado en la causal siguiente:

> «La inejecución de las Partidas: «Riego de liga, Carpeta asfáltica en caliente E=3: Colocación y marcas sobre pavimento (pintura amarilla, blanca en tangentes y curvas) está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente derivando en ampliaciones de plazo innecesarios, por lo que, solicitamos que su representada preste las condiciones adecuadas y las intervenciones que se pudieran dar de parte vuestra a fin de que el presupuesto destinado a este rubro se pueda ejecutar en armonía con las especificaciones técnicas dadas en el expediente técnico de la obra».

De lo expuesto precedentemente, el Contratista argumenta que la imposibilidad de poder ejecutar la Partida 07.01 (colocación de la carpeta) afectaba la ruta crítica; sin embargo, estos mismos argumentos ya habían sido comunicado al Contratista meses antes con la absolución de la consulta, el informe técnico de la supervisión e informes técnicos de la SGSEyLO, de la coordinadora de Obra y de la Unidad Formuladora que determinaron que la ejecución de la partida era inviable.

Asimismo, el acta consignó lo siguiente:

> «Por otro lado, comunicamos que por informaciones de los proveedores del material de mortero asfáltico el mismo que es preparado en la planta de la carretera Iquitos – Nauta km 4.5 nos comunicaron que dicha planta se encontraba inoperativa por lo que su funcionamiento podría tardar hasta un plazo mínimo de dos meses dicha planta de asfalto es esencial para producir la cantidad de mortero asfáltico que se necesita para poder intervenir en el perímetro parcial de la obra (...)»

A través del oficio n.° 5876-2025-GRL/GRI, recibido el 17 de noviembre de 2025 la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto comunicó al OCI[71] **(Apéndice n.° 108)** que la planta de asfalto en el año 2022 funcionó durante los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2022 y durante este periodo no prestó servicio al Contratista, por tanto, la suspensión del plazo sin acreditar causal, transgredió lo dispuesto en el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Luego de transcurrido 2 meses y 20 días (mayo, junio y julio de 2022) Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI, Helen Katyria Piña Jesús, SGSEyLO, en representación de la Entidad; así como, el representante común del Contratista y el residente de obra, se reunieron para suscribir el acta

[70] La resolución consignó el sello y visto y bueno de la GOI, SGSEyLO, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la rúbrica del gerente de la GOI.

[71] Mediante oficio n.° 010-2025-CG/0C043/AC-MMODELO de 6 de noviembre de 2025, el OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas solicito información al presidente del Gobierno Regional de Loreto.

n.° 02 – Acuerdo de reinicio suspensión de plazo de ejecución de obra – contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 109)** con la finalidad de reiniciar el plazo de ejecución de la obra, a partir del 21 de julio de 2022, al haber culminado la Subgerencia de Maquinarias, Equipo, Mantenimiento Vial y de Planta con los trabajos en la Obra, de acuerdo a lo informado al gerente de la GOI a través del oficio n.° 097-2022-SGMEMVyP de 20 de julio de 2022.

De la partida valorizada, correspondiente al Adicional de Obra n. ° 06 del periodo marzo – abril de 2022 cuyo metrados aprobados y pagados no guardan relación con el porcentaje de ejecución

- **De la valorización n.° 03, adicional de obra n.° 06**

Mediante carta n.° 044-2022-CM30 de 31 de marzo de 2022 (recibido el 5 de abril de 2022) **(Apéndice n.° 110)**, el Contratista presentó a la supervisión, la valorización de obra n.° 03 correspondiente a marzo de 2022, con el detalle de la valorización que muestra un avance físico acumulado del 80.00% (equivalente a 6,052.37 m²) de la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (Techo)», tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 8 y 9
Valorización de obra n.° 03-Adicional n.° 06 – Marzo de 2022



VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 03 - ADICIONAL Nº06 - MARZO- 2022

OBRA : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO "
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
CONTRATISTA : CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE
RESIDENTE : Ing. George, RUIZ AREVALO
INSPECTOR : Ing. Edwin Juan, GONZALES MARTEL
V.R 33,576,904.33 SIN IGV
M.C 33,576,904.33 SIN IGV
Formula Polinica 2,340,786.31 ADICIONAL N° 06
FECHA INICIO 01/07/2020
FECHA TERM 21/12/2021
PLAZO EJEC 540 CDAS CALENDARIO
PLAZO EJEC ADICIONAL Nº06 60 CDAS CALENDARIO

1.- FORMULA 01 - ESTRUCTURAS

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES									
						ANTERIORES			ACTUAL			ACUMULADO			
		UNIDAD	METRADO	P. UNITARIO (S/.)	PARCIAL (S/.)	METRADO	PARCIAL (S/.)	%	METRADO	PARCIAL (S/.)	%	METRADO	PARCIAL (S/.)	%	
01	COBERTURA														
01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN														
01.01.01	SUMINISTRO DE PANEL TCAPOL 50x1025x0.50/0.4 (ECONOMICO)	m2	7,565.46	159.03	1,203,136.10	6,808.91	1,082,853.94	90.00%	680.89	108,282.16	9.00%	7,489.81	1,191,103.75	99.00%	
01.01.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA FIJACION DE COBERTURA TCAPOL	glb	1.00	112,666.84	112,666.84	0.90	101,400.16	90.00%	0.09	10,140.02	9.00%	0.99	111,540.17	99.00%	
01.01.03	INSTALACION DE COBERTURA TERMOACUSTICA TIPO TCAPOL 50X1025X0.50/0.4	m2	7,565.46	31.72	239,976.24	-	-	9.00%	6,052.37	191,981.11	80.00%	6,052.37	191,981.11	80.00%	
2.00	ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA														

VALORIZACIONES						
	ACTUAL			ACUMULADO		
	METRADO	PARCIAL (S/.)	%	METRADO	PARCIAL (S/.)	%
%	680.89	108,282.16	9.00%	7,489.81	1,191,103.75	99.00%
%	0.09	10,140.02	9.00%	0.99	111,540.17	99.00%
%	6,052.37	191,981.11	80.00%	6,052.37	191,981.11	80.00%

Fuente: Carta n.° 24-2022-CG&N/JMG/JS de 5 de abril de 2022 de la supervisión a la Entidad

Al respecto, de la verificación al panel fotográfico de la valorización contractual n.° 22, correspondiente al periodo abril de 2022 (mes siguiente de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 6) se advierte que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», no evidencia el porcentaje de avance valorizado acumulado del 80 %, que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Panel Fotográfico de la valorización contractual n.° 22



Fuente: Valorización contractual n.° 22 periodo abril 2022

Con relación a la imagen precedente, se advierte que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"», identificada como el techo de color verde, no supera el 50% de ejecución, siendo contrario a lo valorizado por el Contratista en el periodo marzo 2022 del adicional de obra n.° 06; aunado al hecho que de la consulta al aplicativo Google Earth[72] que exhibe la imagen satelital del 7 de abril 2022, muestra en la vista aérea, que la edificación se encuentra descubierta en más del 50%, visualizándose la losa de piso expuesta a la lluvia y la ausencia total de la cobertura termoacústica que coincide con la imagen n.° 4 de la valorización contractual n.° 22 conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 11 y 12
Imagen del aplicativo Google Earth Pro de 7 de abril de 2022



Fuente: Aplicativo Google Eart Pro.

[72] Google Earth, es una de las funciones que ofrece Google, se trata de un sistema que consiste en buscar información geográfica a través de imágenes, que además permite calcular coordenadas geográficas, medir distancias, visualizar meridianos, paralelos e ingresar a la base de datos de imágenes georreferenciadas.

- **En cuanto al trámite de pago de la valorización n.° 03**

Mediante carta n.° 044-2022-CM30 de 31 de marzo de 2022 (recibido el 5 de abril de 2022) el Contratista presentó al supervisor la valorización de obra n.° 03 ADIC.N°06-Marzo 2022 para su evaluación, aprobación y trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 194.5[73] y 194.6[74] del Reglamento de la Ley n.° 30225; al respecto, el supervisor mediante carta n.° 024-2022-CG&N/JEGM/JS de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 111)** presentó la valorización n.° 03 del adicional n.° 06 a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI por el monto de S/392 574,59 sin considerar la aprobación de la valorización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, omisión que no fue observado por el gerente de la GOI al disponer mediante proveído n.° 1281-22-GOI-MPM de 18 de abril de 2022 a la SGSEyLO evaluar y tramitar la valorización n.° 03 quien mediante proveído n.° 423-22-SGO-MPM de igual fecha dispuso a la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres evaluar y realizar el trámite correspondiente.

Al respecto, mediante informe n.° 042-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres, concluyó que la supervisión «otorgó conformidad a los metrados ejecutados y ha revisado los cálculos presentados por el Contratista (...)»; sin embargo, conforme se advierte, la supervisión no cumplió con emitir aprobación alguna, en contravención de lo dispuesto en los numerales 194.5 y 194.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Posteriormente, Helen katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, mediante informe n.° 187-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 113)**. comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 3 a efectos de proceder el trámite de pago por el monto de S/392 574,59.

Finalmente, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI mediante oficio n.° 449-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 3 y solicitó al gerente de Administración se tramite el pago por S/392 574,59[75] a favor del Contratista, sin considerar que la Partida "Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo) no reflejaba el porcentaje de avance real conforme lo expuesto anteriormente.

- **Respecto de la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 06**

Mediante carta n.° 055-2022-CM30 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, el Contratista presentó a la supervisión, la valorización de obra n.° 04 correspondiente a abril de 2022, con el detalle de la valorización que muestra un avance físico acumulado del 90.00% (equivalente a 6,808.91 m²) de la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica» (Techo), como se muestra en la imagen siguiente:

[73] Numeral 194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[74] 194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo

[75] Comprobantes de pago n.os 4571 por S/300 000,00, 4572 por S/87 574,59 y 4573 por S/5 000,00 todos del 3 de mayo de 2022, por un monto total S/392 574,59.

Imágenes n.os 13 y 14
Valorización de obra n.° 04-Adicional n.° 06 - Abril de 2022



VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 04 - ADICIONAL N°06 - ABRIL - 2022

OBRA : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO "
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
CONTRATISTA : CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE
RESIDENTE : Ing. Grango, RUIZ AREVALO
INSPECTOR : Ing. Edwin Jesus, GONZALES MARTEL
S/R 33,576,904.33 SIN IGV
C.C 33,576,904.33 SIN IGV
FECHA INICIO 01/07/2020
FECHA TERM. 22/02/2021
PLAZO EJEC. 540 DIAS CALENDARIO
PLAZO EJEC ADICIONAL Nº06 60 DIAS CALENDARIO

FORMULA 01 - ESTRUCTURAS

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES								
						ANTERIORES			ACTUAL			ACUMULADO		
1	COBERTURA													
1.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN													
1.01.01	SUMINISTRO DE PANEL TCAPOL 50X1025X0.5/0.4 (ESTANDAR)	m2	7,565.46	809.03	1,203,135.10	7,488.81	1,191,128.75	99.00%	75.65	12,031.35	1.00%	7,565.46	1,203,135.10	100.00%
1.01.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA FIJACION DE COBERTURA TCAPOL	glb	1.00	112,666.84	112,666.84	0.99	111,540.17	99.00%	0.01	1,126.67	1.00%	1.00	112,666.84	100.00%
1.01.03	INSTALACION DE COBERTURA TERMOACUSTICA TIPO TCAPOL 50X1025X0.5/0.4	m2	7,565.46	21.72	239,978.75	6,052.37	191,981.13	80.00%	756.55	23,997.64	10.00%	6,808.91	215,978.75	90.00%
02	ESTRUCTURA METÁLICA DE COBERTURA													
02.01	TIJERAL TM ADICIONAL 01	Und	1.00	966.23	966.23	1.00	966.23	100.00%	-	-	0.00%	1.00	966.23	100.00%
[illegible]	TIJERAL TM ADICIONAL 02													

VALORIZACIONES

	ACTUAL			ACUMULADO		
	METRADO	PARCIAL (S/.)	%	METRADO	PARCIAL (S/.)	%
0%	75.65	12,031.35	1.00%	7,565.46	1,203,135.10	100.00%
0%	0.01	1,126.67	1.00%	1.00	112,666.84	100.00%
0%	756.55	23,997.64	10.00%	6,808.91	215,978.75	90.00%

Fuente: Carta n.° 29-2022-CG&N/JMG/JS de 9 de mayo de 2022 de la supervisión a la Entidad

Al respecto, de la verificación al panel fotográfico de la valorización contractual n.° 22, correspondiente al periodo abril de 2022 se advierte que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)» de la valorización 4 del adicional 6, no evidencia el porcentaje de avance valorizado acumulado del 90 %, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Panel Fotográfico de la valorización contractual n.°22



Fuente: Valorización contractual n.° 22 periodo abril 2022

En relación a la imagen precedente, se muestra que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"», identificada como el techo de color verde, no superaba el 50 % de ejecución, siendo contrario a lo valorizado por el Contratista en el periodo abril 2022 del adicional de obra n.° 06.

- **En cuanto al pago de la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 06**

Mediante carta n.° 055-2022-CM30 de 9 de mayo de 2022 , el Contratista presentó al supervisor la valorización de obra n.° 04 ADIC.N°06-abril 2022 por el importe de S/130 162,31 para su evaluación, aprobación y tramite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 194.5[76] y 194.6[77] del Reglamento de la Ley n.° 30225; al respecto, el supervisor mediante carta n.° 029-2022-CG&N/EJGM/JS de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, presentó la valorización n.° 04 del adicional n.° 06 a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI por el monto de S/130 162,31, comunicando su aprobación con un avance real ejecutado de 6,02 % y 95.93 % acumulado, procediendo a disponer mediante proveído n.° 1578-22-GOI-MPM de 10 de abril de 2022 a la SGSEyLO evaluar y tramitar la valorización n.° 04 quien mediante proveído n.° 522-22-SGO-MPM de igual fecha dispuso a la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres evaluar y realizar el trámite correspondiente.

Al respecto, mediante informe n.° 052-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 117),** la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres, concluyó que la supervisión «otorgó conformidad a los metrados ejecutados y ha revisado los cálculos presentados por el Contratista (...)».

Posteriormente, Helen katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO, mediante informe n.° 229-2022-GOI-MPM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 4 a efectos de proceder el trámite de pago por el monto de S/130 162,31.

Finalmente, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI mediante oficio n.° 521-2022-GOI-MPM de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 119)** otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 4 y solicitó al gerente de Administración, se tramite el pago por S/130 162,31[78] a favor del Contratista, sin considerar que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», no reflejaba el porcentaje de avance real conforme lo expuesto anteriormente.

Ejecución de la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», durante el periodo de suspensión del plazo n.° 01 (1 de mayo al 20 de julio de 2022).

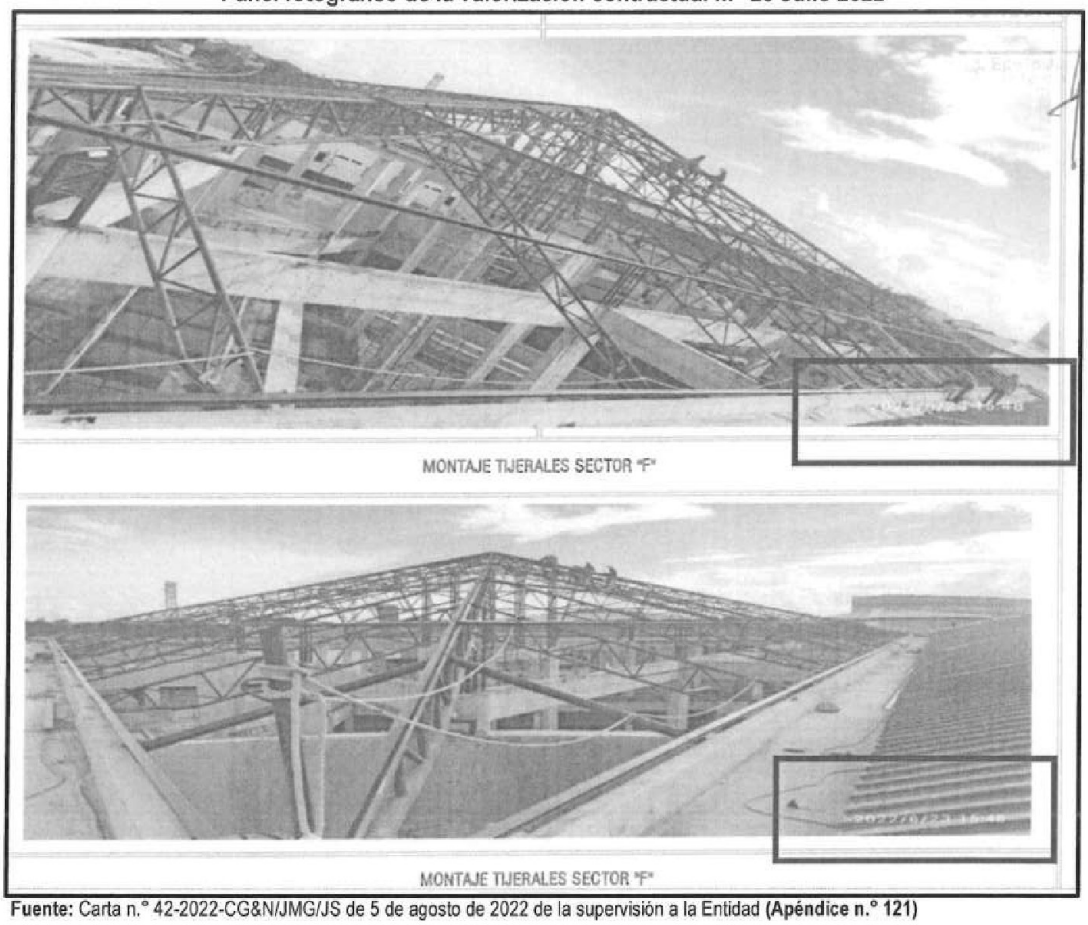
Mediante carta n.°. 074-2022-CM30 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, el Contratista presentó a la supervisión, la valorización de obra contractual n.° 23 posterior a la suspensión (1 de mayo al 20 de julio de 2022) correspondiente al periodo del 21 al 31 julio de 2022; a continuación, se muestra imágenes del panel fotográfico presentado en la valorización n.° 23, donde se muestra que el personal del Contratista realizó trabajos el 26 de junio de 2022, fecha que la obra se encontraba suspendida.

[76] 194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[77] 194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo

[78] Mediante comprobante de pago n.° 5597 por S/130 162,31 del 6 junio de 2022.

Imágenes n.os 16 y 17
Panel fotográfico de la valorización contractual n.° 23 Julio 2022



Fuente: Carta n.° 42-2022-CG&N/JMG/JS de 5 de agosto de 2022 de la supervisión a la Entidad **(Apéndice n.° 121)**

En relación a las 2 imágenes precedentes, se advierte en la parte inferior derecha presenta como fecha y hora de la toma fotográfica el 23 de junio de 2022 a horas 15:48, fecha en la que se encontraba suspendida la obra.

- **En cuanto al pago de la valorización contractual n.° 23**

Mediante carta n.° 074-2022-CM30 de 4 de agosto de 2022, el Contratista presentó al supervisor la valorización contractual de obra n.° 23 por el monto de S/915 894,80; al respecto, el supervisor mediante carta n.° 042-2022-CG&N/EJGM/JS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 121)** presentó la valorización de obra contractual n.° 23 a Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI por el monto de S/915 894,80, comunicando su aprobación con un avance real ejecutado de 5,91 % y 92.85 % acumulado, procediendo a disponer mediante proveído n.° 2637-22-GOI-MPM del 8 de abril de 2022 a la SGSEyLO el informe correspondiente, quien con proveído n.° 1034-22-SGSEyLO-GOI-MPM de igual fecha dispuso a la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres realizar informe.

Al respecto, mediante informe n.° 013-2022-WNLT de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 122)**, la coordinadora de Obra, Wendy Nathaly López Torres, concluyó que la supervisión «ha dado conformidad a los metrados ejecutados y ha revisado los cálculos presentados por el contratista (...)».

Posteriormente, Helen Katyria Piña Jesús, SGSEyLO, mediante informe n.° 340-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 123)** comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización contractual de obra n.° 23 a efectos de proceder el trámite de pago por el monto de S/915 894,80.

Finalmente, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de la GOI mediante oficio n.° 792-2022-GOI-MPM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 124)** otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 23 y solicitó al gerente de Administración, se tramite el pago por S/915 894,80[79] a favor del Contratista.

3.2.5 REDUCCIÓN DE LA PARTIDA «07.01 REHABILITACIÓN DE VÍAS CON MORTERO ASFALTICO (CARPETA 3") INCLUYE BACHEOS» QUE GENERÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 10 Y LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N.° 01.

Mediante carta n.° 217-2023-GOI-MPM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 125)** Ángel Gregorio G. Niquen Inga gerente de la GOI, notificó al supervisor y Contratista la Resolución Gerencial n.° 070-2023-GOI-MPM de igual fecha **(Apéndice n.° 126)**, que resolvió aprobar la reducción de prestación n.° 01 del contrato n.° 001-2020-GM-MPM por el monto de S/454 584,61 con un porcentaje de incidencia del 1.35 % con respecto al monto contractual, correspondiendo a la Partida 07.01

En consecuencia, esta decisión de reducir la prestación n.° 01 relacionada a la citada Partida, se notificó al Contratista, mediante carta n.° 217-2023-GOI-MPM de 21 de setiembre de 2023, es decir, 1 año y 7 meses después de absuelta la consulta y 1 año y 4 meses después de notificado la improcedencia del adicional de obra n.° 07 mediante carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022, lo cual confirma el retraso injustificado en las decisiones de los funcionarios, toda vez que tomaron conocimiento de las condiciones técnicas necesarias para proceder a la oportuna reducción de la referida Partida.

3.2.6 DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE ORIGINÓ LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 20 DÍAS

Tomando en consideración que la ejecución de la obra inició el 1 de julio de 2020 y culminó el 22 de setiembre de 2023, con un plazo de ejecución de 823 días calendario que incluyó la ampliación de plazo parcial n.° 10 por 20 días, aprobado por el retraso injustificado en el pronunciamiento del adicional de obra n.° 07, generó la inaplicación del cobro de penalidad por mora establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020 Mejoramiento, Ampliación Del Mercado Modelo 03 De Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto que se describe a continuación:

«CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;»

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por 20 días de ampliación

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{0,15 \times \text{plazo vigente en días}}$	Art. 162° del RLCE
Monto	S/ 36 090 277,17	Monto vigente (contrato de obra) = S/ 36 090 277,17
Plazo (días)	823	Plazo Vigente Contractual = 823 días calendario

[79] Mediante comprobante de pagos n.° 7564 por S/420 000,00, 7565 por S/420 000,00, 7566 por S/65 144,80 y 7567 por S/10 750,00 todos del 16 de agosto de. 2022 se pagó un monto de S/915 894,80.

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
F	0,15	Para plazos mayores a 60 días calendario
Penalidad diaria		S/ 29 234,73
Penalidad por 20 días		S/ 584 694,60
Penalidad para aplicar (Máximo 10%)		S/ 3 609 027,72

Fuente : Contrato.
Elaborado : Comisión Auditora.

En relación del cuadro precedente, la penalidad diaria dejada de cobrar asciende a S/29 234,73, resultando una penalidad total por los 20 días de retraso injustificado el monto de S/584 694,60; dicho monto no supera la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (S/ 3 609 027,72).

Los hechos antes descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

 «Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.»

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 «Artículo 142. Plazo de ejecución Contractual
 (...)
 142.7 cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

 Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. 1La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuer2do a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0,40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0,25
 b.2) Para obras: F = 0,15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
178.1 Cuando se Produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión.

Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados.
194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.»

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM, Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CSGOI-OBRA-MPM, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación Del Mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto»», de 16 de enero de 2020.**

 «CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:

 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;»

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto».**

 «CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO
 (...)
 3.8. PENALIDADES
 3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.»

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/584 694.60 por los 20 días calendario de ampliación de plazo n.° 10 otorgados al Contratista.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Obras e Infraestructura, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, y el subgerente de Estudios y proyectos, quienes incurrieron en retraso injustificado en la absolución de consulta y adicional de obra n.° 07 declarado improcedente 24 días después de vencido el plazo y durante este periodo tramitaron y otorgaron 20 días de ampliación de plazo que se sustentó en la imposibilidad de ejecutar una Partida que técnicamente resulta inviable, además, durante este periodo, aprobaron y tramitaron los pagos de las valorizaciones 3 y 4, que contenía Partidas que no se ejecutaron en el porcentaje aprobado y pagado por la Entidad en marzo y abril de 2022; asimismo, acordaron con el Contratista aprobar la suspensión del plazo n.° 01 sin contar con sustento técnico y legal, y durante este periodo de suspensión, permitieron que el Contratista ejecutara Partidas que con anterioridad no se había culminado, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694,60.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados, Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento sin documentar, y Heles Ytai Flores Sauri, subgerente de Estudios y Proyectos, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con documentos. Por su parte, Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 71**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluyó que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **MIGUEL RAÚL SEGOVIA VALER**, identificado con DNI n.° 08826380, en su condición de **gerente de Obras e Infraestructura**, periodo 13 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n. ° 72)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; no se no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 En su condición de **Gerente de Obras e Infraestructura**, responsable de formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas, no supervisó que la consulta formulada por el Contratista en el asiento n.° 610 del cuaderno de obra el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, relacionada a la Partida 07.01 colocación de carpeta asfáltica, fue absuelta por la subgerenta de la SGSEyLO, 105 días después de vencido el plazo legal, mediante carta n.° 018-2022-SGO-GOI-MPM de 16 de febrero de 2022 (al cual adjuntó el informe n.° 014-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT) dirigida al Contratista comunicando los resultados de la evaluación realizada por la coordinadora de la Obra[80] al informe técnico presentado por el Contratista respecto de la partida 07.01 «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") incluye bacheos» concluyendo que el estado de las vías de concreto del mercado modelo requerían un cambio sustancial y que la vías de concreto en estado crítico de conservación impedían una intervención uniforme, exigiendo obligatoriamente la demolición y reconstrucción total de las losas de concreto en dicho sector y proceder a la deducción de la Partida 07.01 por corresponder a un nuevo proyecto de inversión; por lo que, resultaba técnicamente inviable realizar un simple recapeo o mantenimiento superficial (como se consideró en el expediente técnico de la Obra).

 Pese a ello, el residente de obra, en la misma fecha, que se comunicó la absolución de la consulta, anotó en el asiento de obra n.° 761 **(Apéndice n.° 83)** la necesidad de aprobar la prestación del adicional de obra n.° 07 a efectos que el Contratista ejecute la rehabilitación de las vías de concreto; sin embargo, ante el pedido de la Gerencia de Planificación y Organización, el subgerente de la SGEyP por intermedio de la Unidad Formuladora, días después de opinar a favor de la aprobación del adicional de obra, recomendó lo contrario la improcedencia del adicional n.° 07, decisión que fue comunicada por el gerente de la GOI al Contratista mediante carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, luego de transcurrido 22 días de vencido el plazo; siendo formalmente notificada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, 24 días después de vencido el plazo, con los mismos fundamentos que meses antes habían sido puestos en conocimiento del Contratista, con la absolución de la consulta, el informe técnico de la supervisión e informes técnicos de la SGSEyLO, coordinadora de Obra y la Unidad Formuladora todos dependientes y subordinados de la Gerencia de obras e Infraestructura; por tanto, el retraso injustificado en la notificación de la resolución, generó que el Contratista solicitará ampliación de plazo que fue aprobado por 20 días.

[80] Mediante contrato de Bienes y Servicios n.° 010-2022-SGL-MPM de 23 de mayo de 2022, la Entidad contrató a Wendy Nathaly López Torres, como coordinadora de la ejecución y supervisión de la obra Mejoramiento, «Ampliación del mercado modelo 3 de octubre distrito de Iquitos, Provincia de Maynas – Loreto».

En ese orden de ideas, se resalta el hecho que el Contratista el 9 de abril de 2022 anotó en el asiento n.° 810 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 104)**, el inicio de la causal de ampliación de plazo, debido a que la Entidad (GOI) incurrió en un retraso injustificado en el pronunciamiento del adicional de obra n.° 07, por lo que, según el Contratista, esta omisión le impedía ejecutar la Partida 07.01 que como se indicó era inviable su ejecución, al tratarse de un nuevo proyecto; aunado al hecho que al 9 de abril de 2022 la partida no contaba con programación aprobada, toda vez que la aprobación del calendario de obra actualizado y programado PERT-CPM fue aprobado posteriormente mediante carta n.° 062-2022-SGSEYLO-GOI-MPM de 27 de junio de 2022, por Hellen Katyria Piña Jesús, subgerenta de la SGSEyLO y la ampliación de plazo n.° 08, fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2022-GOI-MPM de 27 de abril de 2022[81] **(Apéndice n.° 103)** por 45 días calendarios que incluyó dentro de su programación la partida 07.01 que modificó la culminación del plazo contractual hasta el 1 de mayo de 2022.

Asimismo, por haber participado conjuntamente con la subgerenta de la SGSEyLO y el Contratista, en la suscripción de un acta que suspendió el plazo de ejecución a partir del 1 de mayo de 2022, en la cual, consignó los mismos argumentos formulados para la ampliación de plazo n.° 10, es decir, la imposibilidad de poder ejecutar la Partida 07.01 (colocación de la carpeta), pese a que estos argumentos ya habían sido puestos a conocimiento del citado funcionario meses antes con la absolución de la consulta, el informe técnico de la supervisión e informes técnicos de la SGSEyLO, de la coordinadora de Obra y de la Unidad Formuladora, que con la emisión de la carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 99)** dirigida al Contratista, corrobora que ya tenía conocimiento que el adicional de obra, sería declarado improcedente.

Por haber aprobado y tramitado el pago de la valorización n.° 03, mediante oficio n.° 449-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 116)** con dicho fin otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 03 y solicitó al gerente de Administración tramitar el pago por S/392 574,59 a favor del Contratista, sin considerar que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)» no consideró el porcentaje de avance real valorizado acumulado del 80 % cuando de acuerdo a la imagen insertada en la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"» de la valorización contractual n.° 22, periodo abril de 2022 (mes siguiente de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 6) no evidencia el porcentaje de avance valorizado acumulado del 80 %, no superando el 50 % de ejecución; de igual manera, de la consulta al aplicativo Google Earth[82] que exhibe la imagen satelital del 7 de abril 2022, que muestra en la vista aérea que la edificación se encuentra descubierta en más del 50%, visualizándose la losa de piso expuesta a la lluvia y la ausencia total de la cobertura termoacústica que coincide con la imagen n.° 4 de la valorización contractual n.° 22.

Por haber aprobado y tramitado el pago de la valorización n.° 04, mediante oficio n.° 521-2022-GOI-MPM de 18 de mayo de 2022 con dicho fin otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 04, y solicitó al gerente de Administración tramitar el pago por S/130 162,31 a favor del Contratista, sin considerar que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», no reflejaba el porcentaje de avance real valorizado acumulado del 90 %, cuando de acuerdo a la imagen insertada en la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"» de la valorización contractual n.° 22, periodo abril de 2022 no superaba el 50 % de ejecución.

Por lo que, con su accionar favoreció con la inaplicación de penalidad diaria dejada de cobrar ascendente a S/29 234,73, resultando una penalidad total por los 20 días de retraso injustificado el

[81] La resolución consignó el sello y visto y bueno de la GOI, SGSEyLO, Oficina de Asesoría Jurídica, y la rúbrica del gerente de la GOI.

[82] Google Earth, es una de las funciones que ofrece Google, se trata de un sistema que consiste en buscar información geográfica a través de imágenes, que además permite calcular coordenadas geográficas, medir distancias, visualizar meridianos, paralelos e ingresar a la base de datos de imágenes georreferenciadas.

monto de S/584 694.60; dicho monto no supera la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (S/ 3 609 027,72).

Es así que, su accionar incumplió los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, en el numeral 142.7, 146.1, 162.1, 162.2, 178.1, 194.1, 194.2 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los eventos no atribuibles a las partes, la responsabilidad de la Entidad frente al Contratista respecto a las modificaciones contractuales, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la suspensión del plazo contractual, sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y se formulan en función a metrados ejecutados y sobre las causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

De igual manera, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, referida a las penalidades; finalmente, el numeral 3.12.1 del numeral 3.8 del capítulo III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», referida a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, incumplió el literal d) del MOF **(Apéndice n.° 37)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 que establece como funciones del gerente de Obras e Infraestructura: «(...) d) Programar y ejecutar la supervisión, valorización de avances de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras; así mismo recepcionar las públicas que contrate y/o encargue la Municipalidad.»; concordante con los numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF **(Apéndice n.° 38)**, que establece las siguientes funciones específicas de la GOI: «5. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado. (...) 8. (...) emitir opinión técnica respecto de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de los contratos de ejecución de obras. 9. Revisar, evaluar y autorizar los reajustes, modificaciones y reprogramación de los proyectos dentro de sus competencias.»

Por lo que, el señor **Miguel Raúl Segovia Valer**, en su condición de gerente de Obras e Infraestructura y responsable del área usuaria, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes conforme a lo desarrollado en los **Apéndice n.os 3 y 4** del presente informe,

2. **HELEN KATYRIA PIÑA JESÚS**, identificada con DNI n.° 46398993, en su condición de **Subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras**, periodo 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-A-MPM de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; se le notificó la desviación con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2026/HKPJ de 28 de enero de 2026 en 9 folios **(Apéndice n.° 71)**.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no desvirtúa su participación al haber quedado acreditado que:

En su condición de **Subgerenta de Supervisión, Ejecución y liquidación de Obras,** responsable de dirigir, ejecutar y disponer las actividades técnico administrativas relacionadas con la ejecución y

proyectos de obras en sus diversas etapas, absolvió consulta 105 días después de vencido el plazo legal, y no obstante haber comunicado al Contratista que el estado de las vías de concreto del mercado modelo requerían un cambio sustancial y que la vías de concreto en estado crítico de conservación impedían una intervención uniforme que exigían obligatoriamente la demolición y reconstrucción total de las losas de concreto en dicho sector y proceder a la deducción de la Partida 07.01 por corresponder a un nuevo proyecto de inversión; ante el hecho que el Contratista solicitó ejecutar las vías de concreto como un adicional de obra, la subgerenta de la SGSEyLO, pese a ser responsable de analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes técnicos relacionados al área, tomó en consideración las conclusiones del informe n.° 031-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88),** suscrito por la coordinadora de Obra[83] que recomendó a la Entidad tramitar la aprobación del adicional y notificar al Contratista a la brevedad posible teniendo en cuenta que vencía el plazo, pese a que era inviable la ejecución de dicho adicional de obra; es así que la subgerenta de la SGSEyLO, mediante proveído n.° 306-22-SGO-GOI-MPM de 25 de marzo de 2022[84] derivó al gerente de la GOI continuar el trámite que correspondía a la aprobación del adicional a favor del Contratista.

En igual sentido, la subgerenta de la SGSEyLO como responsable de supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos y obras a través del oficio n.° 132-2022-SGO-GOI-MPM de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 89),** recomendó al gerente de la GOI, lo contrario, al otorgar conformidad para tramitar la aprobación del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante a favor del Contratista, pese a que el Contratista estaba imposibilitado de ejecutar el adicional de obra n.° 07.

Cabe precisar que lo expuesto precedentemente por la subgerenta de la SGSEyLO, es contrario con la decisión final de la Entidad que se manifestó con la opinión de la Unidad Formuladora a cargo de la SGEyP, a través del informe n.° 056-2022-CMG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 92)** que opinó por la improcedencia del adicional de obra n.° 07.

Asimismo, por haber participado conjuntamente con el gerente de la GOI y el Contratista, en la suscripción de un acta que suspendió el plazo de ejecución a partir del 1 de mayo de 2022, en la cual, consignó los mismos argumentos formulados para la ampliación de plazo n.° 10, es decir, la imposibilidad de poder ejecutar la Partida 07.01 (colocación de la carpeta), pese a que estos argumentos ya habían sido de conocimiento de la citada funcionaria meses antes al absolver la consulta, informes técnicos de la supervisión, de la coordinadora de Obra y de la Unidad Formuladora de la SGEyP.

De igual manera, mediante informe n.° 187-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 113)** en su condición de subgerenta de la SGSEyLO, comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 3 a efectos de proceder el trámite de pago a favor del Contratista por el monto de S/392 574,59, sin considerar que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», no consideró el porcentaje de avance real valorizado acumulado del 80 % cuando de acuerdo a la imagen insertada en la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"» de la valorización contractual n.° 22, periodo abril de 2022 (mes siguiente de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 6) no evidencia el porcentaje de avance valorizado acumulado del 80 %, no superando el 50 % de ejecución; de igual manera, de la consulta al aplicativo Google Earth[85] que exhibe la imagen satelital del 7 de abril 2022, que muestra en la vista aérea que la edificación se encuentra descubierta en más

[83] Dirigido al subgerente de Estudios y Proyectos
[84] Insertado en el informe n.° 031-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.
[85] Google Earth, es una de las funciones que ofrece Google, se trata de un sistema que consiste en buscar información geográfica a través de imágenes, que además permite calcular coordenadas geográficas, medir distancias, visualizar meridianos, paralelos e ingresar a la base de datos de imágenes georreferenciadas.

del 50%, visualizándose la losa de piso expuesta a la lluvia y la ausencia total de la cobertura termoacústica que coincide con la imagen n.° 4 de la valorización contractual n.° 22.

Igualmente, la subgerenta de la SGSEyLO, mediante informe n.° 229-2022-GOI-MPM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 4 a efectos de proceder el trámite de pago a favor del Contratista por el monto de S/130 162,31, sin considerar que la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4" (techo)», no reflejaba el porcentaje de avance real valorizado acumulado del 90 %, cuando de acuerdo a la imagen insertada en la Partida «Instalación de Cobertura Termoacústica Tipo TCAPOL 50X1025X0.5/0.4"» de la valorización contractual n.° 22, periodo abril de 2022 no superaba el 50 % de ejecución.

Finalmente, la subgerenta de la SGSEyLO, mediante informe n.° 340-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, comunicó al gerente de la GOI, el otorgamiento de conformidad a la valorización contractual de obra n.° 23 a efectos de proceder el trámite de pago por el monto de S/915 894,80, sin considerar que el Contratista presentó a la supervisión, la valorización de obra contractual n.° 23 posterior a la suspensión de plazo n.° 1 (del 1 de mayo al 20 de julio de 2022), correspondiente al periodo del 21 al 31 julio de 2022 y que de acuerdo a las imágenes del panel fotográfico presentado en la valorización n.° 23, se muestra que el personal del Contratista realizó trabajos el 26 de junio de 2022, fecha que la obra se encontraba suspendida.

Por lo que, con su accionar coadyuvó que la Entidad dejara de cobrar penalidad al Contratista por los 20 días de retraso injustificado por el monto ascendente a S/584 694.60.

Es así que, su accionar incumplió los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, en el numeral 142.7, 146.1, 162.1, 162.2, 178.1, 187.1, 194.1 y 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los eventos no atribuibles a las partes, la responsabilidad de la Entidad frente al Contratista respecto a las modificaciones contractuales, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la suspensión del plazo contractual, la entidad controla la supervisión, sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y se formulan en función a metrados ejecutados y sobre las causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

De igual manera, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, referida a las penalidades; finalmente, el numeral 3.12.1 del numeral 3.8 del capítulo III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», referida a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, incumplió el literal a), e), g) e i) del MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 33)**, que establece como funciones de la subgerente de Obras [ahora subgerenta de la SGSEyLO según ROF]: «Dirigir, ejecutar y disponer las actividades técnico administrativas relacionadas con la ejecución y mantenimiento de la estructura urbana, así como los proyectos de obras en sus diversas etapas», «Analizar y emitir opinión técnica sobre los expedientes relacionados al área (...)», «Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos y obras en el ámbito de su competencia», «Absolver consultas de carácter técnico en el ámbito de su competencia»; concordante con el numeral 8 del artículo 88° del ROF, que señala la siguiente función específica de la SGSEyLO **(Apéndice n.° 34)**: «8. Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, mayores metrados, u otros de que establezca la normatividad vigente».

Por lo que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionado a la señora **Helen Katyria Piña Jesús**, en su condición de subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 3**, del presente informe.

3. **HELES YTAÌ FLORES SAURI**, identificado con DNI n.° 45965382, en su condición de **Subgerente de Estudios y Proyectos**, periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; se le notificó la desviación con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCIMPM/AC-MERCADO 3 DE OCTUBRE de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 27 de enero de 2026 en 32 folios **(Apéndice n.° 71)**.

 Los mismos que después de ser evaluados no desvirtúa su participación al haber quedado acreditado que:

 En su condición de **Subgerente de Estudios y Proyectos**, responsable de absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta subgerencia; así como, de la elaboración del expediente técnico de las modificaciones; además, de dirigir y orientar al personal de la subgerencia, no cumplió con supervisar que el informe emitido por el ingeniero de planta, mediante el informe n.° 021-2022-WMRB, recibido el 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 07 pese a indicar que había la necesidad de construir una nueva vía de concreto y la deducción de la Partida «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") incluye bacheos», lo cual constituía un nuevo proyecto de inversión que no podía ejecutar el Contratista.

 En igual sentido, no advirtió que la coordinadora de Obra en el informe n.° 031-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88)** dirigido a su jefatura, también recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 07 a pesar que modificaba el expediente técnico implicando un proyecto de inversión diferente al que se encontraba en ejecución, por lo que, no podía ejecutar el Contratista.

 Sin embargo, contrario a las recomendaciones de los antes citados informes, mediante proveído n.° 246-22-OE-GOI-MPM del 7 de abril de 2022, elaborado por el formulador evaluador de PI adscrito a la SGEyP, recomendó a la GOI lo contrario, que no correspondía ser ejecutado como un adicional de obra, debiendo ejecutarse mediante el mecanismo de inversión pública de una IOARR por tratarse de una infraestructura existente a rehabilitar o como un nuevo proyecto de inversión, el mismo que fue emitido 10 días calendarios después del vencimiento de plazo de la respuesta al adicional de obra n.° 07 al Contratista.

 Por lo que, con su accionar coadyuvó que la Entidad dejara de cobrar penalidad al Contratista por los 20 días de retraso injustificado por el monto ascendente a S/584 694,60.

 Es así que, su accionar incumplió el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, en el numeral 146.1 y 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a las modificaciones contractuales y sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra.

De igual manera, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, referida a las penalidades; finalmente, el numeral 3.12.1 del numeral 3.8 del capítulo III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», referida a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, incumplió el literal a) b) y g) del MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, que establece como funciones del jefe de la Oficina de Estudios [ahora subgerente de Estudios y Proyectos según ROF]: «a) Coordinar con otras áreas o dependencias de la Entidad, en asuntos relacionados con la oficina. b) Evaluar los cálculos y/o diseños estructurales, especificaciones técnicas de proyectos de obras. (...) g) Dirigir y orientar al personal de la oficina durante el desarrollo de las actividades»; concordante con los numerales 7 y 31 del artículo 92° del ROF **(Apéndice n.° 36)**; que contempla las siguientes funciones específicas de la SGEyP: «7. Absolver consultas y/o modificaciones que se presenten en la fase de ejecución de las inversiones, en relación a los estudios elaborados por esta Sub Gerencia; así como la elaboración del expediente técnico de las modificaciones, y de ser necesario la contratación de especialistas para cada caso en concreto, según corresponda. (...) 31. Emitir informe técnico de proyectos de inversión en cualquier fase del ciclo de inversión.»

Por lo que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Heles Ytai Flores Sauri**, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría, respecto de las observaciones siguientes:

Observación 3.1: «Entidad incurrió en demora injustificada en absolución de consulta; así como, en el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 8, hechos que originaron la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, afectando la legalidad de las actuaciones de la entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.»

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, respecto de las observaciones siguientes:

Observación 3.2: «Absolución parcial de consulta y pronunciamiento fuera del plazo legal del adicional de obra n.° 07, permitió a contratista solicitar ampliación de plazo y presentar valorizaciones con partidas que no se ejecutaron en su totalidad; asimismo, acordaron suspensión de plazo, sin sustento técnico y legal, permitiendo que durante este periodo de suspensión, se continúe ejecutando partidas que con anterioridad no se culminaron, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694.60».

4.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría, respecto de las observaciones siguientes:

Observación 3.2: «Absolución parcial de consulta y pronunciamiento fuera del plazo legal del adicional de obra n.° 07, permitió a contratista solicitar ampliación de plazo y presentar valorizaciones con partidas que no se ejecutaron en su totalidad; asimismo, acordaron suspensión de plazo, sin sustento técnico y legal, permitiendo que durante este periodo de suspensión, se continúe ejecutando partidas que con anterioridad no se culminaron, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694.60».

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Maynas, se formulan las conclusiones siguientes:

5.1 La Comisión Auditora se ha limitado a realizar pruebas hidráulicas que permitan determinar el estado situacional del sistema de agua y desagüe de la Obra, debido a que los responsables de la Entidad no gestionaron la paralización de actividades de los comerciantes del mercado "Modelo 3 de Octubre", pese a que se designó personal de acompañamiento, los vendedores y el comité de gestión se opusieron al cierre del mercado, alegando afectaciones económicas. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

5.2 La inspección física realizada a la Obra, reveló la situación deficiente de la ejecución del proceso de mantenimiento de las instalaciones sanitarias del mercado "Modelo 3 de Octubre", caracterizada por la falta de equipamiento técnico adecuado y la carencia de capacitación especializada para el personal encargado; así como, por el mal uso de las instalaciones por parte de los usuarios, generando obstrucciones frecuentes en las tuberías. Esta deficiencia operativa pone en riesgo la infraestructura, amenazando con un deterioro acelerado, fallas funcionales y la posible paralización del servicio. **(Aspecto Relevante n.° 2)**

5.3 La Entidad no cuenta con directivas, manuales o lineamientos internos que regulen la ejecución de obras por contrata, así como la liquidación técnica y financiera, que permita definir procedimientos específicos, responsabilidades, plazos internos para las áreas involucradas, entre otros procedimientos, a fin de evitar vacíos de control que derivan en retrasos, falta de uniformidad en los criterios de evaluación y el uso ineficiente de los recursos públicos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

5.4 De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia de Obras e Infraestructura, en adelante «GOI» de la Entidad, relacionada a la ejecución [adicionales y ampliaciones de plazo] de la Obra, se advierte que, servidores de la Entidad no absolvieron oportunamente la consulta realizada por el Contratista con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio; en efecto, se determinó que, incumplieron injustificadamente los plazos regulados por la norma vigente para: i) la absolución de la precitada consulta; y ii) la declaración sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 8; es decir, se inobservaron los plazos establecidos por la normativa de contrataciones para realizar la absolución de consulta; así como, para la emisión y notificación del documento resolutivo correspondiente sobre la prestación adicional; propiciando que, el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, al haberse afectado la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra, por causales atribuibles a la Entidad.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[86], referido al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; numeral 146.1 del artículo 146, numeral 193.3 del artículo 193; artículo 197; numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referidos a la

[86] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

responsabilidad de la Entidad, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Obras e Infraestructura, quien no supervisó de manera oportuna y diligente a las subgerencias bajo su cargo, por cuanto la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, y subgerente de Estudios y Proyectos, no atendieron dentro del plazo establecido incurriendo en demora en el trámite de absolución de la consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de la normativa de contrataciones; así como, por haber demorado los trámites de solicitud de opinión legal ante la Oficina de Asesoría Jurídica y la solicitud de revisión y visación del proyecto de resolución a la Gerencia Municipal, que conllevaron a la emisión y notificación del acto resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra fuera del plazo regulado en la norma de contrataciones; hechos que conllevaron a la afectación de la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por el accionar de la subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, quien no supervisó las acciones de evaluación que venía realizando el personal a su cargo en relación al trámite de la absolución de consulta referida a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio que conllevó al incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en la norma de contrataciones; además, por no haber revisado, verificado y advertido de manera oportuna que la absolución de la consulta que tomaba como referencia el informe recibido por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisaba que requería mayor documentación técnica con respecto a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio y por ende no absolvía la consulta; hechos que conllevaron al incumplimiento de plazos establecidos en la normativa de contrataciones y se prorrogue el procedimiento para solicitar adicionales, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos, quien incumplió con absolver la consulta de manera oportuna, con relación a la modificación de la potencia de la bomba de agua contra incendio, al haber permitido que personal a su cargo emita un informe técnico sin resolver de forma favorable o no, la absolución de la consulta, el cual, posteriormente fue remitido a la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras para el trámite correspondiente; permitiendo el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; hechos que conllevaron a su vez a que el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar adicionales, se prorrogue, afectando así, la ruta crítica de la programación de la ejecución de la Obra y, por ende, se apruebe la ampliación de plazo n.° 12 por 29 días calendario, por causales atribuibles a la Entidad, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Observación n.° 1)**

5.5 De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ampliación de plazo n.° 10 y suspensión de plazo n.° 01 de la ejecución de la Obra, se advierte que funcionarios de la Entidad incurrieron en 105 días de retraso injustificado para absolver parcialmente consulta relacionada a la Partida «07.01 Rehabilitación de vías con mortero asfaltico (carpeta 3") incluye bacheos[87]» del expediente técnico de la Obra, que técnicamente resultaba inviable ejecutar por el mal estado de las vías de concreto donde se colocaría la carpeta asfáltica que debían ser

[87] En adelante «Partida 07.01».

demolidas y reconstruidas de concreto y proceder a la reducción de la citada Partida 07.01, en estas circunstancias, el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 07[88] con la finalidad que la Entidad autorice contractualmente la ejecución de las vías de concreto con un presupuesto de S/766 050,40 y la reducción de la Partida por S/452 400,00, pese a constituir un nuevo proyecto de inversión que debía ser ejecutado como obra nueva, y no como un adicional de obra, de acuerdo a los propios informes emitidos por la Entidad y el Contratista.

Asimismo, luego de transcurrido 24 días de retraso en el pronunciamiento de la solicitud del adicional de obra, la Entidad notificó al Contratista la improcedencia del Adicional n.° 07, exponiendo los mismos fundamentos que la Entidad, 2 meses y 15 días antes comunicó en la absolución de la consulta y en los informes que con anterioridad concluyeron que no debía aprobarse el adicional y proceder a la deducción de la Partida; el retraso injustificado en el pronunciamiento de la Entidad, generó que el Contratista solicitara la ampliación de plazo n.° 10 que fue aprobado por 20 días calendarios, debido a que la Entidad no emitió respuesta oportuna, sustentado en la imposibilidad de ejecutar una Partida que como se concluyó en los informes de la Entidad y del propio Contratista, técnicamente resulta inviable; aunado al hecho que el 9 de abril de 2022, fecha que el Contratista anotó la causal de inicio de la ampliación de plazo, la Obra no contaba con la programación aprobada, situación que no fue considerada por la Entidad al aprobar las ampliaciones de plazo 8 y 10 que modificaron las fechas de conclusión del contrato de obra.

Con la vigencia del nuevo plazo contractual, se presentaron las valorizaciones 3 y 4, correspondiente a marzo y abril de 2022 con Partidas que no se ejecutaron en el porcentaje aprobado y pagado por la Entidad, y que durante el periodo de suspensión n.° 1 (del 18 de marzo al 1 de mayo de 2022), acordado por el gerente de la GOI, la subgerenta de la SGSEyLO y el Contratista, continuaron ejecutando hasta su culminación, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694,60

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales en la ejecución contractual; así como, en el numeral 142.7, 146.1, 162.1, 162.2, 178.1, 187.1, 193.3, 194.1, 194.2 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los eventos no atribuibles a las partes, la responsabilidad de la Entidad frente al Contratista respecto a las modificaciones contractuales, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la suspensión del plazo contractual, las funciones del supervisor de obra; sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra; las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y se formulan en función a metrados ejecutados y sobre las causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

De igual manera, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020, referida a las penalidades; finalmente, el numeral 3.12.1 del numeral 3.8 del capítulo III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de Octubre – Iquitos, Maynas, Loreto», referida a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/584 694.60 por los 20 días calendario de ampliación de plazo n.° 10 otorgados al Contratista.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de la GOI, subgerenta de la SGSEyLO y el subgerente de la SGEyP, quienes incurrieron en retraso injustificado en la absolución de

[88] En adelante «Adicional 07».

consulta y adicional de obra n.° 07 declarado improcedente 24 días después de vencido el plazo y durante este periodo tramitaron y otorgaron 20 días de ampliación de plazo que se sustentó en la imposibilidad de ejecutar una Partida que técnicamente resulta inviable, además, durante este periodo, aprobaron y tramitaron los pagos de las valorizaciones 3 y 4, que contenía Partidas que no se ejecutaron en el porcentaje aprobado y pagado por la Entidad en marzo y abril de 2022; asimismo, acordaron con el Contratista aprobar la suspensión del plazo n.° 01 sin contar con sustento técnico y legal, y durante este periodo de suspensión, permitieron que el Contratista ejecutara Partidas que con anterioridad no se había culminado, generando la inaplicación de penalidad por mora por un monto ascendente a S/584 694,60. **(Observación n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

7.1 Gestionar la ejecución de las pruebas hidráulicas pendientes en el mercado "Modelo 3 de octubre", garantizando la viabilidad social mediante acuerdos previos con los comerciantes para su ejecución, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y buenas prácticas de ingeniería del sistema de agua y desagüe de la Obra. **(Conclusión n.° 1)**

7.2 Gestionar la adquisición de herramientas y equipos técnicos adecuados, además de implementar un programa de capacitación técnica especializada para el personal de mantenimiento de las instalaciones sanitarias del mercado "Modelo 3 de octubre"; así como, dotar de personal y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a los usuarios para asegurar el uso correcto de las instalaciones sanitarias, garantizando así la vida útil y la calidad de la Obra. **(Conclusión n.° 2)**

7.3 Disponer que la Gerencia de Obras e Infraestructura, en coordinación con las áreas técnicas y administrativas pertinentes, proceda con la elaboración, aprobación e implementación de una directiva, manual o lineamiento interno que regule de forma detallada el proceso de ejecución de obras y liquidaciones, con la finalidad de definir procesos para la aprobación de valorizaciones, ampliaciones de plazo y adicionales de obra, establecer las funciones específicas de cada área involucrada y fijar plazos para el flujo documental, asegurando que la gestión técnica y financiera sea oportuna y no afecte la ejecución de las obras. **(Conclusión n.° 3)**

7.4 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 4)**

Al Órgano Instructor:

7.5 Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 5)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

7.6 Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 5)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de oficio n.° 1024-2025-GPE.MPM de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de Acta de reunión sobre evaluación del sistema sanitario requerido por la comisión auditora del OCI», suscrita el 31 de octubre de 2025 por los miembros del Comité de Gestión del Mercado Modelo «3 de octubre»
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI/PDLLR de 17 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de Literal a) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-A-MPM de 13 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MP de 26 de agosto 2019.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM, Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CSGOI-OBRA-MPM, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento, Ampliación del mercado Modelo 03 de octubre – Iquitos, Maynas, Loreto».
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra n.° 008-2019-GM-MPM.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de Anotación del cuaderno de obra digital en el Asiento n.° 1.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de Registró de la consulta n.° 6, en el asiento n.° 635 de 2 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 636 de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de Asiento de obra n.° 733 del cuaderno de obra de 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de anotación n.° 734 del cuaderno de obra de 21 de enero de 2022
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2022-CG&N/EJGM/JS de 21 de enero de 2022 [presentada a la Entidad según expediente trámite documentario n.° 1181 de la misma fecha].
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 008-2022-WMRB de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 011-2022-OE-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de Carta (M) n.° 003-2022-SGO-GOI-MPM de 3 de febrero de 2022 [recibido el 4 de febrero de 2022 por el Contratista].
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 047-2022-CM3O de 18 de abril de 2022 (Expediente trámite documentario n.° 6414 de la misma fecha).
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Proveído n.° 1329-22-GOI-MPM del GOI a la SGSEyLO, y Proveído n.° 434-22-SGO-MPM de 5 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de Informe n.° 044-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de Informe n.° 019-2022-SGEyP-GOI-MPM/AVML de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 61-2022-SGEyP-GOI-MPM de 13 de junio de 2022.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Informe n.° 031-2022-AVML de 26 de julio de 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 72-2022-SGEyP-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de Proveído n.° 684-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de Carta (M) n.° 028-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 1 de agosto de 2022 [recibido por el Contratista en la misma fecha].
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de Hoja de ruta trámite documentario de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Informe n.° 073-2022-WNLT de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de Informe n.° 283-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, consigna como funciones específicas del subgerente de Obras
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de Numeral 8 del artículo 88° del ROF, que señala la siguiente función específica de la SGSEyLO.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de Literal a) b) y g) del MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de Numerales 7 y 31 del artículo 92° del ROF.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de Función específica de la Gerencia de Obras e Infraestructura, establecida en el MOF.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de Numerales 5, 8 y 9 del artículo 85° del ROF.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 895 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 896 de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de Informe técnico n.° 003-2022-ING.GRA/RO de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de Carta n.° 078-2022-CM3O de 22 de agosto de 2022 [recibido la misma fecha].
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de Carta n.° 052-2022-CG&N/EJGM/JS de 25 de agosto de 2022 [ingresada a Entidad según expediente trámite documentario n.° 15023 de la misma fecha].
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de Informe n.° 003-2022-CG&N/EJGM/JS de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 150-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 31 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha y Proveído n.° 567-22-SGEyP-GOI-MPM de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de Informe n.° 040-2022-AVML de 1 de setiembre de 2022, recibido por la SGEyP en la misma fecha.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de Informe n.° 027-2022-WNLT de 5 de setiembre de 2022 [derivado a la GOI con proveído n.° 1136-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 6 de setiembre de 2022, con la indicación «Opinión legal para prestación adicional 08 – Urgente»].
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de Informe n.° 373-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 6 de setiembre de 2022 [recibido el 7 de setiembre de 2022].
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 880-2022-GOI-MPM de 12 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha].

Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de Informe legal n.° 511-2022-OAJMPM de 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 898-2022-GOI-MPM de 13 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha].
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 229-2022-SGPPI-GPO-MPM de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de Informe n.° 172-2022-CMG de 15 de setiembre de 2022 [Alcanzado a la GOI con proveído n.° 583-22-SGEyP-GOI-MPM de 15 de setiembre de 2022].
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 901-2022-GOI-MPM de 15 de setiembre de 2022 [recibido en la misma fecha].
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de Informe n.° 307-2022-SGP-GPO-MPM de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 946-2022-GOI-MPM de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 377-2022-GM-MPM de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de Cartas n.os 128 y 129-2022-GOI-MPM de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 922 de 4 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de Carta n.° 065-2022-CG&N/EJGM/JS de 19 de otubre de 2022.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de Carta n.° 099-2022-CM3O de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de Proveído n.° 1330-22-SGSEyLO-GOI-MPM de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de Informe n.° 002-2022-RO/SAMM de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de Informe n.° 048-2022-WNTL de 24 de octubre de 202.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de Informe n.° 437-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1027-2022-GOI-MPM de 28 de octubre de 2022 [recibido en la misma fecha].
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de Informe legal n.° 588-2022-OAJ-MPM de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 055-2022-GOI-MPM de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de Informe n.° 100-2022/ABOG.SGP de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de Carta n.° 145-2022-GOI-MPM de 7 de noviembre de 2022 [recibido el 8 de noviembre de 2022].
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-A-MPM de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 610 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 611 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de Carta n.° 050-2021-CG&N/EJGM/JS de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de Informe n.° 053-2021-EPS SEDALORETO SA-DEP de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de Carta n.° 018-2022-SGO-GOI -MPM de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 761 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 762 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de Carta n.° 025-2022-CM30, recibido el 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 005-2022-ING.GRA/RO de 23 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de Carta n.° 16-2022-CG&N/EJGM/JS de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada deOficio n.° 34-2022-OE-GOI-MPM de 23 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada de Informe n.° 021-2022-WMRB, recibido el 23 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada de Informe n.° 031-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de Informe n.° 132-2022-SGO-GOI-MPM de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 321-2022-GOI-MPM de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de Informe n.° 089-2022-APPI-GPO-MPM de 31 de marzo de 2022 (recibido el 1 de abril).
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de Informe n.° 056-2022-CMG de 6 abril de 2022.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de Informe n.° 111-2022-OE-GOI-MPM de 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 035-2022-APPI/GPO-MPM de 11 de abril de 2022.
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 155-2022-OGAJ-MPM de 12 de abril de 2022.
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 208-2022-GPO-MPM de 13 de abril de 2022.
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada de Carta (M) n.° 001-2022-GOI-MPM de 28 de abril de 2022.
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada de Carta n.° 049-2022-CM30 de 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada de Carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 018-2022-GOI-MPM de 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 810 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 811 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada de Carta n.° 040-2022-GOI-MPM de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada de Asiento n.° 838 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 028-2022-GOI-MPM de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada de Acta n.° 01 – suspensión de plazo de ejecución de obra – contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 5876-2025-GRL/GRI, recibido el 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada de Acta n.° 02 – Acuerdo de reinicio suspensión de plazo de ejecución de obra – contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada de Carta n.° 044-2022-CM30 de 31 de marzo de 2022 (recibido el 5 de abril de 2022).
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada de Carta n.° 024-2022-CG&N/JEGM/JS de 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada de Informe n.° 042-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada de Informe n.° 187-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 114	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 449-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 115	Fotocopia autenticada de Carta n.° 055-2022-CM30 de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 116	Fotocopia autenticada de Carta n.° 029-2022-CG&N/EJGM/JS de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 117	Fotocopia autenticada de Informe n.° 052-2022-SGO-GOI-MPM/ING.WNLT de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 118	Fotocopia autenticada de Informe n.° 229-2022-GOI-MPM de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 119	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 521-2022-GOI-MPM de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 120	Fotocopia autenticada de Carta n.°. 074-2022-CM30 de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 121	Fotocopia autenticada de Carta n.° 042-2022-CG&N/EJGM/JS de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 122	Fotocopia autenticada de Informe n.° 013-2022-WNLT de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 123	Fotocopia autenticada de Informe n.° 340-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 123	Fotocopia autenticada de Informe n.° 340-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 123	Fotocopia autenticada de Informe n.° 340-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 124	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 792-2022-GOI-MPM de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 125	Fotocopia autenticada de Carta n.° 217-2023-GOI-MPM de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 126	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 070-2023-GOI-MPM de 21 de setiembre de 2023.

Iquitos, 13 de marzo de 2026

Brigs Fasabi Vásquez
Supervisor

Kengy Franco Vidaurre Ríos
Jefe de Comisión

Robert Pastor Rocha
Abogado
Reg. CAL n.° 746

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 13 de marzo de 2026

Walter Junior García Satalay
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Maynas
Controlaría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
JEFE DE COMISIÓN
OCI
IQUITOS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-OCI/0438-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD INCURRIÓ EN DEMORA INJUSTIFICADA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTA; ASÍ COMO, EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 8, HECHOS QUE ORIGINARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 POR 29 DÍAS CALENDARIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Miguel Raúl Segovia Valer	08826380	Gerente de Obras e Infraestructura	13/03/2019	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]				X
		Helen Katyria Piña Jesús	46398993	Subgerenta de Obras[1],	01/09/2021	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]				X
		Heles Ytaí Flores Sauri	46398993	Jefe de la Oficina de Estudios[2]	01/01/2019	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL OCI – IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – JEFE DE COMISIÓN OCI – IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR OCI – IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° – MAYNAS

880000

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	ABSOLUCIÓN PARCIAL DE CONSULTA Y PRONUNCIAMIENTO FUERA DEL PLAZO LEGAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07, PERMITIÓ A CONTRATISTA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PRESENTAR VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO QUE DURANTE ESTE PERIODO DE SUSPENSIÓN, SE CONTINÚE EJECUTANDO PARTIDAS QUE CON ANTERIORIDAD NO SE CULMINARON, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR UN MONTO ASCENDENTE A S/584 694.60.	Miguel Raúl Segovia Valer	08826380	Gerente de Obras e Infraestructura	13/03/2019	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]		X	X	
		Helen Katyria Piña Jesús	46398993	Subgerenta de Obras[1],	01/09/2021	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]			X	
		Heles Ytai Flores Sauri	46398993	Jefe de la Oficina de Estudios[2]	01/01/2019	31/12/2022	DL. N.° 1057	----	[redacted]			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – JEFE DE COMISIÓN – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – V°B° – OCI

680000

[1] «Subgerencia de Obras», según MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, ahora «Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras», según ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020.

[2] «Oficina de Estudios», según MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, ahora «Subgerencia de Estudios y Proyectos», según ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MORENO GUTIERREZ Melissa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 16:21:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Iquitos, 24 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000156-2026-CG/OC0438

Señor
Germán Vladimir Chong Ríos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Jr. Ruffino Echenique n.° 350
Loreto / Maynas /Iquitos

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0438-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000362-2025-CG/OC0438 de 8 de setiembre de 2025.

b) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la «**OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO**», en la Municipalidad Provincial de Maynas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0438-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Maynas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Además, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0438-AC, el cual consta de dos (2) tomos que contiene un total de ochocientos diecisiete (817) folios, para los fines de su competencia funcional.

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DOBRDMR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas
Contraloría General de la República

(MMG/kvr)
Nro. Emisión: 00212 (0438 - 2026) Elab:(U22340 - L440)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DOBRDMR**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:04:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0438-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000156-2026-CG/oc0438
EMISOR	:	MELISSA ISABEL MORENO GUTIERREZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	421

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0438-AC en 2 tomos y Apéndices 1 al 62, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Maynas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe
2. Apendice 6
3. Apendice 10
4. Apendice 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SZYY0V**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:04:59 -05:00

5. Apendice 20
6. Apendice 28
7. Apendice 40
8. Apendice 53
9. Apendice 62
10. OFICIO-000156-2026-OC0438
11. Apendice 1
12. Apendice 2
13. Apendice 3
14. Apendice 4
15. Apendice 5
16. Apendice 7
17. Apendice 8
18. Apendice 9
19. Apendice 11
20. Apendice 12
21. Apendice 13
22. Apendice 14
23. Apendice 15
24. Apendice 17
25. Apendice 18
26. Apendice 19
27. Apendice 21
28. Apendice 22
29. Apendice 23
30. Apendice 24
31. Apendice 25
32. Apendice 26
33. Apendice 27
34. Apendice 29
35. Apendice 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SZYY0V**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:04:59 -05:00

36. Apendice 31
37. Apendice 32
38. Apendice 33
39. Apendice 34
40. Apendice 35
41. Apendice 36
42. Apendice 37
43. Apendice 38
44. Apendice 39
45. Apendice 41
46. Apendice 42
47. Apendice 43
48. Apendice 44
49. Apendice 45
50. Apendice 46
51. Apendice 47
52. Apendice 48
53. Apendice 49
54. Apendice 50
55. Apendice 51
56. Apendice 52
57. Apendice 54
58. Apendice 55
59. Apendice 56
60. Apendice 57
61. Apendice 58
62. Apendice 59
63. Apendice 60
64. Apendice 61

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SZYY0V**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:05:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000156-2026-CG/oc0438
EMISOR	:	MELISSA ISABEL MORENO GUTIERREZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0438-AC en 2 tomos y Apéndices 1 al 62, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Maynas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/0438-02-003
2. Informe
3. Apendice 6
4. Apendice 10
5. Apendice 16
6. Apendice 20
7. Apendice 28
8. Apendice 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z8WA6A**

9. Apendice 53

10. Apendice 62

11. OFICIO-000156-2026-OC0438

12. Apendice 1

13. Apendice 2

14. Apendice 3

15. Apendice 4

16. Apendice 5

17. Apendice 7

18. Apendice 8

19. Apendice 9

20. Apendice 11

21. Apendice 12

22. Apendice 13

23. Apendice 14

24. Apendice 15

25. Apendice 17

26. Apendice 18

27. Apendice 19

28. Apendice 21

29. Apendice 22

30. Apendice 23

31. Apendice 24

32. Apendice 25

33. Apendice 26

34. Apendice 27

35. Apendice 29

36. Apendice 30

37. Apendice 31

38. Apendice 32

39. Apendice 33

40. Apendice 34

41. Apendice 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z8WA6A**

42. Apendice 36
43. Apendice 37
44. Apendice 38
45. Apendice 39
46. Apendice 41
47. Apendice 42
48. Apendice 43
49. Apendice 44
50. Apendice 45
51. Apendice 46
52. Apendice 47
53. Apendice 48
54. Apendice 49
55. Apendice 50
56. Apendice 51
57. Apendice 52
58. Apendice 54
59. Apendice 55
60. Apendice 56
61. Apendice 57
62. Apendice 58
63. Apendice 59
64. Apendice 60
65. Apendice 61

NOTIFICADOR : NEY ANGULO CHUQUIZUTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z8WA6A**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:59:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0438-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000156-2026-OC0438
EMISOR	:	MELISSA ISABEL MORENO GUTIERREZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	401

Sumilla: Se remite los Apéndices 63 al 126.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000156-2026-OC0438
2. Apendice 63
3. Apendice 64
4. Apendice 65
5. Apendice 66
6. Apendice 67
7. Apendice 68
8. Apendice 69
9. Apendice 70

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9T0T14Z**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:59:31 -05:00

10. Apendice 71
11. Apendice 72
12. Apendice 73
13. Apendice 74
14. Apendice 75
15. Apendice 76
16. Apendice 77
17. Apendice 81
18. Apendice 82
19. Apendice 83
20. Apendice 86
21. Apendice 87
22. Apendice 88
23. Apendice 90
24. Apendice 91
25. Apendice 92
26. Apendice 93
27. Apendice 94
28. Apendice 95
29. Apendice 96
30. Apendice 78
31. Apendice 79
32. Apendice 80
33. Apendice 84
34. Apendice 85
35. Apendice 89
36. Apendice 105
37. Apendice 106
38. Apendice 116
39. Apendice 97
40. Apendice 98

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9T0T14Z**

Firmado digitalmente por ANGULO CHUQUIZUTA Ney FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 12:59:31 -05:00

41. Apendice 99
42. Apendice 100
43. Apendice 101
44. Apendice 102
45. Apendice 103
46. Apendice 104
47. Apendice 107
48. Apendice 108
49. Apendice 109
50. Apendice 110
51. Apendice 111
52. Apendice 112
53. Apendice 113
54. Apendice 114
55. Apendice 115
56. Apendice 117
57. Apendice 118
58. Apendice 119
59. Apendice 120
60. Apendice 121
61. Apendice 122
62. Apendice 123
63. Apendice 124
64. Apendice 125
65. Apendice 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9T0T14Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2026 13:00:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000156-2026-OC0438
EMISOR	:	MELISSA ISABEL MORENO GUTIERREZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Sumilla:

Se remite los Apéndices 63 al 126.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0438-02-003
2. OFICIO-000156-2026-OC0438
3. Apendice 63
4. Apendice 64
5. Apendice 65
6. Apendice 66
7. Apendice 67
8. Apendice 68
9. Apendice 69
10. Apendice 70
11. Apendice 71
12. Apendice 72

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z9EFB1**

13. Apendice 73
14. Apendice 74
15. Apendice 75
16. Apendice 76
17. Apendice 77
18. Apendice 81
19. Apendice 82
20. Apendice 83
21. Apendice 86
22. Apendice 87
23. Apendice 88
24. Apendice 90
25. Apendice 91
26. Apendice 92
27. Apendice 93
28. Apendice 94
29. Apendice 95
30. Apendice 96
31. Apendice 78
32. Apendice 79
33. Apendice 80
34. Apendice 84
35. Apendice 85
36. Apendice 89
37. Apendice 105
38. Apendice 106
39. Apendice 116
40. Apendice 97
41. Apendice 98
42. Apendice 99
43. Apendice 100
44. Apendice 101
45. Apendice 102

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z9EFB1**

46. Apendice 103

47. Apendice 104

48. Apendice 107

49. Apendice 108

50. Apendice 109

51. Apendice 110

52. Apendice 111

53. Apendice 112

54. Apendice 113

55. Apendice 114

56. Apendice 115

57. Apendice 117

58. Apendice 118

59. Apendice 119

60. Apendice 120

61. Apendice 121

62. Apendice 122

63. Apendice 123

64. Apendice 124

65. Apendice 125

66. Apendice 126

NOTIFICADOR : NEY ANGULO CHUQUIZUTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z9EFB1**